

## SUPLEMENTO DE PROSPECTO

### Generación Litoral S.A.

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE IV GARANTIZADAS, DENOMINADAS, A SER SUSCRIPTAS, INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN ARGENTINA, A TASA DE INTERÉS FIJA CON VENCIMIENTO EL 28 DE ABRIL DE 2029, POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA US \$15.108.510 (EL “MONTO MÁXIMO DE EMISIÓN”)**

**EN EL MARCO DEL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) POR HASTA US\$ 200.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR)**

Este suplemento de prospecto (el “Suplemento”) corresponde a las obligaciones negociables clase IV, denominadas, a ser suscriptas, integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en Argentina, a tasa de interés fija con vencimiento el 28 de abril de 2029 (indistintamente, “Obligaciones Negociables Clase IV” o las “Obligaciones Negociables”), a ser emitidas por Generación Litoral S.A. (“GLSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”) por un valor nominal de hasta US \$15.108.510, en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$200.000.000 (Dólares Estadounidenses doscientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”).

Las Obligaciones Negociables devengarán (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y el 28 de octubre de 2025, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, intereses a una tasa fija nominal anual del 4,00%, y (ii) a partir del 28 de octubre de 2025 y hasta la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, a una tasa fija nominal anual del 10,75%. Las Obligaciones Negociables Clase IV tendrán vencimiento el 28 de abril de 2029 y comenzarán a amortizar en cuotas mensuales comenzando el 28 de noviembre de 2025.

La Emisora aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, puesta en marcha y operación del Proyecto Arroyo Seco (conforme se define más adelante) y el financiamiento del precio de los Contratos Principales del Proyecto (conforme se define más adelante). La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto (conforme se define más adelante) según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 31 de mayo de 2025. Para mayor información sobre el proyecto véase la sección “Descripción del Proyecto” del presente.

**LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 3 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADOS POR LOS FONDOS Y DERECHOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGO, EL SEGURO DE CAUCIÓN Y EL PRODUCIDO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS EN GARANTÍA Y DE LA PRENDA DE ACCIONES DE LA EMISORA PARI PASSU CON LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III POR LAS MENCIONADAS GARANTÍAS. EN CASO DE INCURRIRSE EN UN NUEVO ENDEUDAMIENTO QUE CALIFIQUE COMO FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS (CONFORME DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE EN ESTE SUPLEMENTO) LUEGO DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN, LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO DICHO FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS ESTARÁN GARANTIZADOS PARI PASSU CON LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III POR LAS MENCIONADAS GARANTÍAS. PARA MAYOR INFORMACIÓN, VÉASE LA SECCIÓN “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—GARANTÍAS” DEL PRESENTE SUPLEMENTO.**

Las Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (según se define más adelante)) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades (“LGS”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

**El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.**

Este Suplemento debe leerse conjuntamente con el prospecto del Programa de fecha 13 de septiembre de 2024 (el “Prospecto”) publicado en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (“BCBA”) (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) a la BCBA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV) (el “Boletín Diario de la BCBA”), el cual se encuentra a disposición del público inversor, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de la Sociedad y en las oficinas de los Organizadores y de los Agentes Colocadores (conforme dichos términos se definen más adelante) detalladas en la última página de este Suplemento, así como en la página web de la CNV ([www.cnv.gov.ar](http://www.cnv.gov.ar)) (la “AIF”), en la página web del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”) y en la página web de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar)).

La Emisora solicitará la autorización correspondiente para que las Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA y que se negocien en el MAE. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo al artículo 12 de la sección IV del título XI de las Normas de la CNV, la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de la Emisora, y las personas físicas o jurídicas que tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que las Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional. Las Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Este Suplemento no constituye, y no podrá ser utilizado a los fines de, una oferta o solicitud por alguien en ninguna jurisdicción en la cual tal oferta o solicitud no se encuentra autorizada o a alguna persona a quien es ilegal realizar tal oferta o solicitud, y ninguna acción está siendo adoptada para permitir una oferta de las Obligaciones Negociables o la distribución de este Suplemento en cualquier jurisdicción donde tal acción sea requerida.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN "FACTORES DE RIESGO" DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

EL PRESENTE SUPLEMENTO DEBE SER LEÍDO EN FORMA CONJUNTA CON EL PROSPECTO PUBLICADO EN LA AIF BAJO EL ID 3253938. LOS RESPONSABLES DEL PRESENTE DOCUMENTO MANIFIESTAN, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN VIGENTES.

Oferta pública autorizada por Resolución N° 22073 de fecha 14 de diciembre de 2022 del Directorio de la CNV. La actualización del Prospecto fue autorizada por Resolución N° RE-2024-99522477-APN-GE#CNV de fecha 13 de septiembre de 2024. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Sociedad y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

#### ORGANIZADORES

**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

**SBS CAPITAL S.A.**

#### COLOCADORES

**SBS TRADING S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
*Matrícula CNV N°53*

**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 64*

**BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N°210*

**Invertironline S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación propio ALyCP  
*Matrícula CNV N° 273*

**Bull Market Brokers S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
*Matrícula CNV N° 247*

La fecha de este Suplemento es 16 de octubre de 2024

## ÍNDICE

ÍNDICE .....	3
AVISO A LOS INVERSORES.....	4
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	10
AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO .....	10
DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	12
RESUMEN DE LA OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	14
CRONOGRAMA DE PAGOS .....	21
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO .....	23
ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO Y PAGO .....	39
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	40
PLAN DE DISTRIBUCIÓN .....	63
FACTORES DE RIESGO .....	69
INFORMACIÓN FINANCIERA .....	77
RENUNCIA .....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.
DESTINO DE LOS FONDOS .....	78
GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES .....	79
CONTRATO DE COLOCACIÓN .....	80
HECHOS RECIENTES .....	¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

## AVISO A LOS INVERSORES

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO (COMPLEMENTADOS, EN SU CASO, POR LOS AVISOS, ACTUALIZACIONES Y/O SUPLEMENTOS CORRESPONDIENTES).

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HA SIDO AUTORIZADA EXCLUSIVAMENTE EN LA REPÚBLICA ARGENTINA Y, POR ENDE, NO PODRÁN SER OFRECIDAS NI VENDIDAS, DIRECTA NI INDIRECTAMENTE, NI NINGÚN OTRO DOCUMENTO DE LA OFERTA PODRÁ SER DISTRIBUIDO O PUBLICADO EN NINGUNA OTRA JURISDICCIÓN, SALVO EN CIRCUNSTANCIAS QUE RESULTEN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES O REGLAMENTACIONES APLICABLES.

PARA OBTENER INFORMACIÓN RELATIVA A LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, CONTROL DE CAMBIOS Y CARGA TRIBUTARIA, VÉASE *“NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS”*, *“INFORMACIÓN ADICIONAL—CONTROL DE CAMBIOS”* Y *“INFORMACIÓN ADICIONAL—CARGA TRIBUTARIA”* DEL PROSPECTO.

AL TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ BASARSE EN LA INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INVOLUCRADOS. EL CONTENIDO DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NO DEBE SER INTERPRETADO COMO ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO, CAMBIARIO, IMPOSITIVO Y/O DE OTRO TIPO. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES RESPECTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, COMERCIALES, FINANCIEROS, CAMBIARIOS, IMPOSITIVOS Y/O DE OTRO TIPO RELACIONADOS CON SU INVERSIÓN EN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

NO SE HA AUTORIZADO A LOS ORGANIZADORES, NI A NINGÚNO DE LOS AGENTES COLOCADORES Y/O CUALQUIER OTRA PERSONA A BRINDAR INFORMACIÓN Y/O EFECTUAR DECLARACIONES RESPECTO DE LA EMISORA Y/O DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y, SI SE BRINDARA Y/O EFECTUARA, DICHA INFORMACIÓN Y/O DECLARACIONES NO PODRÁN SER CONSIDERADAS AUTORIZADAS Y/O CONSENTIDAS POR LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS AGENTES COLOCADORES.

NI EL PROSPECTO NI ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYEN O CONSTITUIRÁN UNA OFERTA DE VENTA Y/O UNA INVITACIÓN A FORMULAR OFERTAS DE COMPRA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN AQUELLAS JURISDICCIONES EN LAS QUE LA REALIZACIÓN DE DICHA OFERTA Y/O INVITACIÓN NO FUERA PERMITIDA POR LAS NORMAS VIGENTES. EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN EN QUE COMPRARA, OFRECIERA Y/O VENDIERA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y/O EN LA QUE POSEYERA, CONSULTARA Y/O DISTRIBUYERA EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO, Y DEBERÁ OBTENER LOS CONSENTIMIENTOS, LAS APROBACIONES Y/O LOS PERMISOS PARA LA COMPRA, OFERTA Y/O VENTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES REQUERIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN A LA QUE SE ENCONTRARAN SUJETOS Y/O EN LA QUE REALIZARAN DICHAS COMPRAS, OFERTAS Y/O VENTAS. NI LA EMISORA NI LOS ORGANIZADORES NI LOS AGENTES COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR INCUMPLIMIENTOS A DICHAS NORMAS VIGENTES.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CORRESPONDE A LAS RESPECTIVAS FECHAS CONSIGNADAS EN LOS MISMOS Y PODRÁ SUFRIR CAMBIOS EN EL FUTURO. NI LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y/O DE ESTE SUPLEMENTO NI LA VENTA DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN VIRTUD DE LOS MISMOS, IMPLICARÁ, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, QUE NO SE HAN PRODUCIDO CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO Y/O EN LA SITUACIÓN DE LA EMISORA CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DEL PROSPECTO Y/O DEL PRESENTE SUPLEMENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN POLÍTICA, LEGAL Y ECONÓMICA DE ARGENTINA HA SIDO OBTENIDA DE FUENTES GUBERNAMENTALES Y OTRAS FUENTES PÚBLICAS Y LA EMISORA, LOS ORGANIZADORES, LOS AGENTES COLOCADORES, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831, NO SON RESPONSABLES DE SU VERACIDAD. NO PODRÁ CONSIDERARSE QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO CONSTITUYA UNA PROMESA O GARANTÍA, YA SEA CON RESPECTO AL PASADO O AL FUTURO. EL PROSPECTO Y/O ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN RESÚMENES, QUE LA EMISORA CONSIDERA PRECISOS, DE CIERTOS DOCUMENTOS DE LA EMISORA. LOS RESÚMENES CONTENIDOS EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRAN CONDICIONADOS EN SU TOTALIDAD A DICHAS REFERENCIAS.

LOS AGENTES COLOCADORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, UNA VEZ QUE LAS MISMAS INGRESEN EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS DE NEGOCIACIÓN BAJO SEGMENTOS QUE ASEGUREN LA PRIORIDAD PRECIO TIEMPO Y POR INTERFERENCIA DE OFERTAS, GARANTIZADOS POR EL MERCADO Y/O LA CÁMARA COMPENSADORA EN SU CASO, TODO ELLO CONFORME CON EL ARTÍCULO 11, SECCIÓN III, CAPÍTULO IV, TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DE LAS CORRESPONDIENTES OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN EL MERCADO; (II) SÓLO PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LAS

OBLIGACIONES NEGOCIABLES; (III) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYAN NEGOCIADO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LA ORGANIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN; Y (IV) LOS MERCADOS DEBERÁN INDIVIDUALIZAR COMO TALES Y HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

EN CASO QUE LA SOCIEDAD SE ENCONTRARA SUJETA A PROCESOS JUDICIALES DE QUIEBRA, CONCURSO PREVENTIVO, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES, LAS NORMAS VIGENTES QUE REGULAN LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EMITIDAS POR LA EMISORA QUE SE ENCUENTREN EN CIRCULACIÓN (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES) ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LAS LEYES DE QUIEBRA, CONCURSOS, ACUERDOS PREVENTIVOS EXTRAJUDICIALES Y/O SIMILARES Y/O DEMÁS NORMAS VIGENTES QUE SEAN APLICABLES.

EN LO QUE RESPECTA A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE IMPONEN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES. EL ARTÍCULO 119 ESTABLECE QUE LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMIEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA CNV. ASIMISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 120 DE DICHA LEY, LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O AGENTES COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA, SIENDO QUE LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 34 DE LA LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LOS DIRECTORES, ADMINISTRADORES, SÍNDICOS O CONSEJEROS DE VIGILANCIA DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE DICHA LEY PRODUZCA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

TODA PERSONA QUE SUSCRIBA LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECONOCE QUE SE LE HA BRINDADO LA OPORTUNIDAD DE SOLICITAR A LA EMISORA, Y DE EXAMINAR, Y HA RECIBIDO Y EXAMINADO, TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE CONSIDERÓ NECESARIA PARA VERIFICAR LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EN ESTE SUPLEMENTO, Y/O PARA COMPLEMENTAR TAL INFORMACIÓN.

#### DEFINICIONES

Para mayor detalle de las definiciones utilizadas en este documento véase la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Definiciones”*.

#### PROCESO PENAL

A continuación, se encuentran ciertas declaraciones de la Emisora respecto al estado de ciertas acciones judiciales que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría Nro. 21 en las que el Sr. Armando Roberto Losón, ex presidente del directorio de sociedades del Grupo Albanesi, y accionista de la Emisora (en forma conjunta, las *“Entidades Relevantes”*), ha sido procesado. Se brinda un análisis de las derivaciones legales que tales acciones podrían tener para las Entidades Relevantes en Argentina y Estados Unidos.

La información aquí descripta no constituye un dictamen legal. Todo inversor deberá realizar su propio análisis y consultar con sus propios asesores legales y demás asesores independientes.

#### INVESTIGACIÓN PENAL

El 1° de agosto de 2018, el Sr. Armando Roberto Losón fue imputado por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, Secretaría Nro. 21, en el expediente nro. 9608/2018, actualmente caratulado *“Fernández, Cristina Elisabet y otros s/asociación ilícita”* (el *“Proceso Penal”*). El Sr. Losón se desempeñó como presidente de las sociedades que conforman el Grupo Albanesi hasta el 7 de agosto de 2018 (fecha en la que cada órgano de administración aceptó la renuncia a su cargo) y continúa siendo el accionista controlante de la Emisora. En diciembre de 2018, la Sala I de la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional confirmó los procesamientos y modificó los cargos contra el Sr. Armando Roberto Losón, manteniendo la acusación original de soborno. Dicha Cámara asimismo solicitó al juez de instrucción que continuara la investigación para evaluar una posible recaracterización de los cargos penales y su competencia judicial. Tras la producción de pruebas adicionales, con fecha 23 de diciembre de 2020, el juez de instrucción decidió remitir las actuaciones al fuero electoral, en el entendimiento de que, tras la producción de pruebas adicionales, los aportes supuestamente realizados por el Sr. Armando Roberto Losón a una campaña electoral argentina podrían haber violado la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos. El 17 de agosto de 2021, la Cámara de Apelaciones decretó la nulidad de la resolución de fecha 23 de diciembre de 2020 y ordenó el dictado de un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión debatida. El 23 de diciembre de 2021, el nuevo juez a cargo del expediente, Dr. Ercolini, resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia formulado

por el Sr. Armando Roberto Losón sin incorporar nueva prueba. Esta resolución ha sido apelada por la defensa del Sr. Armando Roberto Losón. El 3 de agosto de 2022, la Cámara resolvió declarar la nulidad de la resolución de fecha 22 de diciembre 2021, ordenando que se dicte una nueva resolución. De conformidad con lo ordenado por el Superior, con fecha 5 de septiembre de 2022, el Juez Ercolini resolvió no hacer lugar al planteo de incompetencia solicitado por la defensa de Armando Roberto Losón, resolución que fue apelada por la defensa del nombrado, y el recurso fue concedido y elevado a la Cámara de Apelaciones, donde se encuentra actualmente a la espera del trámite del recurso de apelación. Paralelamente, con fecha 1° de abril de 2022, el Sr. Armando Roberto Losón formuló una denuncia en el fuero federal con el fin de que se investigue el posible armado de una causa penal para perjudicarlo. En dicho expediente, se ordenó una pericia oficial caligráfica que determinó la existencia de enmiendas, adulteraciones y cambios de velocidad en la escritura de los cuadernos que fundamentan el Proceso Penal.

El 26 de octubre de 2022, con fundamento en las conclusiones de la pericia oficial mencionada, la defensa del Sr. Armando Roberto Losón planteó la nulidad de todo lo actuado en el Proceso Penal respecto del Sr. Losón. El 1° de noviembre de 2022, el juez Ercolini denegó dicha solicitud, que fue apelada por la defensa del Sr. Losón ante la Cámara Federal. Con fecha 13 de febrero de 2023 la Cámara resolvió confirmar la resolución del juez Ercolini.

EL 27 de marzo de 2023, la causa elevada a juicio oral quedó definitivamente radicada en el Tribunal Oral Federal Nº 7 (en adelante TOF 7). El TOF 7 con fecha 27 de abril de 2023, citó a las partes a juicio para que ofrezcan pruebas en los términos del art. 354, cuestión que la defensa del Sr. Losón hizo en tiempo y forma, luego de dos (2) prórrogas que concedió el TOF 7, a saber (i) primera prórroga el 8 de abril de 2023 y (ii) la segunda y última, el 24 de abril de 2023.

Actualmente, la defensa del Sr. Losón ofreció prueba para el Juicio Oral y Público y, además, planteo por incidente por separado la incompetencia en razón de la materia y, la consecuente remisión del expediente a la Justicia Electoral.

Se informa que, a excepción de los documentos que son publicados por el Poder Judicial de la Nación, los demás escritos y documentos son secretos y confidenciales, y solo pueden ser conocidos por las partes, ya que los procesos penales son secretos salvo para las partes (art. 204 del C.P.P.N).

En el contexto de esta investigación, no se ha formulado ninguna imputación a la Sociedad, ni a las restantes sociedades del grupo. Tampoco se investiga la actuación de ningún otro director, administrador, miembro o representante de la Sociedad.

Ninguna de las Entidades Relevantes ni los demás directores o funcionarios ejecutivos de las mismas han sido citados por ningún tribunal o autoridad en relación con esta investigación judicial, ya sea como imputados, testigos o en otro carácter. A la fecha del presente, las Entidades Relevantes no tienen fundamentos para creer que ninguna de las Entidades Relevantes o sus demás directores o funcionarios ejecutivos se encuentra o pasará a estar imputado o procesado en estos procedimientos.

Si bien en Argentina se sancionó la Ley N° 27.401 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, que establece la responsabilidad penal de las empresas que participan en actos de corrupción, la misma no es aplicable al caso descripto en el presente dado que los hechos investigados tuvieron lugar antes de la entrada en vigencia de la ley, y la ley no tiene efectos retroactivos<sup>1</sup>.

### **Consideraciones Jurídicas bajo las Legislaciones Estadounidense y Argentina**

Las disposiciones antisoborno de la Ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 (*U.S. Foreign Corrupt Practices Act of 1977*, "FCPA") no son aplicables a las Entidades Relevantes en relación con los presuntos hechos implicados en la investigación judicial antes mencionada. Las disposiciones antisoborno de la FCPA se aplican con mayor alcance a "empresas locales" y "emisoras" pero también pueden aplicarse a otras personas cuando su conducta tiene un nexo suficiente con los Estados Unidos. Dado que las Entidades Relevantes son sociedades argentinas sin presencia en Estados Unidos y no están registradas ante la Comisión de Valores de Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*) ni poseen títulos valores listados en ninguna bolsa de valores estadounidense, no calificarían como "empresas locales" o "emisoras" bajo la FCPA. En consecuencia, las disposiciones antisoborno de la FCPA sólo podrían ser aplicables a las Entidades Relevantes si ellas o alguna persona en su nombre participara de un hecho tendiente a realizar un pago corrupto suficientemente vinculado a los Estados Unidos, o actuara como agente de una "emisora" o "empresa local" en relación con un esquema de sobornos<sup>2</sup>. La Sociedad no tiene fundamentos para sostener que las disposiciones antisoborno de la FCPA podrían ser de aplicación a las Entidades Relevantes en este caso.

---

<sup>1</sup> La Procuración General del Tesoro de la Nación ha confirmado esta interpretación en su fallo N° IF-2018-5407797-APN-PTN que indica que: "los hechos investigados son previos al dictado de la ley N° 27.401, y dicha ley no es de aplicación retroactiva".

<sup>2</sup> Si bien la posición previa del gobierno estadounidense era que las disposiciones antisoborno de la FCPA también podían ser de aplicación a una persona física o entidad no estadounidense que participara en un ilícito con o fuera cómplice de una parte sujeta a la FCPA (es decir, una "emisora" o "empresa local", un tribunal de apelación federal recientemente rechazó esta posición. Véase *United States v. Hoskins*, 16-1010-cr (2d Cir. 24 de agosto de 2018) ("El gobierno no puede ampliar el alcance territorial de la FCPA recurriendo a las leyes sobre concertación ilícita y complicidad").

El siguiente análisis evalúa si los presuntos hechos constituirían un supuesto de incumplimiento bajo los principales documentos de deuda de las Entidades Relevantes, los contratos de compra de energía y los contratos con proveedores en relación con sus proyectos de ampliación:

- El contrato de fideicomiso (el "Contrato de Fideicomiso 2016"), de fecha 27 de julio de 2016, entre Generación Mediterránea S.A. ("GEMSA") y Central Térmica Roca S.A. ("CTR") como co-emisoras y Albanesi S.A. ("ASA") como garante, Deutsche Bank Trust Company Americas, como fiduciario, agente de registro, agente de transferencia y agente de pago, Deutsche Bank Luxembourg S.A. como agente de cotización de Luxemburgo y agente de transferencia de Luxemburgo, Banco Santander Río S.A., como co-agente de registro, agente de transferencia argentino, agente de pago y agente de garantía y representante del fiduciario en Argentina. Los presuntos hechos no constituirían un incumplimiento bajo el Contrato de Fideicomiso 2016. Por otra parte, las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo bajo el Contrato de Fideicomiso 2016 o en relación con el mismo.
- Las Obligaciones Negociables que fueron emitidas por GEMSA, y co-emitidas por GEMSA y CTR en el mercado local y que se encuentran pendientes de pago a la fecha de este Suplemento (las "ONs Locales"). Las Entidades Relevantes no han sido objeto de ningún reclamo con respecto a las ONs Locales.
- Las Entidades Relevantes cuentan con (i) siete contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 220/2017; (ii) cuatro contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 21/2016; y (iii) dos contratos de compra de energía celebrados bajo la Resolución 287/2017; en todos los casos con CAMMESA. Los contratos de compra de energía con CAMMESA no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.
- En cuanto a los contratos de compra de energía actualmente vigentes celebrados con ciertos compradores privados, no contienen ninguna disposición contractual que establezca la imposición de sanciones o rescisión por hechos tales como los investigados en la causa antes mencionada.
- Las Entidades Relevantes han celebrado contratos con ciertos proveedores clave vinculados con la adquisición de equipos para los proyectos de ampliación. Ninguno de estos contratos ha sido rescindido como resultado de la investigación antes descrita, y todos ellos permanecen en plena vigencia y efectos. Los proveedores externos han entregado parte de los equipos de acuerdo con el cronograma de entrega establecido en dichos contratos.

## PROGRAMA DE INTEGRIDAD Y OTRAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS

### *Programa de Integridad de las Entidades Relevantes*

En febrero 2018, en forma previa a la entrada en vigencia de la ley nacional N° 27.401, las Entidades Relevantes comenzaron el proceso de fortalecimiento de su programa de integridad (el "Programa de Integridad") para asegurar su efectividad en relación con los diferentes riesgos en la materia.

El Programa de Integridad fue aprobado por Acta de Directorio de fecha 16 de agosto de 2018 de la Sociedad y se sustentó inicialmente en: (i) un Código de Ética y Conducta (el "Código"), (ii) una Política Anticorrupción, (iii) una Política de Presentación en Licitaciones y Concursos, (iv) una Política de relacionamiento con Funcionarios Públicos; y (v) una Línea Ética para denuncias anónimas de terceros (la "Línea"), administrada por la firma PricewaterhouseCoopers ("PwC").

El Código y la Línea se encuentran disponibles en el sitio web de Albanesi (<http://www.albanesi.com.ar/programa-integridad.php>) en sustento de un criterio de publicidad que continuó desarrollándose posteriormente a partir de su difusión a proveedores y clientes. El detalle de los cuatro canales de denuncia disponibles puede consultarse en el siguiente sitio web: <http://www.albanesi.com.ar/linea-etica.php> y, adicionalmente, hemos creado un reservorio actualizado de todas las políticas y el Código, que puede encontrarse en: <https://gemedi.sharepoint.com/:f:/s/ProgramadeIntegridaddelGrupoAlbanesi/EIS7PGfhaM9MsocUkcMCg-8B7nC4hSQoBSZBjzMUvYThhw?e=aNsvww>.

El Código prevé la creación de un Comité de Ética, que lleva adelante la investigación de las denuncias que pudieran efectuarse y eleva sus conclusiones al Directorio, de quien depende. Dicho Comité está actualmente conformado por el Gerente Corporativo de Legales & Compliance, el Gerente Corporativo de Auditoría Interna y un director de GLSA, independiente de los accionistas del Grupo.

Paralelamente, se han elaborado políticas adicionales, tales como la Política sobre Donaciones, Becas y Patrocinios, la Política de Confidencialidad y Uso de Herramientas y Materiales de Trabajo, la Política de Rendición de Gastos de Viaje y la Política de *Due Diligence* de Terceros, complementaria de una herramienta de Gestión de Riesgos de Integridad de Proveedores desarrollada con el soporte de PwC.

Asimismo, en cumplimiento con las disposiciones del Código, se generaron los siguientes registros: (i) de Regalos, (ii) de Relacionamiento con Funcionarios Públicos y (iii) de Conflictos de Interés, todos de uso mandatorio para nuestros empleados.

Adicionalmente, con fecha 2 de agosto de 2020, culminó una evaluación del Programa de Integridad ("Integrity Program Effectiveness Assessment") efectuada por PwC a solicitud de las Entidades Relevantes. Dicho trabajo involucró entrevistas a empleados y directores de la Compañía, así como un análisis de transacciones y documentación de forma aleatoria. En consecuencia, se pudo recoger y documentar los avances y mejoras que fueron implementadas desde la aprobación del Programa de Integración, así como las oportunidades de mejora a llevar a cabo en el futuro. De la evaluación efectuada por PwC no fueron reportados incumplimientos al Programa de Integridad.

Conscientes del crecimiento de los negocios y de la estructura de las Entidades Relevantes, y teniendo en consideración los futuros proyectos de expansión, se decidió mejorar ciertas funciones para acompañar el desarrollo de los negocios principales del Grupo Albanesi.

Se contrataron, entre otras posiciones, las siguientes, que están íntimamente vinculadas a temas de cumplimiento: (i) un Gerente Corporativo de Compras y Comercio Exterior, (ii) un Gerente Corporativo de Auditoría y (iii) un Gerente Corporativo de Legales (actualmente Legales & Compliance). Esta última posición tiene a su cargo la tarea de monitorear y desarrollar el Programa de Integridad con el asesoramiento externo de PwC en una transición hacia la independencia de la función de Compliance, dada la entidad que tiene este rol en las decisiones diarias del negocio.

Durante 2022, destacamos actividades importantes como entrenamientos para directores, gerentes y gerentes de planta, la aprobación por parte de la Emisora de un Código de Conducta para Terceros y una nueva política de Conflictos de Intereses. También desarrolló nuevos entrenamientos para el personal del Grupo Albanesi, los que tienen carácter obligatorio.

En 2023, a solicitud del Grupo, PwC culminó una evaluación del Programa, la cual involucró entrevistas a empleados y directores de las Compañías, así como un análisis de transacciones y documentación de forma aleatoria. En consecuencia, se pudieron recoger y documentar los avances, progresos y madurez del Programa desde su aprobación, así como las oportunidades de mejora a llevar a cabo en el futuro.

En cuanto a entrenamientos, todos los años hemos llevado adelante capacitaciones virtuales y desde 2023 hemos desarrollado un Plan de Capacitación presencial, que incluye cada sitio donde opera la compañía, para así llegar presencialmente a todos nuestros colaboradores. Este Plan de Capacitaciones es aprobado por el Comité de ética y cuenta con más de 370 colaboradores capacitados. En 2024 se prevé complementar este plan con entrenamientos específicos para diferentes áreas de la compañía.

Cabe también destacar que, para acompañar los nuevos proyectos del grupo en Perú, durante 2022 se adaptó y lanzó nuestro Programa de Integridad para dicho país, junto con entrenamientos para todo el personal. Durante 2023, habiéndose sancionado una actualización de la ley peruana, n° 31740, (de Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas para fortalecer la



normativa anticorrupción, referida a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo), se actualizó la matriz de riesgos, actualizando las políticas y, asimismo, generando nuevas capacitaciones para el personal. También se ha contratado un abogado allí para tener un colaborador in situ especializado en el negocio.

## **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La Emisora y/o los Organizadores y/o los Agentes Colocadores podrán requerir a quienes deseen suscribir las Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268 y Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera (la "UIF"). La Emisora podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de la Emisora y/o de los Organizadores y/o de los Agentes Colocadores, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase "NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LAVADO DE ACTIVOS" del Prospecto.

### **AVISO A LOS INVERSORES SOBRE LA NORMATIVA REFERENTE A CONTROLES DE CAMBIO**

PARA MAYOR INFORMACIÓN SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y LEER EN FORMA COMPLETA Y EXHAUSTIVA LAS NORMAS CAMBIARIAS APLICABLES, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA ([WWW.ECONOMIA.GOB.AR](http://WWW.ECONOMIA.GOB.AR)) O EL DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA ("BCRA") ([WWW.BCRA.GOB.AR](http://WWW.BCRA.GOB.AR)), SEGÚN CORRESPONDA Y/O EN LA SECCIÓN "INFORMACIÓN ADICIONAL-A) CONTROLES DE CAMBIO" DEL PROSPECTO.

A continuación se resumen los principales cambios ocurridos desde la publicación del Prospecto a la fecha del presente en materia de controles cambiarios.

#### Comunicación "A" 8108

El BCRA incorpora disposiciones específicas relacionados al pago de importaciones de bienes y egresos por el mercado de cambios. Entre otras cuestiones, que el acceso al mercado de cambios para cursar pagos diferidos por el valor FOB de las importaciones oficializadas a partir del 20/09/24 -que correspondan a bienes comprendidos en el punto 10.10.1.3. del T.O. CAMEX- podrá realizarse a partir de los 60 días corridos desde el registro de ingreso aduanero de los bienes.

Asimismo dispone que se podrá dar acceso al mercado de cambios para que se concrete una repatriación de inversiones directas de un no residente a través del acceso del residente que adquirió su participación en el capital en una empresa residente en la medida que se cumplan con los requisitos restantes y los establecidos en esta norma.

Por último, estableció que a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4. y 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4. del T.O. CAMEX deberá considerarse un plazo de 90 días corridos para todos los títulos valores, independientemente de que hayan sido emitidos con legislación argentina o extranjera; y que las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para cumplir con los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2.

#### Comunicación "A" 8112

El BCRA establece que que los clientes que accedan al mercado de cambios para precancelar deudas en el marco de lo dispuesto en los puntos 3.5.3.1. y 3.6.4.4. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios en el contexto de una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de deuda existente a partir de la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital y que impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda precancelada, podrán también acceder para: (i) pagar por el equivalente de hasta el 5% (cinco por ciento) del monto del capital de la deuda recomprada o rescatada en concepto de prima de recompra, de rescate anticipado o similar, en la medida que la liquidación de fondos ingresados desde el exterior por la emisión de nuevos títulos de deuda exceda al monto de capital precancelado, como mínimo, en un monto equivalente al monto de la prima abonada; (ii) pagar los intereses devengados por la deuda recomprada y/o rescatada hasta la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente; o (iii) pagar a la fecha de cierre de la operación de recompra y/o rescate, sin necesidad de que exista una liquidación de fondos por el monto equivalente, los gastos de emisión u otros servicios prestados por no residentes derivados de la emisión de los nuevos títulos de deuda emitidos y/o la operación de recompra y/o rescate.

A demás, establece que se considerará cumplimentado el requisito de ingreso y liquidación previsto en el punto 3.5.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios por la porción de los nuevos títulos de deuda que sean entregadas por un residente a sus acreedores como prima de participación, recompra, rescate anticipado o similar en el marco de una operación de canje, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda vigentes, en la medida que: (i) el valor nominal de los nuevos títulos entregados, en concepto de prima de participación, recompra o rescate anticipado o similar, no supere el equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor de capital de la deuda efectivamente canjeada o recomprada; y (ii) los nuevos títulos de deuda contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital e impliquen una extensión mínima de 2 (dos) años respecto de la vida promedio del capital remanente de la deuda canjeada o recomprada.

Por último, establece que en el marco de lo dispuesto por el punto 3.16.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, las entidades también podrán aceptar una declaración jurada del cliente en la que deje constancia de que sus tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior originados en lo obtenido por la suscripción en el exterior de un nuevo título de deuda en los últimos 60 (sesenta) días corridos y que serán destinados a concretar una operación de refinanciación, recompra y/o rescate anticipado de títulos de deuda o deudas financieras con el exterior, contempladas en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

## DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

La presentación de cualquier Oferta de Compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora, a los Organizadores, a los Agentes Colocadores, por parte de cada inversor, sus cesionarios por cualquier causa o título, y de los Agentes del MAE que presenten cualquier Orden de Compra, de que:

- (a) está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las Obligaciones Negociables, en particular, teniendo en cuenta los riesgos descriptos en la sección *"Factores de Riesgo"* del presente Suplemento;
- (b) ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en, el Prospecto, el presente Suplemento (incluyendo los estados financieros que se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV en el ítem *"Empresas – Generación Litoral S.A. – Información Financiera"* y en la página web institucional de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar))) y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, los avisos complementarios al presente Suplemento y la calificación de riesgo), y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora en general y del Proyecto en particular, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de comprar las Obligaciones Negociables, basándose solamente en su propia revisión y análisis;
- (c) no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Organizadores ni de los Agentes Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);
- (d) no ha recibido de la Emisora, ni de los Organizadores, ni de los Agentes Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados contables adjuntos al mismo y que se encuentran a disposición del público inversor en la AIF y en la página web institucional de la Emisora ([www.albanesi.com.ar](http://www.albanesi.com.ar))), el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables;
- (e) conoce y acepta los términos descriptos más abajo en *"Plan de Distribución"* en el presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, el inversor conoce y acepta que en los términos indicados más abajo en *"Plan de Distribución"*, sus Ofertas de Compra y las Ofertas de Compra que, en virtud de la misma, presente cualquier Agente Colocador y/o Agente del MAE serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;
- (f) conoce y acepta que ni la Emisora, ni los Organizadores, ni los Agentes Colocadores, garantizan a los inversores y/o a los Agentes del MAE que presenten las Ofertas de Compra, que mediante el mecanismo de adjudicación descripto más abajo (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; ni que (ii) se les adjudicará el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables solicitado en las Ofertas de Compra;
- (g) conoce y acepta que la Emisora y los Agentes Colocadores tendrán derecho de rechazar cualquier Oferta de Compra únicamente en los casos y con el alcance detallados más abajo en *"Plan de Distribución"* del presente Suplemento;
- (h) acepta que la Emisora, en conjunto con los Agentes Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en todos los casos detallados en el presente Suplemento;
- (i) no se encuentra radicado en jurisdicciones consideradas no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal (de acuerdo al art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias y art. 24 del decreto 862/2019) o en jurisdicciones consideradas como de baja o nula tributación (según art. 20 de la ley de impuesto a las ganancias) y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en dichos países a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables;
- (j) (i) los fondos que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad; (ii) la información consignada en su(s) Oferta(s) de Compra y aquella provista para los registros de los Agentes Colocadores, es exacta y verdadera, y (iii) tiene conocimiento de la normativa sobre encubrimiento y lavado de activos regulada por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la Ley N° 26.683 y la Ley N° 27.739) y de las reglamentaciones emitidas por la UIF;
- (k) conoce y acepta que, en caso que las Obligaciones Negociables no sean integradas en la forma prevista en la sección *"Plan de Distribución"* del presente Suplemento, los Agentes Colocadores procederán según las instrucciones que les imparta la Emisora, que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los inversores incumplidores del derecho de suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento;
- (l) conoce y acepta los pasos a seguir a los efectos de participar en la presente oferta descriptos en *"Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables"* y *"Plan de Distribución"* del presente Suplemento;

- (m) conoce los riesgos del Proyecto, y asume los riesgos derivados de la contratación de terceros para realizar los trabajos relevantes, y en general de la construcción y el cumplimiento (*performance*);
- (n) **ACEPTA, RECONOCE, AUTORIZA E INSTRUYE, SEGÚN CORRESPONDA, AL AGENTE DE LA GARANTÍA Y/O AL FIDUCIARIO, A REALIZAR LOS ACTOS QUE FUERAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LAS MODIFICACIONES A LAS GARANTÍAS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES (Y ACTOS POSTERIORES), INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN LOS ACTOS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—PRENDAS FIJAS CON REGISTRO” Y “—TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES—PRENDA DE ACCIONES” DEL PRESENTE SUPLEMENTO, Y CONOCE LOS RIESGOS ASOCIADOS A DICHAS GARANTÍAS DESCRIPTOS EN LA SECCIÓN “—FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO;**
- (o) **ACEPTA Y RECONOCE QUE LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES ESTARÁN GARANTIZADOS POR LOS FONDOS Y DERECHOS CEDIDOS AL FIDEICOMISO DE GARANTÍA Y PAGO, EL SEGURO DE CAUCIÓN, Y EL PRODUCIDO DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTIVOS EN GARANTÍA Y DE LA PRENDA DE ACCIONES DE LA EMISORA PARI PASSU CON LOS MONTOS DE CAPITAL, INTERESES Y DEMÁS CONCEPTOS ADEUDADOS BAJO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE I Y LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE III, Y BAJO CUALQUIER NUEVO ENDEUDAMIENTO QUE CALIFIQUE COMO FINANCIAMIENTO ELEGIBLE DE TERCEROS, POR LAS MENCIONADAS GARANTÍAS; Y**
- (p) (i) acepta su calidad de beneficiario del Fideicomiso de Garantía y Pago en los términos del art. 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación y de la Prenda de Acciones; (ii) aceptan la designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como agente de la garantía bajo las Prendas Fijas con Registro y la Prenda de Acciones en los términos del art. 142 de la Ley de Financiamiento Productivo; (iii) aceptan la designación de Banco de Servicios y Transacciones S.A. como fiduciario bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago y la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago; y (iv) consiente que comparte la calidad de beneficiario bajo el Fideicomiso de Garantía, la Prenda con Registro y la Prenda de Acciones, junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y que lo compartirá con el acreedor de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, de acuerdo a lo descripto en la sección “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*” de este Suplemento.
- (q) **ACEPTA Y RECONOCE QUE EN CASO DE HABERSE INCURRIDO EN EL FINANCIAMIENTO LDC, Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA EN QUE NO HUBIERA OCURRIDO Y SE MANTENGA VIGENTE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, EL FINANCIAMIENTO LDC PODRÍA OTORGAR A LDC LA FACULTAD DE COMPENSAR COBROS BAJO EL CONTRATO DE ABASTECIMIENTO DE VAPOR Y ENERGÍA ELÉCTRICA. VÉASE “FACTORES DE RIESGO—POSIBLE DERECHO DE COMPENSACIÓN POR PARTE DE TERCEROS ACREEDORES”.**

## OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

### Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables. Esta sección deberá ser leída junto con los términos y condiciones generales que se detallan en “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del Prospecto.

<b>Emisora:</b>	Generación Litoral S.A. (“GLSA”, la “Sociedad”, la “Emisora” o la “Compañía”, indistintamente).
<b>Descripción:</b>	Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y garantizadas.  Sujeto a lo que se describe a continuación en el ítem “—Garantías” y en la sección “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías” del presente Suplemento, las Obligaciones Negociables estarán garantizadas, en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables, por (i) un Fideicomiso de Garantía y Pago, (ii) prendas fijas con registro sobre los Activos en Garantía, y (iii) una Prenda de Acciones de la Emisora.
<b>Clase:</b>	IV
<b>Moneda de Denominación:</b>	Las Obligaciones Negociables estarán denominadas en Dólares.
<b>Moneda de Suscripción e Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables serán suscriptas e integradas en efectivo a su valor nominal en Dólares en Argentina.
<b>Moneda de Pago:</b>	Las Obligaciones Negociables serán pagaderas en Dólares.  Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del CCCN, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “DNU 70/23”).  En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Suplemento.
<b>Denominación mínima:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase IV tendrán una denominación mínima de U\$S1.
<b>Forma de Integración:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase IV deberán ser integradas en Dólares en Argentina.  Todas las Ofertas de Compra recibirán trato igualitario. Los suscriptores de las Ofertas de Compra que hubieran sido adjudicadas deberán integrar el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables Clase IV efectivamente adjudicadas, en Dólares de la siguiente manera: (i) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado la Ofertas de Compra a través de un Agente Colocador, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante: (a) MAE Clear, (b) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Agente Colocador correspondiente, la cual será informada en la Oferta de Compra, o (c) autorización otorgada a dicho Agente Colocador para que debite de una o más cuentas bancarias de titularidad del inversor adjudicado las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Oferta de Compra respectiva; y (ii) en caso de que los inversores adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente del MAE y/o adherente al mismo, deberán pagar el monto a integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el Banco Central.
<b>Monto Mínimo de Suscripción:</b>	El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase IV será de US\$ 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.

<b>Valor Nominal Unitario y Unidad Mínima de Negociación:</b>	El valor nominal unitario de las Obligaciones Negociables Clase IV será de US\$ 1. La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase IV será de US\$1 y múltiplos de US\$ 1 por encima de dicho monto.
<b>Monto de Emisión:</b>	<p>Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por hasta US\$ 15.108.510. El valor nominal final de Obligaciones Negociables que efectivamente se emitan será informado mediante un aviso complementario al presente Suplemento (el "<u>Aviso de Resultados</u>"), el cual será publicado el mismo día del cierre del Período de Subasta Pública en el Boletín Diario de la BCBA, en la página web del MAE, en la AIF y en la página web de la Emisora (<a href="http://www.albanesi.com.ar">www.albanesi.com.ar</a>).</p> <p><b>LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.</b></p> <p><b>LA COMPAÑÍA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, EN CUALQUIER MOMENTO ANTERIOR A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA COMPAÑÍA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV, EL BCRA Y DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN. SIN EMBARGO, FINALIZADO EL PERÍODO DE SUBASTA PÚBLICA, LA COMPAÑÍA NO PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SI EL PRECIO DE EMISIÓN YA FUE DETERMINADO Y EL SISTEMA SIOPEL DEL MAE ADJUDICÓ LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.</b></p>
<b>Precio de Emisión:</b>	El precio de Emisión de las Obligaciones Negociables será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables detallado en la sección " <u>Plan de Distribución</u> " del presente Suplemento y, en consecuencia, las Obligaciones Negociables podrían tener un rendimiento negativo, lo cual, en su caso, será informado en el Aviso de Resultados.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación:</b>	Al Día Hábil siguiente (según se define más adelante) de finalizado el Período de Subasta Pública, la cual será informada mediante el Aviso de Suscripción (la " <u>Fecha de Emisión y Liquidación</u> ").
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	Será el 28 de abril de 2029 (la " <u>Fecha de Vencimiento</u> ").
<b>Amortización:</b>	Las Obligaciones Negociables Clase IV serán amortizadas en 42 (cuarenta y dos) cuotas consecutivas, pagaderas mensualmente a partir del 28 de noviembre de 2025, en la Fecha de Pago de Intereses de la Clase IV del correspondiente mes calendario (las " <u>Fechas de Amortización Clase IV</u> "). Para un detalle de las cuotas de amortización ver la sección " <u>Cronograma de Pagos</u> ".
<b>Tasa de Interés:</b>	Las Obligaciones Negociables devengarán (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, intereses a una tasa fija nominal anual del 4,00%, y (ii) a partir de la primera Fecha de Pago de Intereses y hasta la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día, a una tasa fija nominal anual del 10,75%.
<b>Base para el cómputo de los intereses:</b>	Los intereses se computarán en base a cantidad real de días transcurridos sobre un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
<b>Período de Devengamiento de Intereses:</b>	Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
<b>Fechas de Pago de</b>	Las Obligaciones Negociables Clase IV pagarán intereses (i) el 28 de octubre de 2025, y (ii) con

**Intereses:** periodicidad mensual a partir de dicha fecha, el día 28 de cada mes calendario que corresponda o, de no ser un Día Hábil, el primer Día Hábil posterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante la publicación del Aviso de Resultados, que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF.

**Destino de los Fondos:** La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, puesta en marcha y mantenimiento del Proyecto y el financiamiento de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver "*Descripción del Proyecto*" y "*Destino de los Fondos*" del presente Suplemento.

**Garantías:** Los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados a los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán garantizados, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y Clase III, por las Garantías que se describen en detalle en la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*" del presente Suplemento y que a continuación se sintetizan. Los términos no definidos en el presente apartado tienen el significado a ellos asignado en el título "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables*" del presente Suplemento.

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- el Fideicomiso de Garantía y Pago, y
- las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- la Prenda de Acciones de la Emisora, y
- el Seguro de Caución.

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora podría incurrir en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los Tenedores de las Obligaciones Negociables.

Para mayor información véase la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías*" y "*Factores de Riesgo*" del presente Suplemento.

**Fecha de Finalización del Proyecto:** El Proyecto finalizará en la fecha en que sean satisfechas las siguientes condiciones (la "Fecha de Finalización del Proyecto"):

- la recepción satisfactoria de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto;
- evidencia que las obligaciones sustanciales de pago de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto y el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto hayan sido cumplidas;
- la obtención y vigencia de todos los Permisos del Proyecto;
- evidencia de la autorización vigente emitida por CAMMESA en relación con el inicio de las operaciones comerciales del Proyecto (el "Inicio de Operación Comercial");
- evidencia de que el cierre de ciclo de cogeneración de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco ese encuentre operativo;
- evidencia de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco haya mantenido disponibilidad de al menos un promedio del ochenta por ciento (80%) de la capacidad de generación resultante del Proyecto por un plazo de treinta (30) días consecutivos;
- certificación del Ingeniero Independiente acerca del cumplimiento de (i), (ii), (iii), (iv), (v) y (vi) anteriores; y
- que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento.

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto según los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables será el 31 de mayo de 2025. Para mayor información sobre el Proyecto véase la sección "*Descripción del Proyecto*" del presente Suplemento.



**Cuenta de Reserva:** El Fideicomiso de Garantía y Pago cuenta con una Cuenta de Reserva en Pesos, que deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “*Destino de Fondos*” del Suplemento ONS I y III con un monto en Pesos equivalente, a la fecha de su determinación, a la suma de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase I y/o Clase III y/o Clase IV pagadero en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente (el “*Monto de Reserva Requerido*”). Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable, (i) se tomará el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares multiplicados por el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “—*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Reserva en Dólares:** El Fideicomiso de Garantía y Pago mantendrá una Cuenta de Reserva en Dólares, en la cual se acreditará el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “*Destino de Fondos*”, los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caucción, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV.

Para mayor información sobre la Cuenta de Reserva por favor, ver “—*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Fideicomiso de Garantía y Pago—Descripción de las Cuentas Fiduciarias—Cuenta de Reserva en Dólares*” del presente Suplemento.

**Cuenta de Garantía:** La Emisora mantiene una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia y la totalidad de los Derechos de Cobro LDC, respecto de la cual (i) GLSA cedió fiduciariamente en garantía la titularidad de los fondos allí depositados a favor del Fiduciario, y (ii) otorgó un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago, (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta en Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta en Garantía y (c) opere dicha cuenta ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

**Rescate por Razones Impositivas:** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*” del Prospecto, en los términos y condiciones descriptos en la sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto.

**Rescate a Opción de la Emisora:** En cualquier momento a partir de los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto la Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional con las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al

vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV):

Plazo	Precio
Desde el decimo segundo (12°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el vigésimo tercero mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	101%
Desde el vigésimo cuarto mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase IV	100%

#### Recompras

La Emisora podrá recomprar Obligaciones Negociables en el mercado. En caso que la Emisora lleve a cabo una recompra de las Obligaciones Negociables, deberá informar la misma inmediatamente a través de la publicación de un hecho relevante que se publicará en el Boletín Diario de la BCBA (publicado por cuenta y orden de BYMA), en el sitio web del MAE y en el sitio web de la CNV a través de la AIF. Asimismo, si luego de la recompra hubiere una Fecha de Pago de Intereses y las Obligaciones Negociables recompradas aún se encontraren en poder de la Emisora por no haberse cancelado las mismas, la Emisora deberá informar a Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores” o “CVSA”), mediante un aviso de exclusión de pago, esta situación a los fines de que CVSA proceda a excluir del pago de intereses a dichas Obligaciones Negociables recompradas en poder de la Emisora, con copia al Fiduciario y al Agente de la Garantía. El procedimiento de determinación del precio y los términos y condiciones de la recompra de las Obligaciones Negociables serán acordados individualmente con el tenedor de dichas Obligaciones Negociables que corresponda. Para determinar mayorías respecto de si los tenedores representativos del capital requerido de Obligaciones Negociables correspondiente en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Prospecto y de este Suplemento, las Obligaciones Negociables correspondientes que mantengan a la Emisora y las sociedades controladas no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

#### Fecha de Amortización:

Significa una fecha de amortización de capital de cualquier clase de Obligaciones Negociables.

#### Tasa de Interés Moratoria:

La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Interés sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del correspondiente Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas, estableciéndose, sin embargo, que no se devengarán intereses moratorios respecto de las sumas impagas de cualquier cuota de amortización posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto hasta que hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles de la Fecha de Amortización correspondiente.

Asimismo, no se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora o el Fiduciario hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por Caja de Valores con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago.

#### Agente de la Garantía:

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

#### Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago:

Banco de Servicios y Transacciones S.A.

#### Ingeniero Independiente Pagos:

Rubén Eloy Villafañe.

Todos los pagos de intereses y amortizaciones de las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora o el Fiduciario mediante transferencia de los importes correspondientes a CVSA para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de las Obligaciones Negociables (los “Tenedores”) con derecho a cobro en la Fecha de Pago. El Fiduciario cumplirá con la obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA en la Argentina. En caso que el día de la Fecha de Pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, la Fecha de Pago correspondiente será el primer Día Hábil siguiente.

**La Compañía tendrá a su cargo informar a los Tenedores, a través de la publicación de un aviso de**

**pago de servicios, los importes a ser abonados bajo las Obligaciones Negociables en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo las mismas, discriminando los conceptos.**

<b>Forma /Registro:</b>	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los Tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
<b>Ley aplicable:</b>	Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina y en particular la LGS, la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV.
<b>Jurisdicción:</b>	Toda controversia que se suscite entre la Emisora y/o los Tenedores en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud del ejercicio de las facultades delegadas por BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 18.629 de la CNV), de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho. No obstante lo anterior, los Tenedores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación será ante el tribunal judicial aplicable.
<b>Aprobaciones Societarias:</b>	La emisión de las Obligaciones Negociables fue aprobada por el directorio de la Emisora el 2 de octubre de 2024.
<b>Acción ejecutiva:</b>	<p>En el supuesto de incumplimiento en el pago de cualquier monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables, conforme con el artículo 29 de dicha ley, los Tenedores podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados bajo las Obligaciones Negociables.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley N° 24.587, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los titulares en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
<b>Prescripción:</b>	Conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en los artículos 2560 y 2562, los reclamos por el pago de capital y/o intereses bajo las Obligaciones Negociables prescribirán a los cinco y dos años, respectivamente, contados desde la fecha de vencimiento del pago correspondiente.
<b>Calificación de Riesgo:</b>	<p>El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Las Obligaciones Negociables contarán con una calificación de riesgo que otorgará Fix SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo y que será informada en un aviso complementario al presente Suplemento.</p> <p>La calificación de un título no constituye una recomendación para comprar, vender o detentar títulos y puede estar sujeta a revisión o revocación en cualquier momento por las agencias de calificación. Las calificaciones utilizadas por los agentes de calificación de riesgo en Argentina pueden diferir en aspectos significativos de las utilizadas por las agencias de calificación de los Estados Unidos de América u otros países. Se puede obtener una explicación del significado de las calificaciones de cada agencia de calificación de riesgo en Argentina consultando a dicha agencia de calificación.</p> <p>Conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Sección VIII del Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV, los emisores que en forma voluntaria soliciten el servicio de calificación de riesgo de los valores negociables al momento de su emisión deberán mantenerlo hasta su cancelación total salvo consentimiento unánime de los tenedores de los valores negociables emitidos.</p> <p>Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 47, Sección X, Capítulo I del Título IX de las Normas de la CNV y sus modificatorias, el agente de calificación de riesgo de las obligaciones negociables, tendrá el deber de revisar de manera continua y permanente la calificación de riesgo emitida respecto a las Obligaciones Negociables, durante el período de vigencia. El agente de calificación de riesgo deberá realizar al menos cuatro informes respecto a las Obligaciones Negociables por año. De producirse cualquier evento que pudiera producir cambios sustanciales que puedan afectar la calificación, la calificadoradora deberá efectuar un nuevo dictamen acerca de la calificación de las obligaciones negociables.</p>

<b>Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo Organizadores:</b>	La oferta constará de un Tramo Competitivo y de un Tramo No Competitivo. Véase la sección “ <i>Plan de Distribución – Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo</i> ” del presente Suplemento. Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Capital S.A. (los “ <u>Organizadores</u> ”).
<b>Agentes Colocadores:</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Invertironline S.A.U., Bull Market Brokers S.A. (los “ <u>Agentes Colocadores</u> ”).
<b>Agente de Cálculo:</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
<b>Agente de Liquidación:</b>	Banco de Servicios y Transacciones S.A.
<b>Forma, Compensación y Liquidación</b>	Las Obligaciones Negociables se encontrarán representadas bajo la forma de un certificado global permanente, que será depositado por la Emisora en el sistema de depósito colectivo llevado por Caja de Valores de acuerdo a lo establecido por la Ley de Nominatividad. Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales.

## CRONOGRAMA DE PAGOS

A continuación se detalle el cronograma de amortización de las Obligaciones Negociables (se toma el día 28 de cada mes, siendo el primer período desde la Fecha de Emisión y Liquidación irregular):

<b>Mes</b>	<b>Período</b>	<b>ON Clase IV</b>
nov-24	1	0,00%
dic-24	2	0,00%
ene-25	3	0,00%
feb-25	4	0,00%
mar-25	5	0,00%
abr-25	6	0,00%
may-25	7	0,00%
jun-25	8	0,00%
jul-25	9	0,00%
ago-25	10	0,00%
sep-25	11	0,00%
oct-25	12	0,00%
nov-25	13	2,00%
dic-25	14	2,00%
ene-26	15	2,00%
feb-26	16	2,00%
mar-26	17	2,00%
abr-26	18	2,00%
may-26	19	2,00%
jun-26	20	2,00%
jul-26	21	2,00%
ago-26	22	2,00%
sep-26	23	2,00%
oct-26	24	2,00%
nov-26	25	2,25%
dic-26	26	2,25%
ene-27	27	2,25%
feb-27	28	2,25%
mar-27	29	2,25%
abr-27	30	2,25%
may-27	31	2,25%
jun-27	32	2,25%
jul-27	33	2,25%
ago-27	34	2,25%
sep-27	35	2,25%
oct-27	36	2,25%
nov-27	37	2,50%
dic-27	38	2,50%
ene-28	39	2,50%
feb-28	40	2,50%
mar-28	41	2,50%
abr-28	42	2,50%

may-28	43	2,50%
jun-28	44	2,50%
jul-28	45	2,50%
ago-28	46	2,50%
sep-28	47	2,50%
oct-28	48	2,50%
nov-28	49	2,50%
dic-28	50	2,50%
ene-29	51	2,50%
feb-29	52	2,50%
mar-29	53	2,50%
abr-29	54	6,50%



## SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO

El 8 de marzo de 2023 y el 7 de junio de 2023, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III con el objeto de financiar el proyecto de construcción y desarrollo del Proyecto. En el Suplemento ONs I y III se previó, a efectos de asegurar la financiación completa del Proyecto, la posibilidad de que la Emisora incurriera en un nuevo endeudamiento que, en la medida en que cumpliera ciertos requisitos allí detallados, podría estar garantizado, *pari passu*, por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, el Seguro de Caución, el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y de la Prenda de Acciones.

De esta forma, bajo la definición “Financiamiento Elegible de Terceros” del Suplemento ONs I y III, se incluyó la posibilidad para la Emisora de conseguir fondos adicionales mediante (1) un financiamiento a ser otorgado por LDC a GLSA en la forma de un adelanto comercial, préstamo o de cualquier otra forma (incluyendo en la forma de uno o más desembolsos y/o uno o más adelantos a ser efectuados a cuenta del vapor a ser suministrado por GLSA a LDC bajo los términos del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica); o alternativamente (2) deuda bancaria, en la medida que (1) y (2) cumplieran con los siguientes requisitos:

- A. la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase II, y del Financiamiento Elegible de Terceros no excediera, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000);
- B. la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podría ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros;
- C. la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podría superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la tasa de corte de las Obligaciones Negociables Clase I;
- D. los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “Aplicación de Fondos” del Suplemento ONs I y III; y
- E. a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el tercero acreedor bajo el Financiamiento Elegible de Terceros debería adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.

Con fecha 4 de octubre de 2024, la Emisora solicitó el consentimiento de todos y cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, mediante una solicitud de consentimiento publicada en la AIF bajo el ID 3262135, a efectos de (1) modificar la definición de “Endeudamiento Permitido” en su apartado (iii) del Suplemento ONs I y III, para incluir a las Obligaciones Negociables dentro de la definición de “Financiamiento Elegible de Terceros” de dicho suplemento]; (2) establecer cuáles serán los requisitos para que la emisión de las Obligaciones Negociables Clase IV califique como Financiamiento Elegible de Terceros bajo el Suplemento ONs I y III; (3) incluir el endeudamiento bajo las Obligaciones Negociables Clase IV como una obligación garantizada por la Cuenta de Reserva; (4) incluir ciertas aclaraciones respecto al fondeo de la Cuenta de Reserva; (5) instruir al Agente de la Garantía a realizar una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora a los efectos de asentar la transferencia de acciones a los herederos de uno de los otorgantes y mantener el gravamen en primer grado de privilegio en favor de los tenedores; y (6) instruir al Fiduciario a abrir una cuenta fiduciaria en dólares en el marco del Fideicomiso de Garantía y Pago, que se utilizará para realizar los pagos correspondientes a las Obligaciones Negociables Clase IV, y para la administración y disposición de todos los fondos en dólares del Fideicomiso de Garantía y Pago (las “Modificaciones Propuestas”).

Como resultado de este procedimiento de solicitud de consentimiento, la Compañía obtuvo la conformidad respecto a las Modificaciones Propuestas, publicándose con fecha 10 de octubre de 2024 la enmienda al Suplemento ONs I y III y entrando en vigencia las mismas.

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

### Estado de avance del Proyecto

Las obras del Proyecto comenzaron en el mes de julio de 2023, con las primeras tareas vinculadas a las obras civiles necesarias para la instalación de la nueva estación transformadora de 132kV/11,5kV, emplazada en el predio de la propia central y cuyas obras finalizaron en febrero de 2024, estando actualmente en condiciones de operar. En los meses siguientes se comenzó con las actividades necesarias para el balance de planta (BOP) en la instalación del ciclo abierto, que comprende todos los sistemas complementarios para el nuevo equipamiento a instalar así como las obras civiles asociadas (entre ellos, el sistema de agua-vapor; sistemas eléctricos de baja y media tensión; el sistema de lucha contra incendio; sistemas de enfriamiento de aire para generación y de agua para condensación).

Asimismo, en los últimos meses de 2023 se dio inicio a las tareas de montaje de los equipos y los sistemas de tuberías (piping) para el abastecimiento de ambas Turbinas de Gas natural, incluyendo el tendido de un gasoducto de 15 kilómetros que abastece a la central.

En la actualidad el proyecto de cogeneración Central Térmica Arroyo Seco se encuentra con un alto grado de avance en sus obras, encontrándose finalizadas la totalidad de las obras civiles, y el montaje de todos los equipos. Asimismo, tanto el gasoducto de alimentación de la central, como las líneas de alta tensión y la nueva estación transformadora se encuentran disponibles. Por su parte, el 97% de las compras necesarias ya fueron realizadas, o cuentan con su orden de compra emitida con precio cerrado.

En estas condiciones, la primera etapa del proyecto que comprende la instalación y puesta en funcionamiento del ciclo abierto -es decir, las dos turbinas a gas natural que generarán energía eléctrica para el Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"), se encuentra finalizada, luego de que CAMMESA haya habilitado con fecha 16 de septiembre la primera, y con fecha 30 de septiembre de 2024 la segunda de las Turbinas de Gas para conectarse al sistema, por lo que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco se encuentra en condiciones de comenzar a operar comercialmente su energía. De esa manera, la primera etapa de la central está operativa con la operación plena del ciclo abierto.

También se encuentran avanzadas las tareas necesarias para convertir a la central en una planta de cogeneración, con el montaje de los equipos necesarios para la recuperación de los gases de escape del ciclo abierto y su utilización para la obtención de vapor y energía eléctrica destinada a la planta de crushing de LDC. Para ello, en septiembre de 2023 se avanzó con el montaje electromecánico de las Calderas de Recuperación, con un avance actual del 63% en dicha tarea habiéndose finalizado las obras mecánicas de montaje e iniciando la etapa de prueba hidráulica. El montaje de ambas calderas culminarían en noviembre de 2024, habilitando las tareas de lavado químico y soplado entre octubre y diciembre de 2024. Al mismo tiempo, el montaje electromecánico de la Turbina de Vapor, de 25 MW, comenzó en febrero de 2024, registrando actualmente un grado de avance del 37% en sus obras y se espera que se encuentre finalizada para el mes de noviembre de 2024.

Paralelamente a las tareas de montaje de equipos se fueron desarrollando distintas obras necesarias para la operación de la central. Entre las más relevantes se destacan los montajes de las instalaciones de piping inicialmente para la operación de las Turbinas de Gas y posteriormente para el funcionamiento de las Calderas de Recuperación y la Turbina de Vapor, así como la conexión de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco con la planta de LDC. Además de las tuberías y ductos para el transporte del gas natural, el vapor y otros gases, se requiere del montaje de los equipos eléctricos y de instrumentación.

En esta línea, las tareas para el funcionamiento del ciclo abierto se encuentran finalizadas, y para la puesta en funcionamiento del ciclo de cogeneración se espera que terminen entre diciembre de 2024 y enero de 2025. De esta manera, a comienzos de 2025 todas las obras se encontrarían finalizadas, y la planta de cogeneración se encontraría en condiciones de entrar en operación en cuanto se encuentre habilitada.

### Descripción del Proyecto - Introducción

#### *Características generales*

El Proyecto Arroyo Seco consiste en la construcción, puesta en marcha y operación de una central de cogeneración de energía de 133 MW (la "Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco" o la "Central") mediante la instalación de dos turbinas de gas Siemens modelo SGT-800 de 54 MW de potencia cada una, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW, con sus respectivas calderas de recuperación modelo VOGT HRSG de 100 Tn/h (el "Proyecto Arroyo Seco" o el "Proyecto").

El Proyecto Arroyo Seco comprende todas las etapas desde la ingeniería hasta la construcción y puesta en servicio de la planta de cogeneración. Se invertirá en la adquisición de turbinas de gas, calderas de recuperación, turbina de vapor, torre de enfriamiento, equipos auxiliares y obras civiles asociadas. A continuación se detallan las etapas en las cuales se desarrollará el Proyecto Arroyo Seco:

- En la primera fase del Proyecto se levantarán las instalaciones de ciclo abierto que generará energía térmica mediante las Turbinas de Gas, lo que permitirá generar energía eléctrica, siendo que la central solo opera con gas natural.
- La segunda etapa de ciclo abierto consistirá en la instalación de las Calderas de Recuperación y de la Turbina de Vapor para, finalmente, convertirla en una central de cogeneración.



El terreno donde se llevará a cabo el emplazamiento es una superficie de aproximadamente 4,9 hectáreas, ubicadas dentro del ejido de la localidad de Arroyo Seco, provincia de Santa Fe (el "Predio"). El Predio es de propiedad de LDC Argentina S.A. ("LDC").

Mediante escritura pública N° 356 de fecha 31 de mayo de 2018, LDC constituyó un derecho real de usufructo sobre el Predio a favor de GECE. Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió el carácter de usufructuario bajo este contrato, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021 (el "Contrato de Usufructo"). Con fecha 9 de febrero de 2023 GEMSA cedió a GLSA su posición contractual bajo el Contrato de Usufructo, conforme fuera instrumentado por escritura pública N° 60 de fecha 7 de marzo de 2023, adquiriendo GLSA el carácter de usufructuaria bajo dicho contrato, y conforme dicha cesión fuera aceptada por LDC con fecha 9 de febrero de 2023. De esta manera, la Emisora adquirió el derecho al uso y goce sobre el Predio para el emplazamiento de la Central Térmica Arroyo Seco. Dicho Predio linda hacia el norte con la calle pública Playa Hermosa, la cual lo separa del límite de predio de la aceitera propiedad de LDC.

A la fecha de este Suplemento, la primera fase del Proyecto se encuentra muy avanzada. Con fecha 16 de septiembre de 2024, y CAMMESA informó a GLSA la habilitación de la operación comercial de la turbina TG-12, por una potencia neta a inyectar al SADI de hasta 52,18 MW y a partir del 1 de octubre de 2024 CAMMESA aprobó la Operación Comercial de TG-11 por 53,16 MW adicionales a la estación.

La segunda etapa se espera esté operativo durante el primer trimestre de 2025, lo que permitirá entonces alcanzar una capacidad total de 133 MW.

La energía eléctrica que se genere en base a las Turbinas de Gas será entregada al MEM a través del SADI, siendo el punto de conexión al mismo, la nueva Estación Transformadora Arroyo Seco, la cual interviene las Líneas de Alta Tensión "LAT 132 kV Lagos – San Nicolas 132 kV" y la "LAT 132 kV V. G. Gálvez – V. C. Industrial 132 kV". La energía eléctrica que se genere en base a las Turbinas de Gas será entregada al MEM a través del SADI, siendo el punto de conexión al mismo la Estación Transformadora General Lagos de 132 Kv, establecida en el frente del emplazamiento de la Planta LDC Gral Lagos..

El propósito del Proyecto Arroyo Seco consiste en:

- (i) la construcción, desarrollo, ingeniería, instalación y operación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, en el marco de la Resolución 287, con el fin de vender (1) a CAMMESA energía bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto (a) la puesta a disposición de la energía comprometida generada por la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y (b) la energía suministrada generada por la Emisora y (2) a LDC vapor y energía eléctrica bajo el Contrato de Venta de Energía LDC y el Contrato de Venta de Vapor LDC; y
- (ii) aportar nueva oferta de generación de energía eléctrica más eficiente para contribuir a satisfacer la demanda del Mercado Electrónico Mayorista (MEM).

Para más información sobre el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, véase el apartado "*Esquema contractual para la comercialización de la energía eléctrica*" más adelante en esta Sección.

#### *Cronograma del Proyecto y Suministros*

Se espera que la etapa de construcción del Proyecto Arroyo Seco termine durante el primer trimestre de 2025, a la fecha se haya finalizada la instalación del gasoducto e instalaciones auxiliares; la Estación Transformadora Arroyo Seco; la adecuación de la traza de las líneas "LAT 132 kV Lagos – San Nicolas 132 kV" y la "LAT 132 kV V. G. Gálvez – V. C. Industrial 132 kV"; muy avanzadas las Obras Civiles; finalizados, comisionados y ensayados los turbogeneradores TG-11 y TG-12; muy avanzadas la construcción, equipamiento y puesta en servicio de las salas eléctricas de media y baja tensión con sus transformadores de servicios auxiliares; avanzadas las instalaciones de enfriamiento de la Planta, tanto chillers como torres de enfriamiento; muy avanzadas las instalaciones y pruebas del DCS de Planta; instalado el Generador de Emergencia; el sistema de aire comprimido y en proceso de montaje la turbina de vapor, donde se está finalizando el montaje mecánico y en curso de ejecución el montaje eléctrico.

Dentro de este plazo se trabaja en el proceso de montajes en sitio y pruebas (erection y precommissioning) aproximadamente 1.500.000 Hs-H de las diversas especialidades; durante los primeros meses de 2024 se alcanzó el pico de 550-600 operarios en Planta. Muchas de las prefabricaciones de los suministros han sido ejecutados por empresas de la región, donde indirectamente deben de haberse empleado 2 a 3 veces el plantel usado en el montaje en sitio.

El Proyecto Arroyo Seco comprende un importante número de actividades con impacto directo en la economía, tales como, compras de bienes nacionales, contratación de servicios y empleo de mano de obra local de diversas disciplinas y especialidades. Respecto de los suministros nacionales, estos están comprendidos principalmente por equipos mecánicos, equipos eléctricos, estructuras metálicas, materiales de cañerías, materiales eléctricos y materiales de instrumentación, además de pinturas, materiales de aislamiento y suministros para los servicios de personal y de obra

Algunas de las principales obras incluidas en la construcción del Proyecto son:

- instalación de las dos Turbinas de Gas Siemens modelo SGT-800 de 54 MW de potencia nominal cada una, con sus equipos auxiliares, que ya fueron instaladas y respecto de las cuales CAMMESA, informó a GLSA la habilitación de la operación comercial, por una potencia neta conjunta a inyectar al SADI de hasta 105 MW MW;

- instalación de la Turbina de Vapor Siemens modelo SST-300 de 25 MW y equipos auxiliares;
- instalación de las dos Calderas de Recuperación marca VOGT de 100 Tn/h.
- Instalación de equipos y líneas de proceso que conforman el BOP, sistemas necesarios para el funcionamiento de los equipos de generación.
- Instalación de un gasoducto de 15 km con instalaciones auxiliares para acondicionamiento del fluido y de su presión.
- Instalación de una nueva Estación Transformadora de 132 kv de 7 campos de doble barra más un campo de acoplamiento.
- 

### **Beneficios del Proyecto Arroyo Seco**

A continuación se describen ciertos beneficios asociados con el Proyecto Arroyo Seco:

- Matriz Energética Argentina:
  - mayor generación de energía con igual cantidad de combustible primario (mejora en la eficiencia), con consecuencias positivas para la balanza comercial; y
  - mayor oferta energética eficiente, contribuyendo con la reducción del costo de generación.
- Medioambiente:
  - mejora en la eficiencia con la consecuente reducción de emisiones de CO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub>.
- La Emisora:
  - instala 133MW de capacidad; y
  - comenzará a generar ingresos provenientes de la capacidad instalada.

### **La tecnología de la Emisora**

*Características Técnicas de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco*

**Los principales activos del Proyecto Arroyo Seco son los siguientes:**

(i) Turbinas de Gas:

Se trata de turbo grupos de gas, modelo Siemens SGT-800, de 54 MW de potencia bruta nominal generando a una tensión de 132 kV. El principal combustible de las Turbinas de Gas será gas natural, pudiendo también funcionar con Gasoil.

(ii) Calderas de Recuperación:

Corresponde a 2 Calderas de Recuperación, marca VOGT, que producirá cada una 60 Tn/Hr de vapor a partir del aprovechamiento de calor de los gases de escape de las turbinas. El vapor producido será utilizado principalmente y en su gran mayoría para provisión a la planta industrial aceitera propiedad de LDC. Las Calderas de Recuperación utilizan como agua de alimentación una combinación de agua desmineralizada proveniente de la planta de tratamiento de agua y de agua proveniente del condensado de la turbina de vapor. La Calderas de Recuperación de tipo horizontal y no demanda fuego adicional, por lo que no implica un incremento en el consumo de combustible con respecto al consumo de las Turbinas de Gas, sino que sólo emplea el calor entregado por los gases de escape de las Turbinas de Gas para la producción de vapor. El agua de alimentación es impulsada mediante tres grupos de bombeo para circular en el interior de la caldera en contracorriente con los gases de escape de la turbina de gas, los cuales a la salida del equipo tiene una temperatura de 141°C.

(iii) Turbina a Vapor:

La Turbina de Vapor, es modelo SST-300 marca Siemens de 25 MW de potencia nominal. Esta turbina será alimentada por el vapor producido de las Calderas de Recuperación.

Una vez aprovechada su energía útil generando energía eléctrica, el vapor de salida de la máquina se destinará al proceso industrial de LDC.

En su conjunto, el sistema conseguirá una gran eficiencia energética, maximizando la producción eléctrica y ahorrando combustible.

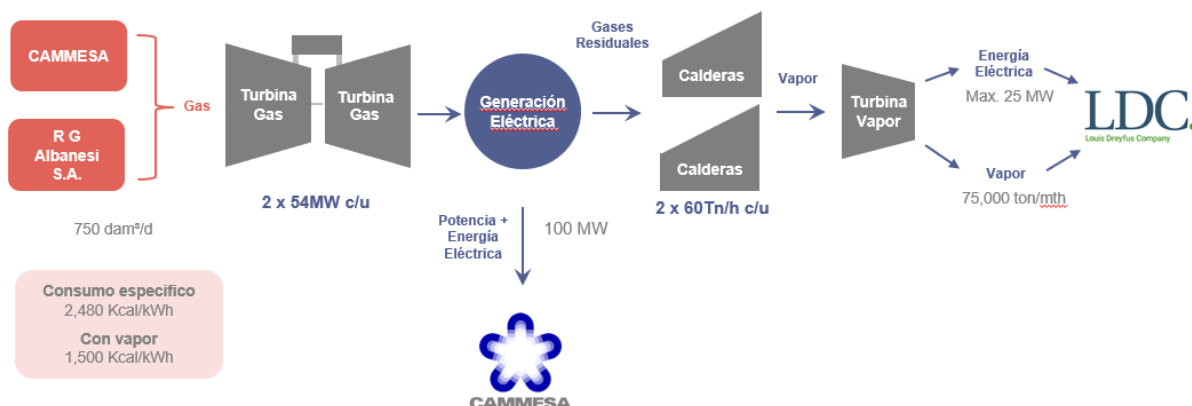
(iv) Instalaciones auxiliares:

Los sistemas complementarios, denominados BOP, consisten en el Sistema de Agua-Vapor. Sistemas eléctricos de Baja y Media Tensión, el Sistema de Lucha contra Incendio, Sistemas de Enfriamiento de Aire para Generación y de Agua para Condensación. Se dispondrá de un Edificio Operativo para equipos de Proceso, Sala de Control y Planta de Agua Demi, de un Edificio de Administración y Mantenimiento y de Portería y Control de Accesos.

La Estación Transformadora y de Maniobras de 132 kv dispondrá de 8 campos de maniobra y doble barra y el sistema de alimentación de Gas dispondrá de un gasoducto de alta presión de 14 km para uso exclusivo de la Planta

## Esquema operativo de la Central Térmica Arroyo Seco

A continuación se describe el esquema operativo de la Central Térmica Arroyo Seco:



## Síntesis de la tecnología de la Central Térmica Arroyo Seco

### Sistema Térmico

Las turbinas de gas utilizan como combustible gas natural. La Central Térmica Arroyo Seco no operará con Gasoil como combustible alternativo. Desde cada una de las Turbinas de Gas, los gases de escape se conducirán a una caldera de recuperación horizontal generando vapor, y luego serán evacuados por la chimenea de escape. Las Calderas de Recuperación producirán vapor de alta presión y temperatura, y alimentarán a la Turbina de Vapor. A fin de suplir las demandas variantes del proceso industrial de LDC, las Calderas de Recuperación poseerán una serie de elementos de regulación que les permitirán ajustar la producción de vapor a lo requerido. Dispondrán de una válvula diverter de gases de escape, un quemador de postcombustión alimentado por gas natural, un intercambiador de calor externo, un desacelerador de presión deslizante y un atemperador de vapor de proceso.

La Turbina de Vapor tendrá una extracción controlada de 12 barg que será utilizada para abastecer el caudal de proceso de LDC que podrá variar entre los 90 ton/h y 180 ton/h. También se tendrá la posibilidad de condensar a presión de vacío, una pequeña proporción del vapor generado. El condensador se enfriará por bombeo de agua desde una torre de enfriamiento. La energía producida por la Turbina de Vapor será entregada a LDC para sus consumos internos y el excedente, en caso de estar disponible, podría venderse al mercado.

Desde el condensador de la Turbina de Vapor, el agua retornará a las Calderas de Recuperación constituyendo un ciclo cerrado, previo paso por un tanque de mezcla y dos intercambiadores externos, uno por equipo. En el tanque de mezcla se recuperará el vapor condensado de la planta industrial LDC y se alimentará el agua de reposición del ciclo de ser necesario. Además del suministro de vapor para proceso, la Central Térmica Arroyo Seco entregará agua desmineralizada para abatimiento de condensados, enfriamiento de aceite y operación de centrifugas. LDC abastecerá agua clarificada para alimentación de la planta de tratamiento. La diferencia entre la demanda total de agua del sistema y la entregada por LDC se cubrirá con agua extraída de las napas subterráneas.

### Descripción de los Contratos Principales del Proyecto Arroyo Seco

- Contrato de Obra Civil

En marzo de 2023, la Emisora celebró con Braykovic S.A. el contrato que regula los trabajos civiles de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco (el "Contrato de Obra Civil"), los que incluyen llevar a cabo los siguientes trabajos: (i) movimiento de suelos; (ii) construcción de las fundaciones de los equipos de generación y del sistema de BOP; (iii) canalizaciones para el tendido de las cañerías necesarias y tendidos eléctricos, instrumentación y control y (iv) los edificios de la planta: Edificio de Operaciones, Edificio de Administración y Mantenimiento, Edificio para la turbina de Vapor, Edificio de Bombas de incendio y Edificio de Portería. Los derechos bajo el contrato de obra civil fueron cedidos al Fideicomiso con fecha 18 de abril de 2023.

La obra civil comienza con el movimiento de suelo necesario para asegurar la implantación de las futuras instalaciones, y la materialización de los niveles para las bases de equipos, calles de circulación interna y el correcto escurrimiento de las aguas de lluvia. Durante la ejecución de este trabajo, se construirá en forma simultánea la Malla de Puesta a Tierra del sistema. Para ello se utilizará conductor de cobre desnudo de 19 hilos unidos mediante morsetos de compresión por medio de indentadora hidráulica. También se instalarán las jabalinas de PAT en la ubicación y cantidad que surjan del proyecto correspondiente.

Se prevé asimismo la construcción de un cerco de alambre perimetral, guardia de acceso y estacionamiento, edificio de administración, depósito de repuestos, talleres de mantenimiento y oficinas técnicas para mantenimiento. También se construirán las bases para los tanques de almacenamiento de agua, bases para transformadores auxiliares, bases pileta para las torres de

enfriamiento y un edificio operativo centralizado donde se ubicará la sala de *chillers*, la sala de eléctrica para tableros de MT y BT, la sala de control, el laboratorio y la planta de tratamiento de agua.

La obra civil de mayor envergadura consiste en la ejecución de las bases para las Turbinas de Gas, las bases de Calderas de Recuperación, la base de la Turbina de Vapor y un edificio sala de TV el cual contará con un puente grúa de 20 TN.

De acuerdo con los diagramas elaborados por ingeniería, se llevarán a cabo en forma subterránea los cañeros para el tendido de conductores eléctricos. Los mismos se realizan con caños de PVC de 110 mm y 160 mm de diámetro y cantidades adecuadas a las necesidades de cada tramo. Los cañeros finalizarán en cámaras de hormigón armado de 1,2 m x 1,2 m x 1,5 m de profundidad, las cuales contarán con tapas metálicas para resguardo de ingreso de agua de lluvia.

El tendido de las cañerías para vinculación de los diferentes sistemas se realizará por medio de un cañero metálico elevado (rack elevado, construido íntegramente de perfiles metálicos soldados y soportados sobre bases de hormigón. El mismo contará con un ramal central desde el que se derivaran las vinculaciones a las islas de TG/HRSG, sala de *chillers*, isla de torre de enfriamiento y sector de tanques y sala de TV. Desde el mismo se vincularán los diferentes servicios con LDC por medio de un paso elevado sobre la calle pública.

La obra correspondiente a la playa de maniobras de alta tensión consiste en la construcción de 3 pórticos de hormigón armado premoldeado para alojar un total de 8 campos, una sala de control de playa y las bases para 2 transformadores de potencia de 75 MVA con sus respectivos muros parallama.

Al norte de la playa de maniobras de alta tensión se construirá la estación de separación y regulación del gasoducto de alimentación. La misma contará con un cerramiento de alambre perimetral y acceso independientes desde la vía pública.

- Contrato de Montaje electromecánico y Contrato de Montaje de Equipamiento

La Emisora, en el mes de junio de 2023, celebró con Proyección Electroluz S.R.L. el Contrato de Montaje Electromecánico, relativo a los trabajos de montaje de la estación transformadora y de la línea de alta tensión, incluyendo la totalidad de las obras civiles correspondientes (el "Contrato de Montaje Electromecánico").

Asimismo, en julio de 2023 la Emisora celebró con Siemens Energy S.A. contratos de servicio de montaje electromecánico respecto de las distintas turbinas de gas y de Vapor del Proyecto Arroyo Seco, en relación con el montaje electromecánico de las Turbinas de Gas, cuyos derechos de cobro han sido debidamente cedidos al Contrato de Fideicomiso con fechas 7 de agosto de 2023 y 17 de agosto de 2023, respectivamente.

Adicionalmente se han emitido los siguiente Contratos:

Obra de Electricidad e Instrumentación del BOP: LcTech SA  
Obra Mecánica y Piping del BOP: Peitel SA  
Obra electromecánica de las 2 calderas de Recuperación: RAFA SA  
Obra de tanques: Adrian Paulochenca SA  
Obra del Sistema de Lucha Contra Incendio: Damianich SA

Se destinó una fracción de terreno lindero de aproximadamente 2,5 hectáreas perteneciente a LDC para la instalación de depósito temporal de cajones con materiales y equipos a instalar. Sobre el mismo se realizarán trabajos de adecuación para soportar las condiciones de trabajo requeridas.

La torre de enfriamiento a montar concentrará el agua para refrigeración del condensador de TV, los sistemas auxiliares de TG y RV y los chillers. Estará diseñada para un caudal nominal de 5130m<sup>3</sup>/h y será provista por la fábrica SINAX. Consiste en 8 módulos iguales preensamblados en fábrica y seccionado en 3 partes cada uno para su ensamble final en sitio. Serán de fibra de vidrio y PRFV con estructura soporte metálica de acero galvanizado. Se montarán sobre una batea de hormigón armado a construir.

Para la adecuación de temperatura del aire de admisión de las TG se prevé un sistema cerrado de agua de refrigeración que circulará por las serpentinas provistas por Siemens en la casa de filtros. El agua se refrigerará con 3 *chillers* CARRIER de 1150 TnR cada uno, instalados en un galpón incluido en el edificio operativo junto al sistema de bombeo correspondiente.

- Contrato de Gasoducto

En abril de 2023 la Emisora celebró con Peitel S.A. el contrato de gasoducto que rige los trabajos de construcción de gasoducto. Los derechos bajo el contrato de gasoducto fueron cedidos al Fideicomiso con fecha 30 de mayo de 2023.

El alcance del Contrato de Gasoducto consiste en: (i) la finalización de la ingeniería de detalle y apta para construcción del gasoducto; y (ii) la compra de los materiales y equipos necesarios para la construcción y montaje del gasoducto.

- Sistema de Agua

LDC proveerá el agua necesaria que demande el proceso de producción de vapor hasta un caudal máximo de 145 m<sup>3</sup>/h. La misma será entregada por cañerías provenientes desde el predio de la industria. La misma es agua captada del río Paraná que será procesada en la planta clarificadora antes de ser enviada a la Central Térmica Arroyo Seco. Dentro del predio donde se ubicará la Central Térmica Arroyo Seco el agua clarificada se almacenará en 1 tanque con una capacidad de almacenamiento de 3500 m<sup>3</sup> y tendrá 22 m de diámetro. El agua clarificada se utilizará para dos propósitos fundamentales, (i) la reposición de agua a la torre de enfriamiento del circuito de refrigeración de TV y TG, la cual requerirá aproximadamente 95 m<sup>3</sup>/h en condiciones de máxima demanda. El otro será la producción de Agua Desmineralizada para la reposición al sistema de vapor.

La planta de tratamiento de agua se instalará en el edificio operativo. El tratamiento consistirá en un sistema de ultrafiltración, un doble paso de ósmosis inversa y un pulidor final por electrodeionización. El proceso será en línea y tendrá una capacidad máxima de producción total de 180m<sup>3</sup>/h, con 2 líneas de 90m<sup>3</sup>/h cada una. La planta será totalmente automatizada y se operará mediante un sistema central de comando. Contará con un scada en sala de control y laboratorio dedicado. Esta producción se almacenará en 1 tanque de almacenamiento de 1750 m<sup>3</sup> y 15 m de diámetro.

Para suplir la demanda total de agua del sistema para aquellos casos fortuitos de falta de suministro de agua del lado LDC se han efectuado 4 perforaciones subterráneas para la captación de agua de las napas freáticas, distribuidos convenientemente en el predio. El agua proveniente de las perforaciones subterráneas se conducirá por las cañerías de recolección hasta ser almacenadas en 2 tanques de agua de pozo de 150m<sup>3</sup> de capacidad cada uno y 4m de diámetro.

El tanque de agua clarificada y agua desmineralizada serán de acero al carbono pintado íntegramente y a construir en sitio. Los tanques de agua de pozo serán prefabricados y trasladados a sitio íntegramente terminados.

El agua de rechazo del sistema de tratamiento será vertida a la cámara de efluentes de la planta, la cual será finalmente drenada por gravedad un canal de desagües próximo al predio, previo paso por las cámaras de aforo y muestreo.

El agua desmineralizada producida se destinará para la reposición del circuito de la caldera, y para la provisión del agua requerida como provisión a LDC. Esta última se bombeará por medio de un sistema de bombas al pie del tanque de almacenamiento por cañerías de acero inoxidable hasta el límite del predio, en donde se encuentra el punto de entrega correspondiente.

El agua de pozo se utilizará también para el servicio de agua sanitaria de la planta. El agua potable se obtendrá de provisión externa.

#### - Sistema de Vapor

Las Calderas de Recuperación producirán vapor de alta presión a 69bar y 485°C, hasta un caudal máximo de 96Tn/h cada una.

El vapor se conducirá por cañerías independientes hasta un colector de alta presión en proximidades del edificio de TV el cual contará con la instrumentación y los respectivos sistemas de seguridad del proceso. Desde allí se derivará una cañería hacia el interior de la sala acometiendo a la alimentación de la TV.

El vapor de media presión a 14bar y un caudal máximo de 180Tn/h se tomará de las conexiones para extracción de la TV y se lo acondicionará por atemperación con agua condensada para lograr una temperatura de 210°C de acuerdo a los requerimientos de LDC, para posteriormente direccionarlo a un colector de media presión próximo a la sala de TV el cual contará con la instrumentación y los respectivos sistemas de seguridad del proceso. Desde allí se derivará la cañería de acero al carbono de 24" de diámetro aislada que proveerá el vapor en condiciones para consumo.

La totalidad de las cañerías de vapor serán de acero al carbono. Para el vapor de alta presión el acero es aleado P11. Se montarán sobre piperack y soportes metálicos con apoyos móviles para absorber las deformaciones por dilatación.

Para la alimentación de agua a las calderas se utilizará agua de condensado de retorno de LDC y agua de condensado de la TV. El agua faltante en el sistema se complementará con Agua Desmineralizada producida en la planta de tratamiento de agua. El tanque de mezcla recolecta los diferentes flujos y genera un pulmón para el correcto funcionamiento de las bombas de reposición. Este tanque será de 10m de largo y 3,5m de diámetro con un volumen de aproximadamente 85m<sup>3</sup> construido en chapa de acero inoxidable con aislación térmica. Este tanque tendrá la instrumentación y los elementos de seguridad de proceso correspondientes.

#### - Drenajes y Efluentes

Se construirá un sistema de cañerías enterradas de PVC para la recolección de los drenajes industriales de los diferentes equipos y procesos. El sistema drenará por gravedad a través de cámaras de paso para inspección y limpieza y verterá a un canal de salida previo paso por una cámara de aforo y muestreo de hormigón armado que se ubicará en el límite del predio. Los residuos oleosos líquidos que eventualmente pudieran generarse serán contenidos en los sitios de generación a través de cámaras y bateas de contención convenientemente dimensionadas. Específicamente en el drenaje de los transformadores de potencia de 132kV se construirá un sistema de separación continua para el tratado del agua de lluvia que recolectasen las bateas, reteniendo los posibles derrames de aceite en una cámara dedicada. El agua de esta separación se verterá al sistema de drenajes. El agua de lluvia se recolectará por gravedad a través de las calles de circulación interna y a través de canales pluviales se derivará hacia la cuneta de la calle pública.

- Sistema contra incendios

Los turbogrupos Siemens estarán equipados con un sistema de detección y extinción de incendios provistos por el fabricante de los mismos. El sistema abarca las instalaciones incorporadas dentro del *enclosure* de máquina. La extinción se realiza mediante la inundación por CO<sub>2</sub>, a través de la inyección de gas de botellas a alta presión alojadas en un compartimiento dedicado, instalado junto a cada turbogrupos.

Para el resto de las instalaciones, la detección temprana de posibles incendios se llevará a cabo mediante la instalación de una Central de Incendios equipada con sensores de humo, sensores de llama y pulsadores manuales ubicados en lugares estratégicos de acuerdo con el estudio que surja al respecto. También se incorporarán alarmas sonoras sectorizadas, alarma general de incendios y de evacuación.

El sistema de extinción general de planta consistirá en una instalación que combinará el alcance de una red hidrantes y rociadores y un de plantel extintores portátiles distribuidos adecuadamente de acuerdo a los estudios de carga de fuego que resultare. El agua se distribuirá por una red subterránea de cañería de PEAD y se bombeará desde una sala de bombas dedicada para el sistema. En la sala se instalarán una bomba eléctrica y una motobomba de 350m<sup>3</sup>/h de capacidad, adicionalmente existirá una bomba jockey para la presurización de la red. El agua a utilizar provendrá de un tanque exclusivo para el sistema con una capacidad de 750m<sup>3</sup>. Los transformadores de potencia de 132kV contarán con sistema de extinción de incendios por diluvio con rociado de agua. El sistema de extinción cumplirá las exigencias reglamentarias de la normativa nacional de aplicación.

- Sistema de Gas Natural

La Central Térmica Arroyo Seco será abastecida con gas natural para la alimentación de los turbogeneradores y las Calderas de Recuperación por medio de una cañería de aproximación (gasoducto) de alta presión a construir para tal fin. La misma derivará en proximidad de la localidad de Villa Amelia desde la cañería troncal de TGN mediante un sistema de doble conexión a los gasoductos San Jerónimo a Cardales de 30" diámetro en el Pk 53 y el gasoducto Norte Troncal de 24" de diámetro en el PK 1508, y se extenderá por aproximadamente 14,5 km hasta llegar al predio de CTAS. La cañería a utilizar será de acero al carbono revestido con polietileno extruido tricapa de 8" de diámetro y se diseñará para el transporte de 35500 m<sup>3</sup>/h de gas natural a una presión de diseño de 61,7 bar.

En el punto de derivación del gasoducto troncal se construirá Estación de Separación, Medición y Odorización (ESMyO), sobre una fracción de terreno a adquirir en el sector. En la misma instalará la trampa de lanzamiento de scrappers, el sistema de filtrado, medición y el equipo odorizador de gas. Posteriormente la cañería se extenderá hasta la Ruta Provincial RP25S y sobre esta hasta un camino vecinal por el que se llegará hasta la intersección con la Autopista Buenos Aires-Rosario. Posteriormente continuará por camino vecinal hasta el cruce con el doble ramal ferroviario de las empresas Ferrocarriles Argentinos y NCA. Finalmente, la cañería seguirá por la cuneta de la calle pública para posteriormente cruzar la Ruta Provincial RP21 e ingresar a la propiedad de la empresa LDC, donde se llegará al sector del predio de la Central Térmica Arroyo Seco destinado al emplazamiento de la PRP. En esta última se instalará la trampa de recepción de scrappers, la válvula automática de bloqueo de línea, el sistema calentador de gas y planta reguladora de presión para reducir la presión de gas natural a 31 bar. Esta última se montará sobre un skid en doble puente de regulación que contará con válvulas de regulación de presión auto controladas, válvulas de bloqueo por exceso de presión y válvulas de seguridad por alivio.

El cruce de las rutas RP25S, Autopista Bs As-Rosario y RP21 se realizará por medio del sistema de tuneado teledirigido.

La totalidad de las cañerías e instalaciones de superficie contarán con un sistema de protección catódica y protección anticorrosiva, y la señalización requerida por la normativa de aplicación.

Dentro del predio de la Central Térmica Arroyo Seco se construirá la instalación interna que distribuirá el combustible a los puntos de consumo, siendo estos los turbogrupos y las Calderas de Recuperación de calor. La cañería será de acero al carbono con revestimiento de polietileno extruido tricapa de 8" de diámetro y se diseñará para una presión de 40 bar. Se instalará en forma subterránea y contarán con un sistema de protección catódica y protección anticorrosiva, y la señalización requerida por la normativa de aplicación. Antes del ingreso a los puntos de consumo se instalará un sistema de filtros coalescentes para la remoción de posibles arrastres de condensaciones y líquidos provenientes del sistema de distribución.

- Media Tensión

El transporte de la energía eléctrica de generación a entregar el SADI por medio de la nueva ET se realizará en 11,5Kv. Los cables de potencia que saldrán del interruptor de cada una de las Turbinas de Gas serán de cobre de 400mm<sup>2</sup> de sección y se tenderán por trincheras subterráneas de hormigón hasta la llegada al transformador de elevación a 132Kv.

La energía para consumo de LDC que se producirá en la Turbina de Vapor se entregará en 13,2Kv. Los cables serán de cobre de 240mm<sup>2</sup> y se montarán sobre bandeja en forma aérea por el piperack de cañerías que vincula a la Central Térmica Arroyo Seco con el predio de LDC para finalmente interconectarse a las celdas de media tensión de la ET.

Además se prevé realizar la distribución interna de energía eléctrica en media tensión a los equipos auxiliares de mayor potencia, siendo estos los siguientes: bombas de reposición de caldera (alta presión), bombas de refrigeración de condensador de TV, *chillers*

y sistema de arranque de TG. Para estos casos construirán dos salas eléctricas de media y baja tensión y se instalarán los tableros de celdas para las operaciones de maniobra y control del sistema. Los cables se tenderá por canalizaciones subterráneas (cámaras y cañeros) y aéreas (piperack) según el caso.

- Alta Tensión

La interconexión al sistema de Alta Tensión se realizará a través de una nueva estación de transformación de 132kV/11,5kV a emplazar en el predio de la propia Central, la cual se vinculará con las líneas de 132kV a San Nicolás II y Villa Constitución-Industrial.

La nueva ET contará con una doble barra de cables de Al/Ac 300/50mm<sup>2</sup> y dispondrá de 8 campos los cuales se destinarána:

- 2 campos para la instalación de los transformadores de 75MVA de potencia de la nueva generación que elevarán la energía generada de 11,5 a 132kV.
- 4 campos destinados a las vinculaciones de entrada y salida de las líneas de alta Tensión San Nicolás II y Villa Constitución-Industrial.
- 1 campo para el conjunto de barras.
- 1 campo de reserva para una futura salida de línea de la empresa distribuidora EPE.

La obra civil contempla la construcción de los pórticos premoldeados en H°A° para el montaje de los cables de la barra, postecillos para equipos de playa y bases para los transformadores. Adicionalmente se prevé la construcción de la sala para comando y proyecciones, calles de circulación interna, cerco perimetral y portón de acceso desde la calle pública y desde la propia Central Térmica Arroyo Seco.

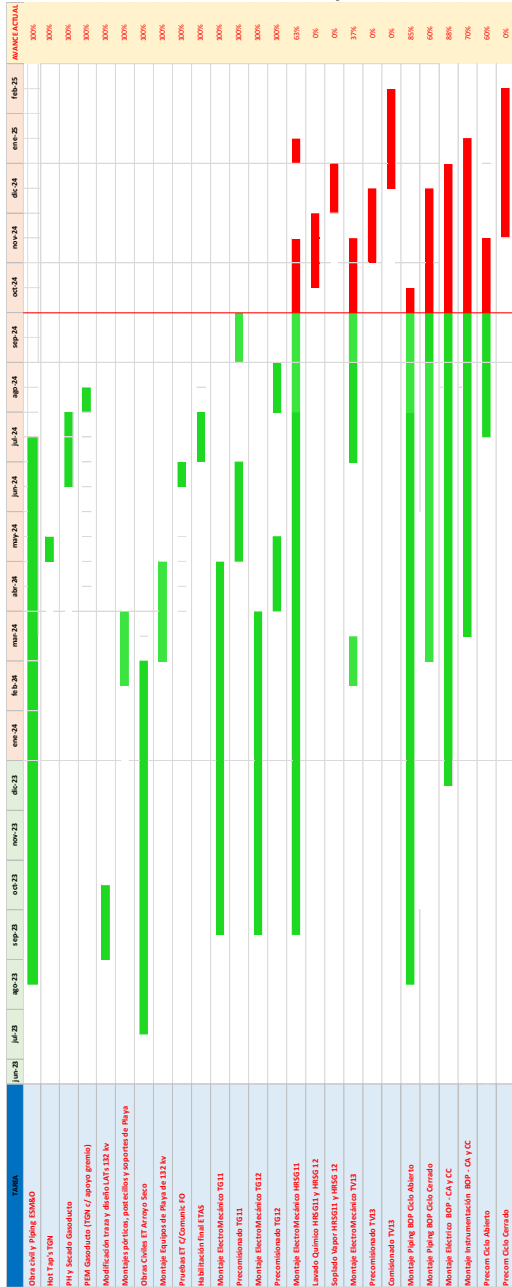
Para la acometida de las líneas de Alta Tensión a la nueva ET se modificará la traza de las mismas mediante la instalación de nueva postación de hormigón, y cambio de la configuración de cables a simple terna y doble terna (ambas en disposición vertical) y cambio de cables en alguno de los tramos.

Los campos que quedarán en servicio contarán con el equipamiento correspondiente para su funcionamiento, operación y control, es decir, transformadores de corriente, transformadores de tensión, seccionadores de línea, interruptores de línea y descargadores.

Las siguientes tablas contienen las principales características de los principales equipamientos de la Central Térmica Arroyo Seco:

Maquinas	Que usan...	Para producir...	Para ser vendido a...
Instalación de turbinas a gas 2x54 MW	→ Gas Natural	→ Energía Eléctrica	→ CAMMESA
Instalación de Calderas 2x100 Tn/h	→ Gases residuales de la generación de la turbina de gas	→ Vapor	→ LDC para su proceso productivo
Instalación de turbina a vapor 1x25 MW	→ Vapor	→ Energía Eléctrica	→ LDC / CAMMESA

**Situación Actualizada de la Obra y Grado de Avance al 30 de Setiembre de 2024**



**Esquema contractual para la comercialización de la energía eléctrica y el vapor**

La energía eléctrica generada por la Central Térmica Arroyo Seco será entregada al MEM a través del SADI, en virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto celebrado entre la Emisora y CAMMESA. A continuación se describen las principales características de dichas contrapartes.

**CAMMESA**

De acuerdo a lo previsto en el art. 35 de la Ley 24.065, el Decreto 1192 de julio de 1992 dispuso la creación de CAMMESA sobre la base del Despacho Nacional de Cargas. Sus funciones principales comprenden la coordinación de las operaciones de despacho, la responsabilidad por el establecimiento de los precios mayoristas y la administración de las transacciones económicas que se realizan a través del Sistema Interconectado Nacional (“SIN”). La racionalidad en la ejecución y coordinación del despacho apunta a que los precios mayoristas en el mercado spot se determinen en base al costo marginal de producción y transporte del sistema, y a que se maximice al mismo tiempo la seguridad y calidad de los suministros.

Es una empresa de gestión privada con propósito público. El paquete accionario de CAMMESA es propiedad de los Agentes del Mercado Mayorista Eléctrico en un 80%. El 20% restante está en poder del Ministerio Público que asume la representación del interés



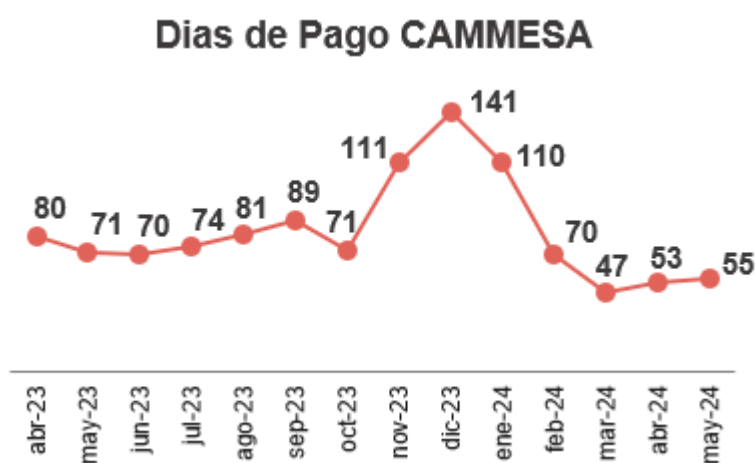


general y de los usuarios cautivos. El 80% señalado se integra en partes iguales por los Agentes Generadores, Transportistas, Distribuidores y Grandes Usuarios con un 20% de participación cada uno.

CAMMESA actúa como mandatario de los diversos actores del MEM en lo relativo a la colocación de potencia y energía, organizar y conducir el uso de las instalaciones de transporte en el mercado spot, como agente de comercialización de la energía y potencia proveniente de importaciones y de emprendimientos binacionales, y también gestiona cobros, pagos o acreditaciones de las transacciones que se celebren entre los actores del MEM.

En virtud de los procedimientos estipulados por CAMMESA los Agentes del MEM tienen derecho a recibir los pagos al tercer día hábil posterior al cual CAMMESA recibe el pago de los agentes deudores (Distribuidoras, Grandes Usuarios). Dichos agentes deudores tienen un plazo de pago estipulado regulatoriamente en 39 días. En un escenario normalizado los agentes acreedores (generadores de energía) deberían recibir pagos a los 41 días del cierre de la transacción económica mensual que ocurre el primer día de cada mes.

En los últimos años, debido a las condiciones regulatorias en el sector eléctrico argentino que afectaron la rentabilidad y viabilidad económica de los servicios públicos de energía, algunos agentes del MEM incumplieron con sus pagos a CAMMESA, lo cual afectó la capacidad de CAMMESA de cumplir con sus obligaciones de pago a las empresas generadoras de electricidad, entre las que nos encontramos. Debido a que los pagos de CAMMESA se efectivizan en Pesos, toda demora en su pago genera un riesgo cambiario.



- **Contrato de Abastecimiento del Proyecto Arroyo Seco:**

El 10 de mayo de 2017 la SEE, mediante su Resolución 287/2017, efectuó una convocatoria pública a interesados a ofertar nueva capacidad de generación y de producción de energía eléctrica asociada para celebrar contratos de demanda mayorista con CAMMESA. El 25 de septiembre de 2017 se emitió la Resolución SEE 820/17 que determinó que la oferta de la Emisora resultaría seleccionada en el marco de dicha convocatoria.

GECE suscribió el Contrato de Abastecimiento con CAMMESA con fecha 28 de noviembre de 2017 con relación al Proyecto Arroyo Seco, por una potencia contratada de entre 100MW y habiendo previsto la fecha de inicio de las operaciones comerciales en la Central Térmica Arroyo Seco para el 23 de enero de 2020. Más tarde, como consecuencia del dictado de la Resolución General CAMMESA 39/2022, GECE optó por manifestar una Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida del Contrato de Abastecimiento, fijada para el 25 de abril de 2024, fecha a partir de la cual entrará en vigencia el Contrato de Abastecimiento. (*para mayor información por favor remitirse al apartado "Historia del Proyecto Arroyo Seco" de la presente sección*).

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Contrato de Abastecimiento con CAMMESA, Posteriormente, GEMSA y la Emisora solicitaron a la Secretaría de Energía su conformidad para la cesión de la posición contractual de GEMSA a favor de la Emisora en el Contrato de Abastecimiento, a fin de que la Emisora adquiriera la calidad de parte vendedora en el marco de Resolución SE 287/2017. Al respecto, con fecha 20 de diciembre de 2022, la SE manifestó que no tenía objeciones que formular al requerimiento efectuado, instruyendo se instrumente debidamente ante CAMMESA los mecanismos a efectos de permitir la cesión de la posición contractual referida. Con fecha 23 de enero de 2023, CAMMESA y la Emisora suscribieron el Contrato de Abastecimiento en los mismos términos en los que éste había sido adjudicado originalmente a GECE. A la fecha de este Suplemento, la totalidad de los flujos bajo el Contrato de Abastecimiento se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago.

Asimismo, durante la vigencia del Contrato de Abastecimiento con CAMMESA, la Emisora ha celebrado los siguientes contratos con LDC:

- Abastecimiento de Vapor

En virtud del contrato celebrado originalmente entre GEMSA (como continuadora de GECE) y LDC con fecha 15 de mayo de 2018, conforme fuera enmendado con fecha 9 de febrero de 2023 con motivo de la cesión de la posición contractual por parte de GEMSA a la Emisora (el "Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica"), esta última se comprometió a vender vapor en las cantidades requeridas por LDC (en adelante, el "Vapor Contratado"), y LDC se comprometió a recibir el vapor requerido para destinarlo al proceso productivo de la Planta General Lagos, como así también se comprometió a abonar a la Emisora el precio del vapor establecido. Asimismo, en sus requerimientos de vapor, LDC se compromete a dar prioridad al vapor producido por GLSA con el equipamiento por sobre cualquier otro vapor que pudiera producir LDC o que pudiera adquirir de terceros. Paralelamente, LDC gozará de prioridad y preferencia para el uso y adquisición del vapor producido por GLSA con el equipamiento. El vapor no consumido por LDC podrá ser utilizado libremente por GLSA. El vapor suministrado por GLSA a LDC será en baja presión, y sólo en caso de acuerdo de ambas partes podrá ser en alta presión. En caso que GLSA no pudiese abastecer a LDC con el vapor requerido en las cantidades y/o condiciones que ésta especificase, por causas atribuibles a GLSA o CAMMESA, entonces GLSA se compromete a abastecer a LDC con el gas suficiente para sustituir la carencia del vapor requerido y no suministrado a LDC. A la fecha de este Suplemento, los derechos de cobro bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N° 92 de fecha 1 de marzo de 2023.

La Emisora espera que la fecha de operación comercial para la venta vapor a LDC ocurra en o antes del 25 de enero de 2025.

- Abastecimiento de Energía Eléctrica

En virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, GLSA se comprometió se compromete a vender energía eléctrica en las cantidades requeridas por LDC, y este se comprometió a recibir la energía eléctrica requerida y generada en una turbina de contrapresión para destinarlo al proceso productivo de la Planta General Lagos, como así también se compromete a abonar a GLSA el precio de la energía eléctrica que corresponda a cada requerimiento según lo indicado. Asimismo, LDC se comprometió a dar prioridad a la energía eléctrica producida por la Emisora con el equipamiento por sobre cualquier otra que pudiera producir LDC o que pudiera adquirir de terceros, sin comprometerse a tomar ningún volumen mínimo de energía eléctrica. Paralelamente, LDC gozará de prioridad y preferencia para el uso y adquisición de la energía eléctrica producida por GLSA con el equipamiento. La energía eléctrica no consumida por LDC podrá ser utilizada libremente por la Emisora. A la fecha del presente Prospecto, la totalidad de los derechos de cobro bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N° 92 de fecha 1 de marzo de 2023.

- Abastecimiento de Agua Clarificada

Durante la vigencia del Contrato de Abastecimiento, LDC proporcionará a GLSA la cantidad de agua necesaria para la generación de la totalidad del vapor producido con el equipamiento. El agua será entregada por LDC a La Emisora, quien declara que se han realizado los estudios correspondientes y que el agua a suministrarse por LDC cumple y cumplirá con las especificaciones técnicas. Sin perjuicio de ello, GLSA tendrá derecho a analizar el agua entregada por LDC a los efectos de verificar que se cumplan las especificaciones técnicas previstas, teniendo el derecho a rechazar la provisión del agua si tales especificaciones no se cumplieran. En tal caso, así como en el caso en que la cantidad de agua suministrada no sea suficiente para la generación de la cantidad de vapor requerida, GLSA podrá proveerse del agua por sí misma. Si aún en tal caso, no fuera suficiente la cantidad de agua para la generación de la totalidad de la cantidad de vapor requerida, LDC abonará, en cualquier caso, la suma correspondiente al consumo mínimo.

- Abastecimiento de Agua Desmineralizada

La Emisora será responsable de producir agua desmineralizada para la reposición del condensado que no retoma, como así también, para que LDC realice los abatimientos en su proceso. Dichos costos de producción serán trasladados a LDC en su justa incidencia.

- Abastecimiento de Gas Natural

Una vez que el Proyecto Arroyo Seco sea puesto en marcha, el consumo de gas de LDC en la Planta de General Lagos se reducirá en un 90% aproximadamente. En razón de ello, las partes resolverán la manera de atender la obligación de LDC de pago de transporte firme con RGA en función de la propuesta de prestación de servicio de transporte firme de gas de fecha 3 de abril de 2013 que fuera aceptada por LDC por un volumen de 100.000 m3, de forma de que LDC no se vea afectada económicamente por las obligaciones asumidas en dicho contrato y por el consecuente posterior menor consumo de gas.

A continuación, se describen las principales características del Contrato de Abastecimiento:

- (i) Esquema de Tomar o Pagar ("*take or pay*");
- (ii) Moneda: denominado en dólares estadounidenses;
- (iii) Plazo del Contrato de Abastecimiento: duración de 15 años a partir de la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida o a partir de la fecha de inicio de operación comercial, lo que ocurra primero;
- (iv) Garantía de Cumplimiento: la Emisora, como condición para la suscripción y entrada en vigencia del Contrato de Abastecimiento debe constituir y mantener vigente una garantía de cumplimiento de habilitación comercial, a satisfacción de CAMMESA, por un valor equivalente a USD 12.480.000;

- (v) Penalidades: Ante el eventual incumplimiento de la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida del Contrato de Abastecimiento, se deberá abonar, por cada día de atraso, una penalidad que se facturará mensualmente y no superará la Garantía de Cumplimiento antes mencionada y cuyo monto se determinará en relación con el valor de la potencia contratada; y
- (vi) Reconoce los costos de Operación y Mantenimiento y combustible.

En dicho Contrato de Abastecimiento se estableció como fecha de inicio de operación comercial de la parte eléctrica el 23 de enero de 2020 y estaba previsto que, en caso de obtener la habilitación comercial antes de la fecha mencionada, el Contrato de Abastecimiento podía ser iniciado anticipadamente, por hasta un plazo máximo de seis (6) meses previos a la fecha comprometida. Asimismo, se establecían penalidades por un retraso en el inicio de la operación comercial. No obstante, conforme a lo informado precedentemente, a raíz de la Resolución 29/2022 de la SE, se determinó que los Agentes Generadores que hubieran suscripto contratos de demanda mayorista y que no hubieran habilitado sus operaciones comerciales con anterioridad a la fecha acordada, estarían habilitados a manifestar una Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida. De ese modo, GECE manifestó una Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida y fue habilitada para dar inicio a sus operaciones a partir de la fecha 25 de abril de 2024. (para mayor información, remitirse a “Historia del Proyecto” de la presente sección). La habilitación comercial fue obtenida por GLSA con fecha 1 de octubre de 2024.

Para una descripción más detallada del funcionamiento del MEM, el procedimiento de determinación del precio de la energía eléctrica bajo dicho mercado y sus diferencias con otros marcos regulatorios, véase el título “*Descripción de la Industria Eléctrica en la Argentina y su Regulación*” en el presente Prospecto.

- **Descripción de los Contratos de Compra de Equipos del Proyecto**

- **Contrato de Compraventa de las Turbinas de Gas**

Con fecha 9 de agosto de 2017, GECE suscribió un contrato con Siemens Industrial Turbomachinery AB (actualmente Siemens Energy AB) conforme fuera enmendado, para la adquisición de una turbina de gas modelo Siemens SGT – 800. Asimismo, con fecha 4 de diciembre del mismo año, ambas partes suscribieron un nuevo contrato para la adquisición de otra turbina de gas del mismo modelo que la adquirida en el mes de agosto (conjuntamente los “Contratos de Compraventa de Turbinas de Gas”).

Con fecha 1 de febrero de 2023 GEMSA envió a Siemens una oferta de reconocimiento (*consent and acknowledgement agreement*), a los fines de contemplar expresamente la posibilidad de que GEMSA pueda vender, aportar o de cualquier forma transferir a la Emisora la titularidad de las turbinas de gas objeto de los Contratos de Compraventa de Turbinas de Gas. Dicha oferta fue posteriormente aceptada por Siemens con fecha 6 de febrero de 2023.

A la fecha, GEMSA aportó y/o transfirió a la Emisora los equipos individualizados en el Contrato de Compraventa de Turbinas de Gas a los fines de que ésta pueda desarrollar el Proyecto Arroyo Seco. conforme el Acuerdo de Transferencia de Activos firmado entre ambas sociedades.

- **Contrato de Compraventa de Calderas de Recuperación de Calor**

El 12 de enero de 2018, GECE suscribió con Vogt Power International Inc., un contrato para la adquisición de las Calderas de Recuperación de Calor, sus accesorios y el servicio técnico necesario una vez que el Proyecto Arroyo Seco estuviera operativo. Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió este contrato.

Conforme surge del Contrato de Transferencia de Equipos, GEMSA aportó a la Emisora las calderas de recuperación individualizadas en el Contrato de Compraventa de Calderas de Recuperación de Calor una vez que dichos equipos fueron nacionalizados a los fines de que ésta pueda desarrollar el Proyecto Arroyo Seco.

- **Contrato de Compraventa de la Turbina de Vapor**

Con fecha 26 de marzo de 2018, GECE y Siemens suscribieron un contrato de compraventa de la Turbina de Vapor modelo SST – 300 para la planta de cogeneración en Arroyo Seco.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Contrato de Compraventa de la Turbina de Vapor.

De conformidad con lo establecido Conforme surge del Contrato de Transferencia de Equipos, con fecha 3 de agosto de 2023 los equipos derivados del Contrato de Compraventa de Turbina de Vapor, fueron aportados a GLSA por GEMSA mediante la realización de un aporte de capital en especie.

**(iii) Transferencia de los Equipos del Proyecto a la Emisora – El Contrato de Transferencia de Equipos**

Con fecha 24 de febrero de 2023, GEMSA y la Emisora celebraron un convenio, que a la fecha ha sido cumplido en su totalidad por medio del cual GEMSA se comprometió a transferir a la Emisora los Equipos del Proyecto (el “Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto”), de acuerdo al siguiente detalle:

- En forma de aporte de capital, GEMSA contribuyó a GLSA las calderas de recuperación y los restantes equipos complementarios, la porción de los Equipos del Proyecto adquiridos bajo el Contrato de Compraventa de Turbinas de Gas y los Equipos del Proyecto adquiridos bajo el Contrato de Compraventa de Turbina de Vapor;
- En forma de venta, GEMSA transfirió a GLSA la porción de los Equipos del Proyecto a ser adquiridos bajo el Contrato de Compraventa de Turbinas de Gas.

- **Equipos del Proyecto aportados por GEMSA a la Emisora**

Con fecha 4 de enero del 2023 GEMSA aportó a GLSA ciertos componentes de una caldera de recuperación.

Con fecha 3 de agosto de 2023 GEMSA aportó a GLSA una turbina de vapor.

Con fecha 2 de febrero de 2024 GEMSA aportó a GLSA dos calderas de recuperación marca Vogt de producción 100 Tn/Hr y dos turbinas de gas marca Siemens modelo SGT-800 de 54 MW de potencia nominal (cada una).

- **Equipos del Proyecto vendidos por GEMSA a la Emisora**

Bajo el Contrato de Transferencia de Equipos, GEMSA vendió y GLSA adquirió, ciertos componentes de las turbinas de gas bajo el Contrato de Compraventa de las Turbinas de Gas por un valor de hasta SEK 189.000.000.

A la fecha del presente Suplemento, la totalidad del precio de compra de los mencionados componentes de los mencionados equipos fue pagado por GLSA a GEMSA-

- **Contrato de Servicios Administrativos, Financieros y de Gerenciamiento de Obra**

Con fecha 27 de diciembre de 2022, la Emisora suscribió con RGA un contrato para la prestación de servicios administrativos, financieros y de gerenciamiento de obra por parte de RGA a la Emisora, por el cual el primero brindará apoyo diario brindado por profesionales de su staff para el correcto funcionamiento administrativo de la Emisora, en las tareas a desarrollar en la obra del Proyecto Arroyo Seco. El asesoramiento incluye la asistencia impositiva y legal, el asesoramiento financiero y contable, la representación institucional, servicios de asistencia operativa en los sectores de cuentas a pagar, cuentas por cobrar, compras y tesorería, entre otros. Teniendo en consideración que el mismo ha sido celebrado en términos y condiciones de mercado, como contraprestación por los servicios administrativos y financieros brindados por RGA, esta recibirá una remuneración total anual de USD 1.250.000, más IVA, pagadera mensualmente, mientras que por los servicios de gerenciamiento recibirá una remuneración total y única de USD 1.320.000, más IVA, la cual fue abonada en un 75% con la suscripción del presente contrato, y el 25% restante será abonado en 24 cuotas mensuales.

- **Contratos con LDC (Louis Dreyfus Company Argentina)**

En 2018, la Emisora celebró un acuerdo con LDC para la compra de vapor. LDC comenzó a operar en Argentina en 1897 y ha crecido para convertirse en una de las mayores empresas del país. Es un comercializador y procesador mundial de productos agrícolas. Desde 2004, LDC comenzó a invertir en infraestructura portuaria, logística y activos industriales, contando actualmente con una red de activos de almacenamiento en 19 ubicaciones del país. En el año 2005 acentuó su presencia en las principales zonas agrícolas del país para mejorar la originación de soja para las plantas de procesamiento de Santa Fe acercándose de este modo a los principales los agricultores locales.

Actualmente comercializa cereales, algodón, oleaginosas, fertilizantes, agroquímicos y semillas, y ofrece soluciones financieras y logísticas a los productores argentinos, apoyados por una extensa red de activos y puertos estratégicamente ubicados, así por como un equipo comercial altamente calificado.

LDC cuenta con una planta en General Lagos (la "Planta General Lagos") que posee una línea de procesamiento de soja para la producción de aceite y harina, con una capacidad de procesamiento anual de 2,5 millones de toneladas. General Lagos es el segundo puerto privado más grande de Argentina, embarcando de más de cinco millones de toneladas de mercaderías al año y tiene una capacidad anual de producción de 30.000 toneladas de lecitina y 60.000 toneladas de glicerina. LDC también cuenta con dos líneas de producción para procesar aceite de soja para biodiesel, con una capacidad de producción anual de 600.000 toneladas. Esto la convierte en la mayor planta de elaboración de biodiesel a base de soja del mundo, y lo posiciona como el principal productor y exportador nacional de biodiesel

o **Contrato de Vapor y Energía Eléctrica**

Con fecha 15 de mayo de 2018, GECE suscribió con LDC un acuerdo para la venta de vapor y energía eléctrica, por el cual GECE deberá suministrar mensualmente vapor a LDC con los fines de llevar adelante los procesos productivos que LDC tiene en su planta ubicada en el Complejo Industrial Arroyo Seco, General Lagos, Provincia de Santa Fe. GECE se comprometió a emplear esfuerzos comerciales razonables tendientes a entregar vapor y energía eléctrica a LDC antes de los 30 meses contados a partir de la Nueva Fecha de Habilitación Comercial Comprometida. Conforme a lo establecido en este contrato, el Proyecto Arroyo Seco deberá tener la capacidad instalada suficiente para, bajo condiciones operativas normales, abastecer a LDC del volumen de vapor y energía máximo.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Contrato de Vapor y Energía Eléctrica, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021.

Con fecha 9 de febrero de 2023 LDC y la Emisora celebraron una enmienda al Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica a los fines de efectivizar la cesión de la posición contractual realizada por GEMSA a la Emisora con fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Emisora adquirió el carácter de parte bajo dicho contrato y GEMSA quedó liberada de toda responsabilidad para con LDC.

A la fecha del presente Prospecto, el Contrato de Vapor y Energía Eléctrica se encuentra cedido al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N° 92 de fecha 1 de marzo de 2023.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Contrato de Vapor y Energía Eléctrica, y a la fecha del presente Suplemento, la Emisora se encuentra manteniendo negociaciones con LDC para enmendar el presente contrato a los fines de extender el plazo de vigencia del mismo bajo su titularidad.

○ **Contrato de Usufructo**

Mediante escritura pública N° 356 fecha 31 de mayo de 2018, LDC constituyó un derecho real de usufructo sobre una fracción de 47.990,2941 m<sup>2</sup> del terreno donde se ubica la planta Arroyo Seco de su propiedad, a favor de GECE, a los fines exclusivos de instalar el proyecto de cogeneración y la realización de tareas y actividades auxiliares a dicho destino, incluyendo pero no limitado, a la generación de vapor y energía eléctrica.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Contrato de Usufructo, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021. Con fecha 9 de febrero de 2023 GEMSA cedió a GLSA su posición contractual bajo el contrato de Usufructo, adquiriendo GLSA el carácter de usufructuaria bajo dicho contrato, conforme dicha cesión fuera aceptada por LDC con fecha 9 de febrero de 2023.

La cesión de la posición contractual antes mencionada ha sido perfeccionada por escritura pública N° 60 de fecha 7 de marzo de 2023 y se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble de la Ciudad de Rosario, de conformidad con lo exigido por el artículo 1.616 inciso 6) del Código Civil y Comercial. En este sentido, en dicha fecha y por medio de la mencionada escritura, GLSA y LDC suscribieron una enmienda al Contrato de Usufructo a los fines de formalizar la cesión de la posición contractual antes mencionada y a los fines de incluir términos y condiciones complementarios a dicho contrato.

Los derechos de GLSA bajo el Contrato de Usufructo fueron cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N°68 de fecha 14 de marzo de 2023.

○ **Contrato de Comodato**

En el marco de Contrato de Abastecimiento Vapor y Energía Eléctrica, con fecha 9 de febrero de 2023 la Emisora y LDC celebraron un contrato mediante el cual LDC otorgó en comodato gratuito a GLSA una parte del inmueble identificado como "Lote II del Plano Nro. 139.376/97" ubicado en la localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe sujeto a usufructo, correspondiente a una porción de terreno de 3,3248 hectáreas, a los fines de que GLSA pueda instalar los obradores correspondientes a la construcción del proyecto de cogeneración.

El plazo de vigencia del Contrato de Comodato fue pactado por el plazo de 21 meses desde la celebración del mismo, pudiendo ser renovado por un único período adicional de 6 meses a opción del comodatario.

Los derechos de GLSA bajo el Contrato de Comodato fueron cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N° 93 de fecha 1 de marzo de 2023.

○ **Acuerdos Marco con LDC**

*Acuerdo Marco 2*

Con fecha 15 de mayo de 2018, LDC y GECE celebraron un acuerdo marco de cesión de contratos para la recepción de gas natural y reserva de capacidad de transporte y STF (el "Acuerdo Marco 2"), en virtud del cual LDC adquirió el derecho de ceder a GECE y/o cualquier sociedad afiliada, total o parcialmente, en forma temporaria o permanente, cualquier contrato de compra-venta de gas natural y/o de reserva de capacidad de transporte y STF de gas natural suscripto por LDC.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Acuerdo Marco 2, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021.

Con fecha 9 de febrero de 2023 LDC y la Emisora celebraron una enmienda al Acuerdo Marco Nro. 2 a los fines de efectivizar la cesión de la posición contractual realizada por GEMSA a la Emisora con fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Emisora adquirió el carácter de parte bajo el Acuerdo Marco Nro. 2.

Los derechos de GLSA bajo el Acuerdo Marco N° 2 fueron cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N° 91 de fecha 1 de marzo de 2023.

#### *Acuerdo Marco 3*

Con fecha 12 de febrero de 2019, LDC y GECE celebraron un acuerdo marco (el "Acuerdo Marco 3"), en el marco del Acuerdo de Vapor y Energía Eléctrica, en virtud del cual GECE se comprometió a financiar y contratar directamente por indicación de LDC las obras necesarias a realizar en la planta de LDC en General Lagos, para que LDC se encuentre en condiciones de recibir el vapor y la energía eléctrica.

Como consecuencia de la Fusión 2021, GEMSA adquirió la titularidad del Acuerdo Marco 3, lo cual fue consentido por LDC mediante nota de fecha 22 de octubre de 2021.

Con fecha 9 de febrero de 2023 LDC y la Emisora celebraron una enmienda al Acuerdo Marco Nro. 3 a los fines de efectivizar la cesión de la posición contractual realizada por GEMSA a la Emisora con fecha 9 de febrero de 2023, por medio de la cual la Emisora adquirió el carácter de parte bajo el Acuerdo Marco Nro. 3.

Los derechos de GLSA bajo el Acuerdo Marco N° 3 fueron cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N° 95 de fecha 1 de marzo de 2023.

#### *Acuerdo Marco Nro. 4*

Con fecha 9 de febrero de 2023, la Emisora y LDC celebraron un cuarto acuerdo marco para la captación e imputación de "bonos verdes" que eventualmente pueda generar el Proyecto Arroyo Seco. Por medio del Acuerdo Marco Nro. 4, LDC asumió la obligación de proveer todo tipo de asesoramiento a fin de que el Proyecto califique como emisor de "bonos verdes" bajo el registro o normativa internacional que sea aplicable.

Los derechos de GLSA bajo el Acuerdo Marco N° 4 fueron cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago por medio de escritura pública N° 94 de fecha 1 de marzo de 2023.

#### **Antecedentes del Ingeniero Independiente.**

Rubén Eloy Villafañe

Ingeniero Electricista Electrónico, graduado de la Facultad de Ciencias Exactas y Físicas Naturales y con postgrado en la Escuela de Negocios Funder. Rubén Eloy Villafañe es socio y presidente de DVF Servicios Industriales S.A., una empresa con sede en la Provincia de Córdoba dedicada a (1) la prestación de servicios industriales, tales como (i) provisión de ingeniería especializada; (ii) montajes industriales; (iii) construcción de equipos relacionados; (iv) construcción de obras; y (v) prestación de servicios de infraestructura; (2) la realización de estudios, cálculos, asesoramientos, análisis de pre factibilidad, anteproyectos y proyectos de obras electromecánicas; (3) la dirección, administración y supervisión de obras y servicios; (4) la realización de auditorías técnicas y económicas para entidades financieras y empresas del sector privado; y (5) al análisis de control de calidad y/o gestión, evaluación y ejecución de ensayos. De manera complementaria al trabajo realizado en DVF Servicios Industriales S.A., el Sr. Villafañe ha realizado numerosas auditorías técnicas económicas de diferentes proyectos en el área de energía, principalmente vinculadas a centrales de generación de energía. Se desempeña como docente en la Universidad Tecnológica Nacional y en la Universidad Nacional de Córdoba. Asimismo, ha formado parte de la comisión que en el año 2015 trabajó en la elaboración de la Ley de Seguridad Eléctrica N° 10.281 de la Provincia de Córdoba. Desde el inicio de su carrera profesional el Sr. Villafañe ha dictado diversos cursos de capacitación técnica, tales como:

- Curso de Actualización para Capacitadores en las Reglamentaciones y Normativas de la Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba, años 2016, 2018 y 2021
- Curso de Gestor Energético, en la UTN Facultad Regional Córdoba, años 2019 y 2020
- Curso de Actualización en las reglamentaciones y normativas para la Ley de Seguridad Eléctrica de la Provincia de Córdoba, año 2019
- Curso de Capacitación de Empalmes y Terminales para Baja y Media Tensión, año 2020

Para mayor información, ver: <https://ar.linkedin.com/in/eloy-villafa%C3%B1e-500a6b4>.

## ESQUEMA DE PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO Y PAGO

El producido de las Obligaciones Negociables será acreditado en la Cuenta en Dólares, y será liquidado y aplicado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a la Cuenta de Construcción. Bajo ningún motivo los fondos disponibles en la Cuenta en Dólares serán transferidos al Fiduciante. El Fiduciario aplicará los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción, a efectos de ser aplicados para realizar pagos de Costos de Construcción que serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, excepto en aquellos casos previstos en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, incluyendo sin limitación en caso que (i) la Ley Aplicable no le permita (o limite) al Fiduciario acceder al mercado local de cambios para realizar dicho pago, (ii) dicho acceso se encuentre prohibido o limitado en virtud de restricciones de hecho o de facto para la compra de Dólares que resulten necesarios o para la transferencia de los mismos por parte del Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, pero que dicho acceso se encuentre permitido (o no limitado) para GLSA, y/o (iii) se trate de pagos relacionados con impuestos o retenciones impositivas relacionadas del Proyecto. En aquellos casos de excepción, el Fiduciario, mediando un informe del Ingeniero Independiente, podrá transferir únicamente las sumas indicadas en el requerimiento de fondos de construcción respectivo a la cuenta de la Emisora que esta hubiera indicado a tales fines y en la medida que se cumpla con las condiciones detalladas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. Salvo por lo indicado anteriormente, bajo ningún motivo los fondos disponibles en la Cuenta de Construcción serán transferidos al Fiduciante.

El Fiduciario solamente liberará fondos de la Cuenta de Construcción a efectos de ser aplicados para realizar pagos de Costos de Construcción respecto de un Contrato Principal del Proyecto en la medida en la que la Emisora se encuentre en cumplimiento del compromiso asumido bajo *“Cobertura Mínima de Cumplimiento”* de la sección *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos”*.

Cada requerimiento de fondos para la construcción del Proyecto deberá ser firmado por una persona autorizada del Fiduciante y el Ingeniero Independiente y deberá estar acompañado de la correspondiente factura (o nota de débito) y, en el caso de Costos de Construcción relacionados con los Contratos Principales del Proyecto, del correspondiente certificado de los trabajos aprobado por el Ingeniero Independiente.

El Fiduciario no será responsable de corroborar las correspondientes facturas, notas de débito y requerimiento de fondos aprobados por el Ingeniero Independiente.

A partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, los montos que se encuentren depositados en las Cuentas Fiduciarias en exceso de los requisitos de fondos previstos en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (incluyendo, sin limitación, la existencia de los montos mínimos requeridos para las Cuentas Fiduciarias de reserva, gastos, etc), y en ausencia de la existencia y vigencia de un Evento de Incumplimiento, deberán ser liberados a favor del Fiduciante a la Cuenta de Garantía, según resulte aplicable.

## TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

A continuación, se describen los términos y condiciones adicionales de las Obligaciones Negociables, los cuales deberán ser leídos junto con los términos y condiciones descritos en el capítulo "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables" del presente, todo lo cual complementa los términos y condiciones generales que se detallan en la sección "Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables" del Prospecto.

Los términos utilizados en la presente sección que no han sido definidos con anterioridad se encuentran definidos al final de la sección, bajo el título "Definiciones".

### Breve Descripción de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas de acuerdo a los términos que se describen más adelante en los términos del artículo 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Para una revisión de los términos financieros de las Obligaciones Negociables véase "Resumen de la Oferta de las Obligaciones Negociables".

### Garantías

El pago en tiempo y forma del capital, intereses y montos adicionales, si hubieran, bajo las Obligaciones Negociables en el plazo y en las condiciones estipuladas, ya sea en una fecha de pago de intereses, a su vencimiento, o como resultado de una aceleración y caducidad de los plazos, recompra, rescate u otro, así como la cancelación de intereses devengados como resultado de la mora en el pago del capital y los intereses resultantes de las Obligaciones Negociables y cualquier monto adicional, si hubieran, estarán garantizados, *pari passu* con los montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados bajo las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y bajo cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, por las Garantías que se describen a continuación:

Hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables:

- el Fideicomiso de Garantía y Pago, y
- las Prendas Fijas con Registro.

Exclusivamente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto:

- la Prenda de Acciones de la Emisora, y
- el Seguro de Caución.

### Fideicomiso de Garantía y Pago

#### Derechos Cedidos

La Sociedad, como fiduciante (el "Fiduciante") y Banco de Servicios y Transacciones S.A., como fiduciario (el "Fiduciario"), han celebrado con fecha 22 de diciembre de 2022 (conforme fuera enmendado con fecha 24 de febrero de 2023) un contrato de cesión fiduciaria y fideicomiso con fines de garantía (el "Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago"), a los efectos de constituir un fideicomiso de garantía y pago bajo el marco normativo previsto en los Capítulos 30 y 31 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación (el "Fideicomiso de Garantía y Pago"), a fin de ceder al Fiduciario, en beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y en beneficio de los acreedores bajo cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros (el "Tercero Acreedor"), en garantía de (i) el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros (incluyendo sin limitación el pago de capital, intereses compensatorios, intereses punitivos, costos, gastos y demás cargos y compromisos de pago de cualquier otra índole), incluyendo las sumas que resulten exigibles por haberse producido una aceleración y/o caducidad de plazos y (ii) la aplicación del producido de la colocación al Proyecto.

Asimismo, previo a la Fecha de Emisión y Liquidación, la Sociedad y el Fiduciario celebrarán una nueva enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, a los efectos de prever, entre otras cosas, la Cuenta de Reserva en Dólares (conforme se describe más abajo) y el procedimiento de desembolso y pago de las Obligaciones Negociables Clase IV,

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso de incurrirse en cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, el Tercero Acreedor deberá suscribir una nota de adhesión a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a los fines de incorporarse como beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y designar al Fiduciario como Agente de la Garantía bajo los Documentos de la Garantía.



La Sociedad cedió (o cederá, según corresponda) fiduciariamente a favor del Fiduciario, con fines de garantía, la propiedad fiduciaria de todos los derechos de titularidad de GLSA a cobrar, recibir o percibir, según corresponda (todos ellos en conjunto, los "Derechos Cedidos"): **(A)** todas las sumas de dinero debidas a GLSA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dicho Contrato de Abastecimiento del Proyecto y/o nuevo Contrato de Abastecimiento del Proyecto que se celebre con CAMMESA (los "Derechos de Cobro CAMMESA"), estableciéndose sin embargo que hasta que ocurra un Evento de Incumplimiento, GLSA y el Fiduciario instruirán a CAMMESA a que transfiera (i) respecto de cada liquidación de venta (mensual) bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, a una Cuenta Fiduciaria, un monto mensual a ser determinado dentro de los 10 Días Hábiles anteriores a la publicación del aviso de pago donde se informen los pagos efectivos de capital e intereses, de manera tal que alcance para cubrir los pagos de capital e intereses proyectados, por un monto equivalente (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la cancelación de las Obligaciones Negociables Clase I, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables Clase I, Clase III y/o Clase IV, y/o de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Endeudamiento Elegible de Terceros, a ser pagadera en dicho período, y (ii) desde la fecha de la cancelación Obligaciones Negociables Clase I hasta la fecha de cancelación de las Obligaciones Negociables Clase III, a la cuota más alta de las Obligaciones Negociables Clase III y de las Obligaciones Negociables Clase IV y/o de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Endeudamiento Elegible de Terceros, a ser pagadera en dicho período (el "Monto de Transferencia"); y (ii) el remanente del pago correspondiente de cada liquidación de venta mensual a la Cuenta de Garantía; **(B)** todas las sumas de dinero debidas a GLSA bajo los Contratos con LDC, así como también aquéllos derivados de cualquier renovación y/o modificación y/o agregado y/o sustitución (total o parcial) de dichos contratos (los "Derechos de Cobro LDC"); **(C)** todas las sumas de dinero debidas a GLSA en virtud de, en relación con, o vinculados a el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, y de los Contratos Principales del Proyecto y las Pólizas de Caucción Elegibles, así como cualesquiera otros derechos de GLSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones bajo los mismos; incluyendo pero no limitado a todas las sumas de dinero debidas a GLSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto, así como los derechos de GLSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas; **(D)** todas las sumas de dinero debidas a GLSA en virtud de, en relación con, o vinculados a, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, así como los derechos de GLSA como beneficiario de cualquier pago y cualquiera de las representaciones y garantías o indemnizaciones establecidas, **(E)** los derechos de cobro correspondientes a la Emisora bajo las Pólizas de Seguros y de los fondos pagaderos bajo las mismas en relación con el Proyecto Arroyo Seco o cualquier pago en Caso de Siniestro; estableciéndose que los derechos de cobro que surgen de las pólizas de seguro relacionadas con los Equipos del Proyecto se regirán por lo dispuesto en las Prendas Fijas con Registro; **(F)** todos los fondos recibidos de la colocación de las Obligaciones Negociables, los cuales serán depositados en la Cuenta de Reserva en Dólares y, una vez liquidados de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, en la Cuenta de Construcción y que únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso, **(G)** todos los fondos depositados en las Cuentas Fiduciarias y en la Cuenta de Garantía en cualquier momento, **(H)** cualquier pago por Expropiación correspondiente a los Activos en Garantía o a cualquiera de los acuerdos respecto de los cuales existen Derechos Cedidos, **(I)** el Usufructo; y **(J)** cualquier pago en Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto.

Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC descrita en el punto **(B)** anterior, en tanto no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Ver "*Factores de Riesgo—Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores*".

Con respecto al apartado **(E)**, la Emisora podrá reinvertir los mencionados fondos siempre que los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes a ser recibidos bajo las Pólizas de Seguro o bajo cualquier otro pago en un Caso de Siniestro sean menores a U\$S 1.000.000 en forma individual y a U\$S 5.000.000 (convertidos, de ser aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable) en su conjunto. En caso que los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S 1.000.000 en forma individual y a U\$S 5.000.000, la Emisora podrá reinvertir dichos fondos en la medida en que obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto Arroyo Seco (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto Arroyo Seco sea completado en o con anterioridad al 31 de mayo de 2025, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto Arroyo Seco. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Adicionalmente, GLSA ha contratado el Seguro de Caucción y designó al Fiduciario, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Garantía y Pago, como beneficiario de dicho seguro. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caucción serán considerados parte de los bienes del Fideicomiso de Garantía y Pago.

El Fideicomiso de Garantía y Pago prevé que en caso en que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Emisora la obligación de pagar montos adicionales materiales a los existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación por la estructura de pago del Fideicomiso de Garantía y Pago (dejándose aclarado que el aumento de una alícuota en el impuesto a los débitos y créditos no será considerado un monto adicional) y en la medida que no exista y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento (la "Condición FG"), se instruirá a CAMMESA a los fines de que acredite la totalidad de los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en la Cuenta de Garantía. Dicha situación será debidamente informada inmediatamente mediante un hecho relevante. Si una vez ocurrida la Condición FG, la Emisora se fusionara con otra Persona en los términos permitidos por este Suplemento, se instruirá a CAMMESA nuevamente a que acredite los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia en la Cuenta de Ingresos en Pesos desde la fecha efectiva de dicha fusión.

La Sociedad instruirá irrevocablemente a los colocadores de las Obligaciones Negociables para que el producido de la colocación sea puesto a disposición del Fiduciario, neto de gastos de colocación, quien depositará o invertirá dichos fondos de acuerdo a lo previsto

en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago siguiendo el Procedimiento de Desembolso. Para mayor información véase la sección “Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago” y “Destino de los Fondos” de este Suplemento.

Los fondos únicamente serán desembolsados siguiendo el Procedimiento de Desembolso.

El Fideicomiso de Garantía y Pago (y su condición de beneficiarios bajo el mismo) se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación.

#### *Cuentas Fiduciarias*

Serán la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Reserva en Dólares y cualquier otra cuenta que revista el carácter de Cuenta Fiduciaria de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

El Fiduciario utilizará los fondos acreditados en dichas Cuentas Fiduciarias, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago, para el pago de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, de acuerdo con los términos previstos en el Suplemento ONs I y III, en este Suplemento y en los restantes Documentos del Financiamiento (con excepción de lo dispuesto en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago respecto del Procedimiento de Desembolso).

- *Cuenta de Construcción.*

La Cuenta de Construcción será fondeada al liquidarse el producido de las Obligaciones Negociables de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos”. Asimismo, en caso de incurrirse en cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, la Cuenta de Construcción será fondeada con los fondos provenientes de dicho Financiamiento Elegible de Terceros, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GLSA en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Véase “Factores de Riesgo—Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores”.

Los fondos de la Cuenta de Construcción serán entregados periódicamente a los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto por cuenta y orden de GLSA, siguiendo el Procedimiento de Desembolso.

- *Cuenta de Ingresos en Pesos.*

Luego de que CAMMESA otorgue la autorización en relación al Inicio de Operación Comercial, en cada fecha de pago mensual bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, CAMMESA acreditará los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA por hasta el Monto de Transferencia. Asimismo, la Cuenta de Ingresos en Pesos será fondeada con el producido de cualquiera de los Derechos Cedidos cuyos fondos no debieran ser depositados en otras cuentas de conformidad con lo establecido en el presente Suplemento y en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago. El Fiduciario utilizará dichos fondos, y cualquier otro fondo que sea recibido por el Fideicomiso de Garantía y Pago en la Cuenta de Ingresos en Pesos, para el pago de las Obligaciones Negociables.

- *Cuenta de Gastos*

Es la cuenta bancaria en Pesos abierta por el Fiduciario en BST, abierta a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

- *Cuenta de Reserva*

Es la cuenta de reserva en Pesos, que deberá estar fondeada en todo momento con el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y/o con el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección “Destino de Fondos” del Suplemento ONs I y III y de este Suplemento, por un monto equivalente al Monto de Reserva Requerido. Para el cálculo de la porción del Monto de Reserva Requerido bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, en caso de resultar aplicable, (i) se tomará el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA y (ii) se deducirá un monto equivalente a los Dólares existentes en la Cuenta de Reserva en Dólares multiplicados por el tipo de cambio establecido en la Comunicación “A” 3500 del BCRA. En caso que en cualquier momento los fondos depositados en la Cuenta de Reserva no fueran suficientes para cubrir el Monto de Reserva Requerido, el Fiduciario podrá utilizar el poder irrevocable previsto en la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago para transferir los fondos necesarios que se encuentren disponibles en la Cuenta de Garantía a la Cuenta de Reserva a fin de recomponer el Monto de Reserva Requerido, sin necesidad de instrucción alguna por parte de los Tenedores, a la vez de recurrir a cualesquiera otros Fondos Disponibles a los fines de recomponer dicho monto. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, aclarándose que la Cuenta de Reserva no garantizará el próximo pago de servicios de capital e intereses de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros.

- *Cuenta de Reserva en Dólares*

Es la cuenta de reserva en Dólares, que será abierta en nombre del Fiduciario, en la cual se acreditará el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase IV previo a su liquidación, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el producido de las inversiones transitorias permitidas en la sección "*Destino de Fondos*", los Dólares adquiridos en el mercado libre de cambios por el Fiduciario de conformidad con la normativa cambiaria aplicable para el pago de los servicios de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de existir fondos provenientes del Seguro de Caución, de los Derechos Cedidos o cualquier otro fondo recibidos en Dólares, cualquiera fuera su causa. Los fondos afectados a la Cuenta de Reserva en Dólares garantizarán única y exclusivamente pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV.

#### *Cuenta de Garantía*

La Emisora mantiene una cuenta abierta en Banco de Servicios y Transacciones S.A. en la cual se acreditarán los pagos bajo los Derechos de Cobro CAMMESA en exceso del Monto de Transferencia (que deberá ser transferido por CAMMESA a la Cuenta de Ingresos en Pesos, de conformidad con el Fideicomiso de Garantía y Pago) y los Derechos de Cobro LDC (la "Cuenta de Garantía"), respecto de la cual (i) GLSA cedió fiduciariamente a favor del Fiduciario y en garantía del pago de las Obligaciones Negociables, la titularidad de los fondos allí depositados, y (ii) otorgó en simultáneo con la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago un poder irrevocable bancario amplio al Fiduciario para, que ante la inacción de la Sociedad luego de haberle sido requerido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o ante un evento expreso que así lo autorice, de conformidad con el Contrato Fideicomiso de Garantía y Pago: (a) suscriba y otorgue todos los instrumentos necesarios a fin de perfeccionar una prenda sobre la Cuenta de Garantía, (b) ejecute cualquier acto para asegurar y proteger la validez de la prenda de la Cuenta de Garantía y (c) opere en forma automática la Cuenta de Garantía ante el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento, incluyendo sin limitación para disponer de los fondos allí acreditados o a acreditarse.

GLSA está facultado para operar la Cuenta de Garantía en forma directa siempre y cuando no haya ocurrido o se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, caso en el cual la Cuenta en Garantía pasará a ser administrada en forma exclusiva y automática por el Fiduciario en virtud del poder irrevocable bancario arriba mencionado.

En caso que un embargo o cualquier Gravamen (i) por un monto superior a US\$ 500.000, o bien (ii) por un monto menor a US\$ 500.000 y el mismo no fuera levantado dentro de los 20 Días Hábiles de que hubiese sido decretado o constituido, sobre la Cuenta de Garantía fuera decretado o constituido, el Fiduciario se encontrará facultado para notificar a CAMMESA y a LDC a fin de instruirles para que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Derechos de Cobro LDC, hasta tanto dicho embargo o Gravamen haya sido levantado.

#### **Prendas Fijas con Registro**

Con fecha 9 de agosto de 2023 GLSA y el Agente de la Garantía, suscribieron, actuando este último en beneficio único y exclusivo de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase III, en los términos del artículo 142 de la Ley de Financiamiento Productivo un contrato de prenda fija con registro en los términos de la Ley de Prenda con Registro, en virtud del cual GLSA constituyó un derecho real de prenda en primer grado de privilegio, a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a dichas obligaciones negociables; y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor (tal como dichos términos se definen en el Suplemento ONs I y III) sobre ciertos Equipos del Proyecto (la "Prenda Fija con Registro"). La Prenda Fija con Registro fue inscrita con fecha 11 de agosto de 2023 bajo el número D64252 en el Registro de Créditos Prendarios Seccional Rosario N° 2 (71016) de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina (el "RCP de Rosario").

Con fecha 31 de octubre de 2023 GLSA y el Agente de la Garantía suscribieron el primer convenio complementario a la Prenda Fija con Registro, inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 6 de noviembre de 2023, y con fecha 8 de febrero de 2024 el segundo convenio complementario a la Prenda (el "Convenio Complementario II"), inscripto ante el RCP de Rosario con fecha 15 de febrero de 2024, mediante los cuales reforzaron y ampliaron el monto garantizado de la Prenda Fija con Registro mediante la incorporación la totalidad de los Equipos del Proyecto.

La Prenda Fija con Registro y la designación del Agente de la Garantía se considerarán ratificadas y aceptadas por los tenedores de las Obligaciones Negociables mediante la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, la Emisora y el Agente de la Garantía celebrarán un acuerdo complementario al Contrato de Prenda Fija con Registro a los efectos de ratificar que el término Financiamiento Elegible de Terceros incluye a las Obligaciones Negociables Clase IV, y a reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase IV efectivamente emitidas y la Emisora se compromete a obtener su inscripción dentro de los diez (10) Días Hábiles desde que dicho

acuerdo haya sido suscripto, salvo que la presentación o inscripción fueran demoradas por el RCP de Rosario por causas ajenas a GLSA.

### **Prenda de Acciones de la Emisora**

Con fecha 24 de febrero de 2023, GEMSA, Armando Roberto Losón, Holen S.A. y Carlos Bauzas en calidad de accionistas, Banco de Servicios y Transacciones S.A. en calidad de Agente de la Garantía y la Emisora, suscribieron un contrato de prenda de acciones (el "Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora") a fin de (1) otorgar una prenda en primer grado de privilegio sobre las Acciones, las Acciones Adicionales y los Importes Prendados (conforme dichos términos se definen a continuación) y (2) transferir la propiedad fiduciaria, con fines de garantía y en los términos del artículo 1680 y restantes del Código Civil y Comercial de la Nación, a BST en calidad de Agente de la Garantía con relación a la Prenda de Acciones y fiduciario de la cesión fiduciaria con fines de garantía de todos y cada uno de los derechos que le pudiese corresponder a los accionistas con relación a la totalidad de aportes irrevocables de capital efectuados por los accionistas o que los accionistas efectúen en el futuro (la "Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago"), tanto (1) como (2) a los fines de garantizar en igual prioridad de pago y grado de privilegio, el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones de pago asumidas y/o a ser asumidas por la Sociedad frente a (i) los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III emergentes de, relacionadas con y/o de cualquier manera vinculadas a dichas obligaciones negociables hasta la Fecha de Finalización del Proyecto; y (ii) en caso de incurrirse el Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor (tal como dichos términos se definen en el Suplemento ONs I y III).

La prenda (la "Prenda de Acciones de la Emisora") se constituyó sobre (1) la totalidad de las acciones nominativas no endosables, con derecho a un (1) voto cada una, con valor nominal de \$1 por acción representativas del 100% del capital social y de los votos de la Emisora, las cuales pertenecían, al momento del otorgamiento, a: (a) GEMSA, 923.633.398 acciones representativas del 95% del capital social y de los votos de la Emisora, (b) Armando Roberto Losón, 24.305.867 acciones representativas del 2,5% del capital social y de los votos de la Emisora, (c) Holen S.A., 14.583.404 acciones representativas del 1,5% del capital social y de los votos de la Emisora, y (d) Carlos Alfredo Bauzas, 9.722.463 acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora, (las "Acciones"), y todas las demás acciones y títulos que los accionistas tengan derecho a recibir en relación con las Acciones y/o Acciones Adicionales (conforme dicho término se define seguidamente) emitidas por la Emisora durante la vigencia de dicho contrato de prenda, incluyendo sin limitación, aquellas acciones y títulos que tengan derecho a recibir ya sea por canje, reajuste, suscripción de capital, ejercicio de los derechos de preferencia y/o de acrecer, reservas, revalúos, estados de resultados acumulados u otras distribuciones de acciones liberadas (incluyendo las acciones liberadas correspondientes al saldo de las cuentas del patrimonio neto de "ajuste de capital" y/o "saldo de revalúo contable" y/o similares que permitan la emisión de acciones liberadas en los términos de los artículos 188 y 189 de la Ley General de Sociedades), distribución de dividendos en acciones, por fusión o escisión de la Sociedad, por cualquier reducción del capital social, por rescate, amortización y/o reembolso de las Acciones y/o de las acciones adicionales, por una nueva emisión de acciones en reemplazo de las acciones de la Emisora sujetas a la Prenda de Acciones por haberse considerado viciada la emisión original por cualquier motivo, por cualquier otro mecanismo que involucre cualquier forma de reestructuración societaria o una transformación de la Sociedad, y/o por cualquier otra causa o circunstancia, siendo la enumeración expuesta meramente ejemplificativa (las "Acciones Adicionales"), (2) los montos o importes pagaderos y/o entregados a los accionistas en virtud de cualquier reducción, rescate, amortización y/o reembolso total o parcial de las Acciones y/o de las Acciones Adicionales, o liquidación de la Sociedad, que tuviere lugar durante la vigencia de la Prenda y (3) los montos o importes pagadero y/o entregado a los accionistas en virtud de cualquier pago de dividendos en efectivo que realice GLSA con respecto a las Acciones y/o a las Acciones Adicionales durante la vigencia de la Prenda (los montos e importes mencionados en el presente apartado 2 junto con los montos e importes mencionados en este apartado 3, los "Importes Prendados").

Con anterioridad a la fecha del presente, se celebró una enmienda al Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, en la cual (i) se incorporaron como otorgantes María Eleonora Bauzas, María Verona Bauzas, María Andrea Bauzas, María Fernanda Bauzas y Carlos Marcelo Bauzas, en virtud de la donación efectuada por Carlos Bauzas de sus acciones representativas del 1% del capital social y de los votos de la Emisora y (ii) se ratificó que el término "Financiamiento Elegible de Terceros" incluya las Obligaciones Negociables Clase IV.

La designación de BST como agente de garantía bajo la Prenda de Acciones y como fiduciario en relación a la Cesión Fiduciaria con Fines de Garantía y Pago se considerará aceptado por los tenedores de las Obligaciones Negociables con el pago del monto a integrar por las Obligaciones Negociables de las que hubiesen resultado adjudicatarios en los términos del artículo 1681 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La Prenda de Acciones de la Emisora estará vigente hasta la Fecha de Finalización del Proyecto.

### **Seguro de Caución**

La Emisora, como tomadora, ha contratado con fecha 23 de febrero de 2023 la póliza N° 26.806 (el "Seguro de Caución") con Premiar Compañía Argentina de Seguros S.A. como aseguradora (la "Aseguradora"), conforme la misma fuera avalada por GEMSA, en garantía del cumplimiento, en tiempo y forma de la obligación de la Emisora de causar que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del 31 de mayo de 2025.

El Seguro de Caución garantizará, en igual prioridad de pago y grado de privilegio, las obligaciones de la Emisora frente a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, y, en caso de incurrirse en cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, frente al Tercero Acreedor.

Asimismo, el Seguro de Caución cubrirá única y exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones a cargo de GLSA, quedando expresamente excluidas de la cobertura de la Póliza los riesgos provenientes de operaciones de crédito financiero, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 20.091, y las obligaciones a cargo de GLSA emergentes de las leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

La liberación del Seguro de Caución no cubrirá el período de garantía o conservación del Proyecto Arroyo Seco ni cuestiones no imputables a GLSA.

GLSA ha designado al Fiduciario como asegurado beneficiario de dicho Seguro de Caución, en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal. Los fondos eventualmente percibidos por el Fiduciario bajo el Seguro de Caución serán considerados parte de los bienes que conforman el Fideicomiso y Garantía y Pago.

### **Ejercicio de Recursos y Afectación de Fondos**

Ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC, con excepción de aquellos montos por los que, en virtud del Financiamiento LDC, LDC resulte acreedor y sean compensados con montos adeudados por LDC a GLSA en virtud del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica, conforme lo previsto en el presente.

En caso que no se incurra en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, de acuerdo con las Garantías, una vez que se produzcan y se mantengan vigentes determinados hechos de ejecución descriptos en mayor detalle en los documentos de las Garantías, una mayoría simple de tenedores de la totalidad de Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase III y Obligaciones Negociables Clase IV pendientes de pago en ese momento podrán instruir al Fiduciario o al Agente de la Garantía a comenzar una o más acciones de ejecución.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente: (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones; estableciéndose, que para el caso de los Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, la ejecución de los Derechos Cedidos se realizará conforme lo previsto por el Contrato de Fideicomiso y Pago, para lo cual no será requerida la instrucción por parte de los Tenedores, teniendo el Fiduciario la facultad de realizar las notificaciones pertinentes en forma unilateral.

En caso de no haberse incurrido en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, el producido de la ejecución de cualquiera de las Garantías constituidas a través de los Documentos de la Garantía será distribuido de la siguiente forma:

- 1) *primero*, a la cancelación de los costos o gastos (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con el Suplemento ONs I y III, este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento), incluyendo los honorarios del Agente de la Garantía;
- 2) *segundo, pari passu*, entre los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV, conforme la Participación Proporcional de cada uno de ellos; y
- 3) *tercero*, una vez que las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.

### **Financiamiento Elegible de Terceros**

Con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podría incurrir en el Financiamiento Elegible de Terceros (sin requerir el consentimiento previo de los Tenedores), cuyos montos de capital, intereses y demás conceptos adeudados estarán garantizados por los fondos y derechos cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago, las Prendas Fijas con Registro, la Prenda de Acciones de la Emisora y el Seguro de Caución, en idéntico grado de prioridad de pago y privilegio que los tenedores de las Obligaciones Negociables, de las Obligaciones Negociables Clase I, y de las Obligaciones Negociables Clase III. El capital del Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000).

Sin perjuicio de la cesión de los Derechos de Cobro LDC, el Financiamiento LDC (en caso de incurrirse) podrá prever la posibilidad de que, en tanto no haya ocurrido y se encuentre vigente un Evento de Incumplimiento, LDC compense las sumas bajo el Financiamiento LDC contra los derechos de cobro de la Emisora bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica.

El Financiamiento Elegible de Terceros podrá ser incurrido, alternativamente, en la forma de (i) Financiamiento LDC, (ii) deuda bancaria, o (iii) las Obligaciones Negociables. Para mayor información, por favor ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Limitación al Endeudamiento*”.

#### ***Afectación de Fondos en caso de obtención de un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros***

Durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá afectar los gravámenes constituidos y a ser constituidos sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, en el mismo grado de privilegio, también en garantía del Financiamiento Elegible de Terceros en forma proporcional y con igual grado de prelación (*pari passu*). Véase “*Factores de Riesgo—La ejecución de las Garantías podría dificultarse en caso de obtención del Financiamiento Elegible de Terceros*” y “*Factores de Riesgo— Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores*”.

Tanto el Fideicomiso de Garantía y Pago como los restantes Documentos de la Garantía establecen que, en este escenario, en caso de la ejecución de cualquiera de las Garantías constituidas a través de los Documentos de la Garantía, el producido será distribuido de la siguiente forma:

- 1) *primero*, a la cancelación de los costos o gastos (y los intereses devengados por dichas sumas de conformidad con este Suplemento y los restantes Documentos del Financiamiento), incluyendo los honorarios del Agente de la Garantía;
- 2) *segundo, pari passu*, entre los tenedores de Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III y el Tercero Acreedor, por el otro, conforme la Participación Proporcional de cada uno de ellos; y
- 3) *tercero*, una vez que las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I, Obligaciones Negociables Clase III y el nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros hubieren sido totalmente canceladas, el excedente, si lo hubiera, será transferido a la Emisora o en virtud de sus instrucciones.

#### ***Cómputo de mayorías en caso de obtención un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros***

En caso que la Emisora haya incurrido en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros y el Agente de la Garantía deba convocar una asamblea de tenedores o realizar el procedimiento de obtención de consentimientos previsto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), para aprobar modificaciones o enmiendas relacionadas con los Documentos del Proyecto y/o los Documentos de la Garantía, lo hará en consideración a los parámetros y conforme los procedimientos previstos en las secciones “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Asambleas*”, “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Presidencia de Asambleas*” del presente Suplemento con la salvedad de que el quórum y las mayorías aplicables en las asambleas de tenedores y/o en los procedimientos alternativos previstos por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) serán determinados considerando, en forma conjunta, el valor nominal de Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I, y Obligaciones Negociables Clase III en circulación y el capital pendiente de pago bajo el nuevo endeudamiento que califica como Financiamiento Elegible de Terceros. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja constancia que para la liberación de Garantías resultará de aplicación lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Asambleas*” respecto al quórum y a las mayorías, requiriéndose adicionalmente el consentimiento del Tercero Acreedor”.

#### **Cómputo de mayorías**

En caso que el Agente de la Garantía deba convocar una asamblea de tenedores o realizar el procedimiento de obtención de consentimientos previsto en el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo), para aprobar modificaciones o enmiendas relacionadas con los Documentos del Proyecto y/o los Documentos de la Garantía, lo hará en consideración a los parámetros y conforme los procedimientos previstos en las secciones “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Asambleas*”, “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Presidencia de Asambleas*” del presente Suplemento con la salvedad de que el quórum y las mayorías aplicables en las asambleas de tenedores y/o en los procedimientos alternativos previstos por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) serán determinados considerando, en forma conjunta, el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III y las Obligaciones Negociables Clase IV en circulación. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, se deja constancia que para la liberación de Garantías resultará de aplicación lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Asambleas*” respecto al quórum y a las mayorías, requiriéndose adicionalmente el consentimiento de la mayoría de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III”.

#### **Obligaciones Negociables Adicionales**

Con sujeción a las limitaciones establecidas en el presente Suplemento, sin necesidad de notificar a los tenedores de las Obligaciones Negociables o de obtener su consentimiento, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables adicionales (las “Obligaciones Negociables Adicionales”) por hasta un monto máximo de reapertura que junto con las Obligaciones Negociables efectivamente

emitidas no podrá superar en forma agregada los US\$15.108.510; en una o más transacciones, que tendrán en lo esencial los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la fecha de primer pago de interés) emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación, siempre y cuando dicha reapertura fuera permitida por lo establecido en el título “Compromisos” del presente Suplemento. Las Obligaciones Negociables Adicionales y las Obligaciones Negociables serán tratadas como una única Clase, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión y Liquidación a todos los fines, incluyendo sin limitación en materia de renunciaciones y modificaciones.

### **Rescate por Razones Impositivas**

La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, respetando siempre el trato igualitario de los inversores, en caso que la Emisora se encuentre, o vaya a encontrarse, obligada a abonar cualquier monto adicional bajo la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales” del Prospecto. Para más información ver “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Rescate por Razones Impositivas” del Prospecto. La Emisora notificará tal decisión al Fiduciario y al Agente de la Garantía.

### **Rescate a Opción de la Emisora**

En cualquier momento a partir de los 12 meses desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables en su totalidad pero no parcialmente. En cualquier momento a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables, la Emisora podrá rescatar anticipadamente las Obligaciones Negociables, en cualquier Fecha de Pago de Intereses: (i) en forma total, o (ii) en forma parcial, en forma proporcional entre las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III en circulación a dicho momento, estableciéndose que los fondos deberán ser aplicados a las cuotas de amortización que correspondan en forma inversa al vencimiento, al precio de rescate del capital que surge del siguiente detalle (con más los intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de rescate, los montos adicionales y cualquier otra suma adeudada bajo las Obligaciones Negociables):

Plazo	Precio
Desde el decimo segundo (12°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el vigésimo tercero mes (inclusive) desde la Fecha de Emisión y Liquidación	101%
Desde el vigésimo cuarto (24°) mes (inclusive) de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento de las Obligaciones Negociables	100%

La decisión será publicada en Boletín Diario de la BCBA, en el sitio web del MAE y en la AIF, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles a la Fecha de Pago de Intereses en la que se realizará el rescate correspondiente. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Tenedores. Las Obligaciones Negociables deberán ser pagadas en un plazo no mayor.

### **Compromisos**

La Emisora, entre otros compromisos asumidos en el presente Suplemento, se obliga a cumplir los siguientes compromisos en tanto existan Obligaciones Negociables en circulación:

#### ***Compromisos de no hacer***

##### *Compromiso de no Gravar*

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I, y mientras la Emisora no se hubiese fusionado con otra Persona de acuerdo a lo dispuesto en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos (incluyendo, sin limitación, cualquier Equipo del Proyecto), ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro; excepto por los Gravámenes Permitidos.

En el caso en que tenga lugar una fusión de la Emisora con otra Persona, de acuerdo a lo establecido en el presente Suplemento, la Emisora se abstendrá de crear, incurrir, asumir o permitir que se constituya Gravamen alguno sobre o respecto de sus bienes o activos, ingresos o rentas (incluidas facturas) o derechos sobre ellos, ya sea que pertenezcan actualmente a la Emisora o que sean adquiridos en el futuro, exclusivamente relacionados con el Proyecto; excepto por los Gravámenes Permitidos.

### Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos.

La Emisora se abstendrá de fusionarse con otra Persona, o de permitir que otra Persona se fusione con ella hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, o de vender, transferir, alquilar o de cualquier otro modo disponer de todo o de parte sustancial, de los activos de la Emisora o resolver su liquidación o disolución. Con posterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, la Emisora podrá fusionarse con otra Persona o permitir que otra Persona se fusione con ella, en la medida en que dicha fusión no afecte adversamente la calificación que las Obligaciones Negociables tengan a la fecha efectiva de la fusión, asumiendo en ese caso la absorbente todos los compromisos y obligaciones de la Emisora de acuerdo a lo previsto en el presente Suplemento y en los distintos Documentos de la Oferta.

### Limitación al Endeudamiento

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I, la Emisora no podrá incurrir en Endeudamiento distinto al Endeudamiento Permitido.

### Limitación a las Inversiones

La Emisora se abstendrá de realizar Inversiones en cualquier Persona hasta la Fecha de Finalización del Proyecto, con excepción de:

- Inversiones permitidas previstas en los puntos de la presente Sección denominados *Compromiso de no Gravar, Cambios Fundamentales y Limitación a la Venta de Activos*;
- Inversiones Permitidas.

### Limitación a la Venta de Activos

Hasta que se hayan cancelado en su totalidad las Obligaciones Negociables Clase I, la Emisora no realizará ninguna Venta de Activos; excepto que no afecte el repago de las Obligaciones Negociables y se trate de:

- la venta o disposición por la Emisora de activos dañados u obsoletos, cuyo producido deberá aplicarse de acuerdo al giro ordinario de la Emisora;
- la venta de electricidad (energía y/o potencia);
- la disposición de Inversiones Permitidas previo a su vencimiento; o
- la venta de activos expresamente autorizados por los Documentos del Proyecto.

### Limitación a Pagos Restringidos

La Emisora no podrá, por sí o por intermedio de cualquiera de sus otras subsidiarias, llevar a cabo ninguno de los actos que se enumeran a continuación (cada uno de los cuales tendrá el carácter de "Pago Restringido"):

- a) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I, declarar o abonar dividendos ni efectuar distribución alguna de capital respecto de los Accionistas o de cualquiera de sus subsidiarias en beneficio de los titulares de aquellas;
- b) comprar, rescatar o de otro modo adquirir o redimir (o separar dinero para un fondo de amortización u otro fondo análogo para la compra, rescate, adquisición o redención) a título oneroso de, Acciones (o cualquier opción, warrant u otro derecho para adquirir Acciones) de los Accionistas;
- c) hasta que se hayan cancelado las Obligaciones Negociables Clase I, realizar cualquier pago en concepto de restitución de aportes irrevocables efectuados por los accionistas de la Sociedad, o cualquier otra subsidiaria a la Sociedad a cuenta de futuros aumentos de Acciones de los accionistas de la Sociedad, o dicha otra Subsidiaria;
- d) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos sobre o en relación con cualquier Endeudamiento de los Accionistas o de cualquier afiliada, o cualquier otra subsidiaria hacia una afiliada, salvo en la medida que esté permitido bajo el presente o de otra forma bajo cualquiera de los Documentos del Proyecto;
- e) realizar cualquier Inversión Restringida;
- f) realizar cualquier pago de capital, intereses u otros montos en o con relación a cualquier Endeudamiento de la Emisora a favor de los accionistas de la Sociedad o cualquier afiliada;
- g) realizar cualquier otro pago hecho por la Emisora a cualquier subsidiaria o afiliada o directores, incluidos los pagos relacionados con compensaciones, honorarios de administración, asesoramiento o de otro tipo, comisiones o contratos, entendiéndose que el pago del Contrato de Servicios Administrativos, Financieros y de Gerenciamiento de Obra celebrado con RG Albanesi S.A. desde la Fecha de Finalización del Proyecto no constituirá un Pago Restringido.

### Limitaciones a la Modificación de los Documentos del Proyecto

La Emisora no podrá, ni permitirá que cualquiera de sus Subsidiarias pueda rescindir, celebrar o consentir cualquier modificación o enmienda, ampliación o renuncia a: (i) cualquier Documento del Proyecto, sin el consentimiento por escrito de tenedores que representen la mayoría de capital de Obligaciones Negociables en circulación consideradas en forma global, excepto (a) por aquellas modificaciones o enmiendas que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, en este último caso, la celebración de (y) una extensión del Contrato de Abastecimiento del Proyecto y



(b) cambios, modificaciones y/o redeterminaciones habituales que sean realizados de forma voluntaria u obligatoria por las autoridades correspondientes al Contrato de Abastecimiento del Proyecto y los Contratos con LDC y que no afecten adversamente los derechos de GLSA bajo los mismos, en particular, los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC; o (ii) su estatuto social, acuerdo de accionistas o documentos constitutivos similares, sin el previo consentimiento de los tenedores, excepto por aquellas modificaciones o ampliaciones que pudiera razonablemente considerarse que no perjudican los intereses de los tenedores en ningún aspecto.

### ***Compromisos de hacer***

#### *Ejecución del Proyecto*

La Emisora se compromete a que la Fecha de Finalización del Proyecto ocurra en o antes del 31 de mayo de 2025. El incumplimiento de este compromiso, generará el derecho del Fiduciario de exigir el pago bajo dicha caución, cuando se hubiesen cumplido las condiciones establecidas en el Seguro de Caución.

A tales fines, la Emisora se compromete a (i) supervisar diligentemente el cumplimiento de las contrapartes de los Documentos del Proyecto de las obligaciones allí asumidas por dichas contrapartes, (ii) solicitar a los Entes Gubernamentales que corresponda y a realizar sus mejores esfuerzos para obtener en tiempo y forma todos los Permisos necesarios (incluyendo los ambientales) para completar el Proyecto y alcanzar el Inicio de Operación Comercial.

#### *Informes a los Tenedores*

La Emisora informará en la página web de CNV (en todos los casos, excepto que la información correspondiente sea publicada en sitios web de acceso público y en el sitio web de la Emisora): (a) tan pronto como sea posible pero siempre dentro de los plazos establecidos por la CNV la información financiera anual o trimestral requerida por ese organismo; (b) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora anterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre el avance de obra y, en caso de demora, información sobre la materialidad de la misma, (c) dentro de los 30 días posteriores a la publicación de cada estado financiero anual o trimestral de la Emisora posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, información sobre los pagos efectuados por CAMMESA en dicho trimestre en caso de resultar aplicable y, en su caso, cualquier demora en los pagos, (d) en caso de ocurrencia de alguno de los supuestos que gatillen una precancelación obligatoria, (i) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Siniestro, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho Caso de Siniestro, el bien afectado, los seguros que cubran dicho Caso de Siniestro, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicho siniestro y las acciones propuestas por la Emisora; (ii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Expropiación, un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de la Expropiación, el Bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha expropiación y las acciones propuestas por la Emisora; (iii) en forma inmediata ante la ocurrencia de una Venta de Activos un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicha Venta de Activos, el bien afectado, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder) y (iv) en forma inmediata ante la ocurrencia de un Caso de Pago o Terminación de un Documento del Proyecto un certificado firmado por un funcionario de la Emisora que describa en detalle la naturaleza de dicho pago, los Ingresos en Efectivo Netos que se estima recibir con relación a dicha venta y las acciones propuestas por la Emisora (con la respectiva validación del Ingeniero Independiente, de corresponder), (d) en cada trimestre posterior a la Fecha de Finalización del Proyecto, un certificado firmado por un Funcionario Financiero de la Emisora que certifique la capacidad promedio del Proyecto durante el período de seis meses que termina en dicho día, con base en la capacidad mensual del Proyecto publicada por CAMMESA en su página web <http://portalweb.cammesa.com/default.aspx>; y (e) (i) dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que cualquier funcionario de la Emisora tome conocimiento sobre la ocurrencia de un incumplimiento o Evento de Incumplimiento; (ii) en forma inmediata, sobre la presentación o inicio de cualquier acción, demanda o proceso sustancial contra, o ante cualquier árbitro o Autoridad Gubernamental contra, o que afecte a la Emisora, y que si fuera resuelta en contra de la Emisora, en forma individual o en su conjunto, podría razonablemente esperarse que genere un Efecto Material Adverso; (iii) en forma inmediata, sobre cualquier otra notificación sustancial entregada o recibida por la Emisora en virtud de los Documentos del Proyecto; (iv) en forma inmediata, ante la recepción por parte de la Emisora, sobre cualquier notificación sustancial relacionada con el Proyecto, incluyendo, sin limitación, cualquier notificación de un incumplimiento o violación de una disposición de cualquiera de los Documentos del Proyecto por cualquiera de las partes involucradas; y (v) en forma inmediata, sobre cualquier desarrollo (incluido, sin limitar, cualquier novedad relacionada con procesos o investigaciones que involucren a la Emisora, cualquiera de sus directores o funcionarios o el Proceso Penal) que pudiera resultar en, o pudiera razonablemente esperarse que resulte en, un Efecto Material Adverso.

#### *Informes al Fiduciario*

La Emisora notificará al Fiduciario dentro de los 15 (quince) días corridos desde la fecha de celebración de cualquier modificación o cualquier otra enmienda a cualquier Contrato Principal del Proyecto o del Contrato de Abastecimiento del Proyecto o los Contratos con LDC por parte de la Emisora o de haber recibido una notificación del respectivo contratista bajo el Contrato Principal del Proyecto, de LDC o de CAMMESA, adjuntando copia fiel, correcta y completa de la documentación definitiva que evidencie dicha modificación o enmienda o notificación.

#### *Existencia y Desarrollo del Negocio*

La Emisora realizará todos los actos necesarios para preservar, renovar o mantener en plena vigencia su existencia legal y los derechos, licencias, concesiones, permisos, privilegios y contratos esenciales para el desarrollo de sus negocios, y en particular, en relación con el Proyecto.

#### Mantenimiento de los Bienes

La Emisora deberá, y causará que cada una de sus subsidiarias, (i) mantenga todos los bienes esenciales para el desarrollo del negocio en buen orden de funcionamiento y condiciones, excepto por el desgaste normal y habitual conforme a las buenas prácticas de la industria, y (ii) realice las reparaciones, renovaciones y reemplazos a la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco conforme a las buenas prácticas de la industria.

#### Seguros

La Emisora mantendrá seguros con compañías de seguro solventes y de reconocido prestigio en el mercado asegurador, por los montos y frente a los riesgos que habitualmente mantengan otras compañías que desarrollen el mismo negocio o negocios similares y que operen en la misma localidad, o en una localidad similar. En forma simultánea con la emisión de cada póliza de seguros de la Emisora relacionados con la cesión otorgada bajo el Fideicomiso de Garantía y Pago, la Emisora realizará los actos necesarios para designar al Fiduciario como asegurado adicional y beneficiario y transferirá y cederá al Fiduciario todos los derechos, títulos y beneficios de la Emisora en, o en virtud de las pólizas de seguro y notificará dicha cesión al emisor de dichas pólizas de seguro a través de una notificación notarial. La Emisora entregará en forma inmediata al Fiduciario el original del certificado u otro instrumento adecuado que evidencie el cumplimiento del párrafo anterior.

#### Cumplimiento de Leyes y Contratos

La Emisora cumplirá con todas las normas aplicables que sean esenciales para la Emisora sus respectivos activos o bienes o el desarrollo de sus respectivos negocios, incluido, sin limitación, el cumplimiento de la Emisora con las normas aplicables en materia ambiental. La Emisora deberá (i) cumplir en todos los aspectos esenciales con los términos y condiciones de los Documentos del Proyecto, (ii) mantener los Documentos del Proyecto en plena vigencia, y (iii) ejecutar cada Documento del Proyecto conforme a sus términos.

#### Autorizaciones Gubernamentales

La Emisora deberá, en forma inmediata, obtener, mantener y renovar o extender (según corresponda) oportunamente, a su costo, los Permisos que resulten necesarios para (i) que la Emisora cumpla con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento y de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte y (ii) que la Emisora pueda ser titular de sus propiedades y llevar a cabo su negocio y operaciones de la misma forma en la que lo hace en la actualidad y tal como se lo propone.

#### Ventas de Energía y Vapor

La Emisora venderá la electricidad (energía o potencia) y vapor generada por el Proyecto exclusivamente de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Abastecimiento del Proyecto y en los Contratos con LDC.

#### Mantenimiento de los Permisos

La Emisora deberá obtener y mantener en plena vigencia (o en caso de que corresponda, renueven en forma inmediata o causen que se renueven) todos los Permisos que se requiera que la Emisora obtenga y mantengan con relación al desarrollo de sus negocios y la implementación, conducción y operación del Proyecto Arroyo Seco; y a cumplir y observar, y causar que se cumplan y observen, todas las obligaciones y condiciones contenidas en, o impuestas a la Emisora o al Proyecto Arroyo Seco, por dichos Permisos.

#### Documentos adicionales

La Emisora ejecutará y entregará o hará que se ejecute y entregue todos y cada uno de los documentos e instrumentos adicionales que razonablemente puedan ser solicitados por los tenedores que sean necesarios para el cumplimiento por parte de la Emisora con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago o cualquier otro Documentos del Financiamiento de los cuales es parte.

#### Preservación de Derechos bajo las Garantías

La Emisora deberá (i) presentar para su registro la enmienda al Contrato de Prenda Fija con Registro (o cualquier enmienda, suplemento o modificación) ante el RCP de Rosario a más tardar el quinto Día Hábil inmediatamente siguiente a la fecha de celebración de cada contrato (o la fecha de celebración de dicha enmienda, suplemento o modificación), y (ii) a más tardar cinco Días Hábiles después de la presentación referida en el apartado (i) anterior, entregar, o disponer la entrega, al Agente de Garantía (x) pruebas de que esa enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros de créditos prendarios pertinentes de las jurisdicciones relevantes en Argentina, e (y) un dictamen legal de los asesores legales argentinos de la Emisora, dirigido al Fiduciario y al Agente de Garantía, donde establezca que dicha enmienda ha sido debidamente registrada ante los registros públicos de las

jurisdicciones relevantes en Argentina y que aborden todas las demás cuestiones que el Fiduciario o el Agente de Garantía soliciten razonablemente.

La Emisora llevará a cabo las acciones que sean necesarias o aconsejables a los fines de preservar los derechos del Fiduciario y el Agente de Garantía, según corresponda, y de los Tenedores. Sin que ello limite el carácter general de lo enunciado precedentemente, la Emisora deberá suscribir cualquier documento, declaración a fines informativos, acuerdos e instrumentos, y llevará a cabo las acciones que fueran requeridas por la Ley Aplicable, o que los Tenedores de las Obligaciones Negociables, el Fiduciario o el Agente de Garantía, según corresponda, puedan razonablemente requerir, a los fines de llevar a cabo las operaciones contempladas en los documentos que instrumentan las respectivas garantías y a los fines de otorgar, preservar, proteger y perfeccionar la validez y el primer rango de privilegio de los gravámenes constituidos o que se pretenda constituir de conformidad con lo comprometido en el presente Suplemento. La Emisora otorgará al Fiduciario y al Agente de Garantía, según corresponda, todos los instrumentos y documentos (incluyendo las opiniones legales, pólizas de seguro de título, búsquedas de gravámenes y constancias de registro del registro público pertinente) que el Fiduciario y/o el Agente de Garantía, según corresponda, soliciten razonablemente para acreditar el cumplimiento de las disposiciones de los documentos que instrumentan o modifican las garantías que se describen en el presente Suplemento.

#### Inscripción

La Emisora deberá realizar las publicaciones e inscripciones indicadas por el Artículo 10 de la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina.

#### Cobertura Mínima de Cumplimiento

La Emisora deberá mantener en todo momento el Seguro de Caución por una suma asegurada de U\$S 15.000.000.

#### Caso de Siniestro, Expropiación o Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto

En caso que ocurra (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, (1) y los Ingresos Netos en Efectivo correspondientes sean menores a U\$S1.000.000 en forma individual y a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento (convertidos, de resultar aplicable, al Tipo de Cambio Aplicable), la Emisora deberá reinvertir dichos fondos en el Proyecto, (2) y los Ingresos Netos en Efectivo sean superiores a U\$S1.000.000 en forma individual y/o a U\$S5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora y la Emisora obtenga un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables, la Emisora deberá reinvertir los fondos. La falta de obtención del informe antes mencionado será considerada un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento.

Los Ingresos Netos en Efectivo se encuentran cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago.

#### Supuesto de inexigibilidad de compromisos

Si como consecuencia de un rescate a opción de la Emisora y/o una Recompra conforme lo previsto en los títulos "Rescate a Opción de la Emisora" y "Recompra", el monto de Obligaciones Negociables existentes en circulación luego de dar efecto y perfeccionado tal rescate o recompra es igual o inferior al diez por ciento (10%) del monto de capital de las Obligaciones Negociables que se encontraren en circulación inmediatamente antes del rescate o la recompra; entonces, en forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en el apartado "Compromisos de no hacer" del título "Compromisos" dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde entonces un Evento de Incumplimiento.

En caso que, de acuerdo a lo establecido en el apartado "*Compromisos–Cambios Fundamentales. Fusión, consolidación o disposición de activos*", como consecuencia de una fusión, la Sociedad (individualmente o junto con otras sociedades del Grupo Albanesi) fuese absorbida exclusivamente por Generación Mediterránea S.A., entonces de forma automática y sin necesidad de modificación alguna de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, los compromisos mencionados en los apartados "*Limitación a las Inversiones*", "*Limitación al Endeudamiento*" y "*Limitación a Pagos Restringidos*" dejarán de ser exigibles a la Emisora, por lo que su eventual incumplimiento no constituirá desde la fecha efectiva de fusión un Evento de Incumplimiento. A efectos aclaratorios, en caso que una fusión entre la Emisora y cualquier otra persona distinta de Generación Mediterránea S.A. esté permitida bajo el presente Suplemento, los compromisos anteriormente mencionados permanecerán vigentes.

#### **Eventos de Incumplimiento**

En caso de ocurrir y mantenerse vigente uno o varios de los siguientes supuestos (los "Eventos de Incumplimiento") respecto de las Obligaciones Negociables:

(a) que la Emisora no pague el capital o intereses sobre cualquiera de las Obligaciones Negociables cuando venciera y fuera exigible de acuerdo con sus términos (al vencimiento, al momento del rescate opcional o rescate obligatorio, ante una recompra requerida,

- declaración de caducidad de plazos u otra circunstancia) siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de intereses y/o durante un período de veinte (20) Días Hábiles para el caso de capital;
- (b) que la Emisora no cumpliera u observara cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación respecto de las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las obligaciones realizar las enmiendas correspondientes a las Garantías), teniendo en cuenta que en el caso de los compromisos relativos a personería jurídica y bienes, mantenimiento de oficinas, notificación de incumplimiento, listado y negociación y seguros, dicho incumplimiento subsistiera durante un período de treinta (30) días corridos; después de que la Emisora hubiera recibido una notificación al respecto enviada por tenedores de las Obligaciones Negociables de no menos del 25% del monto de capital de las Obligaciones Negociables en circulación en ese momento;
- (c) que la Emisora no pagara a su vencimiento, el capital, prima, los gastos de precancelación (si correspondiera) o los intereses de cualquier Endeudamiento de la Emisora que estuviera pendiente por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda, a ser determinado en oportunidad del incumplimiento pertinente al tipo de cambio aplicable vigente a tal momento) y tal incumplimiento continuara después del período de gracia, si hubiera, aplicable al Endeudamiento antes de dicho incumplimiento; o se produjera cualquier otro evento de incumplimiento o existiera alguna otra condición en virtud de algún contrato o instrumento relacionado con ese Endeudamiento por un monto total de capital igual o mayor a U\$S25.000.000 (Dólares Estadounidenses veinticinco millones) (o su equivalente en otra moneda) que pudiera originar la caducidad de sus plazos (distintos de una precancelación o rescate opcional), y los acreedores de dicho Endeudamiento hubieran decretado dicha caducidad de plazos;
- (d) se acordara o se declarara una moratoria general respecto del pago o cumplimiento de las obligaciones de la Emisora (que no excluya expresamente las Obligaciones Negociables);
- (e) que la Emisora (i) solicitara o prestara su consentimiento a la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la totalidad o parte sustancial de los bienes de la Emisora, (ii) no pudiera, o admitiera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento, (iii) efectuara una cesión general en beneficio de los acreedores de la Emisora; (iv) fuera declarada en quiebra o insolvente, (v) presentara un pedido de quiebra, un acuerdo preventivo extrajudicial, o se presentara en concurso preventivo de acreedores procurando beneficiarse por una ley de insolvencia aplicable, (vi) contestara una demanda admitiendo los alegatos importantes presentados en su contra en un pedido de quiebra, concurso preventivo o juicio por insolvencia; o (vii) tomara cualquier medida societaria con el objeto de realizar alguno de los actos precedentes o su equivalente, de conformidad con las leyes de la República Argentina o cualquier otra legislación aplicable;
- (f) cuando no mediando su solicitud, aprobación o consentimiento, se iniciaran acciones judiciales ante un tribunal competente procurando, respecto de la Emisora, la quiebra, concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial, disolución, liquidación, convocatoria de acreedores, reestructuración, quita de su deuda, o la designación de un depositario, síndico, liquidador o funcionario similar para la Emisora, o se solicitara cualquier otro recurso de conformidad con la ley de quiebras aplicable; y (i) la demanda de ese proceso legal no hubiese sido contestada fehacientemente y de buena fe por la Emisora, o (ii) ese proceso legal continuara sin extinguirse durante 90 días consecutivos, o (iii) cualquier tribunal competente dictara una sentencia firme e inapelable ordenando la ejecución de cualquiera de las medidas precedentes;
- (g) cualquier supuesto que, de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción pertinente, tuviera un efecto análogo a los párrafos (e) y (f) precedentes;
- (h) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de la Emisora conforme a las Obligaciones Negociables o los Documentos del Proyecto o que para la Emisora fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Obligaciones Negociables;
- (i) cualquier Entidad Gubernamental nacionalizara, secuestrara o expropiara la totalidad o una parte sustancial de los activos de la Emisora tomadas en conjunto o de las acciones ordinarias de la Emisora, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de la Emisora;
- (j) que el Directorio o los accionistas de la Emisora adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de la Emisora, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Obligaciones Negociables;
- (k) que sea ilícito el cumplimiento por parte de la Emisora de cualquier obligación asumida bajo las Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
- (l) que ocurra un Cambio de Control;
- (m) cualquier Permiso o Permiso del Proyecto oportunamente necesario para habilitar a la Emisora a tener, operar y conducir el Proyecto o para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; sea revocado, retirado o retenido, o sea modificado de manera perjudicial, en la opinión de los tenedores;

(n) cualquier Autoridad Gubernamental realice una acción para expropiar, embargar, nacionalizar o apropiarse de cualquier parte sustancial de los bienes de la Emisora y/o en relación con el Proyecto (independientemente de que haya un pago en compensación), o se impida a la Emisora ejercer el control normal sobre todos o parte sustancial de sus bienes o el Proyecto (y esta situación se mantiene por más de 10 (diez) Días Hábiles);

(ñ) la Emisora impugne la validez o ejecutabilidad de cualquier Documento del Financiamiento de tal forma que cualquier disposición sustancial de cualquier Documento del Financiamiento se convierta en inválida o inejecutable; o se pretenda o retrase el desempeño o cumplimiento por la Emisora de cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento; o cualquiera de los Documentos del Financiamiento dejara, por cualquier motivo, de tener plena vigencia;

(o) la Emisora niegue por escrito cualquier responsabilidad adicional o renuncia por escrito a cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos del Financiamiento o de los Documentos del Proyecto de los cuales sea parte;

(p) el Agente de la Garantía o el Fiduciario deje, en algún momento, de tener un Gravamen perfeccionado en primer grado de privilegio sobre toda la garantía o los Derechos Cedidos, según corresponda, en virtud de los Documentos del Financiamiento;

(q) cualquier Documento del Proyecto o el Seguro de Caucción o cualquier Documento del Financiamiento o cualquier disposición sustancial bajo los mismos deje, por cualquier motivo, de tener plena vigencia (incluso, sin limitación, como resultado de cualquier desconocimiento, ilegalidad o evento de rescisión declarado por una contraparte del Documento del Proyecto), en la medida en que la Emisora no hubiera subsanado dicho evento dentro de los 10 Días Hábiles de su ocurrencia;

(r) cualquier modificación acordada o unilateral del Contrato de Abastecimiento del Proyecto por parte de CAMMESA o cualquier otra autoridad gubernamental o cualquier modificación a los Contratos con LDC, excepto por aquellas modificaciones que no afecten adversamente los intereses de los tenedores de las Obligaciones Negociables o aquellas permitidas por el compromiso asumida bajo "*Limitaciones a la modificación de los Documentos del Proyecto*";

(s) cualquier incumplimiento a los compromisos descritos bajo los apartados "*Preservación de Derechos bajo las Garantías*" de la sección "*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Compromisos*";

(t) la ocurrencia de cualquier "incumplimiento" o "evento de incumplimiento" o evento similar en virtud de los Documentos del Proyecto (luego de vencido el plazo para sanearlo si lo hubiere o, de no existir dicho plazo o en caso que sea inferior a 45 días, luego de un plazo de 45 días para sanearlo) que pudiera razonablemente implicar que la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurrirá en o con anterioridad al 31 de mayo de 2025;

(u) la Fecha de Finalización del Proyecto no ocurra en o con anterioridad al 31 de mayo de 2025;

(v) fuera decretado un embargo o cualquier otro Gravamen un activo de la Emisora por un monto acumulado superior a U\$55.000.000 (Dólares estadounidenses cinco millones) (convertidos al Tipo de Cambio Aplicable, de ser aplicable) y dicha medida no fueran levantadas en la primera oportunidad procesal disponible; o

(w) la ocurrencia (i) un Caso de Siniestro o (ii) un Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, que implicara Ingresos Netos en Efectivo superiores a U\$1.000.000 en forma individual y/o a U\$5.000.000 en su conjunto para un mismo evento, para cada uno de los mencionados casos la Emisora en caso que la Emisora no obtuviera dentro de los 60 días corridos de la obtención de dichos Ingresos Netos en Efectivo un informe del Ingeniero Independiente que establezca que en caso de aplicarse dichos Ingresos Netos en Efectivo al Proyecto (i) podría razonablemente esperarse que el Proyecto sea completado en o con anterioridad a la Fecha de Finalización del Proyecto, o bien (ii) luego de la Fecha de Finalización del Proyecto, podría razonablemente esperarse que se mantenga la continuidad del Proyecto y el repago de las Obligaciones Negociables;

(x) en caso de incurrir en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, modificar los términos de dicho endeudamiento de manera que deje de cumplir con los parámetros establecidos en el acápite (iii) de la definición "Endeudamiento Permitido";

entonces, los tenedores de no menos del 25% del monto de capital de cada Clase las Obligaciones Negociables (de manera individual) en circulación en ese momento, según sea el caso, mediante notificación escrita a la Emisora podrán declarar inmediatamente vencidas y pagaderas todas las Obligaciones Negociables en circulación; teniendo en cuenta que, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (n), (p), (q), (s), y (v) anterior con respecto a la Emisora, todas las Obligaciones Negociables, según el caso, se considerarán vencidas y exigibles de inmediato (lo que implicará la caducidad de plazos a todos los efectos que pueda corresponder), sin que ninguno de los tenedores de dichas Obligaciones Negociables deba efectuar notificación a la Emisora o tomar otra medida al respecto. En cualquier caso, ante la sola ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario quedará automáticamente habilitado, de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago a realizar la notificación de un evento de incumplimiento a CAMMESA y a LDC a fin de que dichas entidades paguen en la Cuenta de Ingresos en Pesos la totalidad de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC y, en caso que ocurriera cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en los párrafos (a), (e), (f), (g), (i), (n), (p), (q), (s), y (v) anterior precedentes antes de la Fecha de Finalización del Proyecto, a distribuir automáticamente los fondos existentes en cualquiera de las Cuentas Fiduciarias (incluyendo sin limitación, la Cuenta de Construcción) a los tenedores de las Obligaciones Negociables.

Al producirse una declaración de caducidad de plazos, automáticamente (i) el capital de las Obligaciones Negociables se considerará vencido; (ii) el interés compensatorio devengado sobre ellas y cualquier otro monto pagadero sobre las Obligaciones Negociables vencerá y será exigible y (iii) los Tenedores tendrán derecho a que el Agente de Garantía (actuando bajo las instrucciones de los Tenedores) proceda, a realizar las acciones de ejecución correspondientes, incluyendo sin limitación el ejercicio de recursos y la ejecución de los Activos en Garantía y la Prenda de Acciones. En tal caso, los tenedores sólo tendrán recurso sobre los fondos disponibles, y restantes Derechos Cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago y/o el producido de la ejecución de los Activos en Garantía y/o el producido de la ejecución de la Prenda de Acciones.

Las Obligaciones Negociables devengarán intereses punitivos sobre la totalidad de las sumas vencidas e impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones de este Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses punitivos cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora hayan puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los Tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago. La Emisora cumplirá con su obligación de pago mediante la transferencia de los fondos que resulten necesarios a CVSA. En caso que el día de la fecha de pago no sea un Día Hábil, o de no existir dicho día, será el primer Día Hábil siguiente.

Las disposiciones precedentes existirán sin perjuicio de los derechos individuales de cada Tenedor de iniciar una acción judicial contra la Emisora en reclamo del pago de capital y/o intereses vencidos las Obligaciones Negociables, de conformidad con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables.

### **Asamblea**

De acuerdo a lo establecido por el artículo 14 de las Ley de Obligaciones Negociables (según fuera modificado por el artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y en el Prospecto, las modificaciones a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables serán aprobadas mediante una asamblea extraordinaria de obligacionistas de acuerdo al tema a tratar en la correspondiente asamblea, tal como se detalla a continuación:

#### (a) “Términos y Condiciones Económicos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones “Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 90% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria será con los Tenedores que representen al menos el 75% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descripto, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a los “Términos y Condiciones Económicos” de las Obligaciones Negociables será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de tenedores que representen el 75% del capital de las Obligaciones Negociables presentes en la Asamblea, con excepción de aquellas decisiones que impliquen la cancelación de cualquier garantía, para lo cual se requerirá conformidad unánime de las obligacionistas del capital de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Se entiende por “Términos y Condiciones Económicos” taxativamente a;

(i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables;

(ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables;

(iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables; y

(iv) modificaciones a las Garantías o los activos cedidos y a las disposiciones relacionadas con la afectación de los recursos bajo dichas Garantías.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renuncias bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas serán concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros Tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

#### (b) “Otros Términos”

En relación a asambleas extraordinarias de obligacionistas tendientes a tratar términos y condiciones no incluidos en el acápite anterior de “(a) “Términos y Condiciones Económicos” el quórum de dicha asamblea en primera convocatoria se constituirá con los tenedores que representen al menos el 60% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables y en segunda convocatoria serán los Tenedores que representen al menos el 30% del monto total de capital de las Obligaciones Negociables. En una asamblea

en la cual esté presente un quórum según lo precedentemente descrito, cualquier resolución para modificar o reformar o para renunciar al cumplimiento con, cualquier disposición relacionada a las Obligaciones Negociables distinta de los términos y condiciones incluidos en el acápite anterior de “A) Términos y Condiciones Económicos” será efectivamente adoptada y decidida si cuenta con la aprobación de los tenedores que representen la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables presentes en esta asamblea.

Se entiende por “Otros Términos” a meros fines ejemplificativos a:

(i) reducción del porcentaje del valor nominal de las Obligaciones Negociables necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descritos anteriormente, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(ii) eliminar y/o modificar los Eventos de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iii) modificar los requisitos anteriores y/o reducir del porcentaje del monto de capital de las Obligaciones Negociables necesario, para dispensar un Evento de Incumplimiento, siempre y cuando dicho asunto no esté incluido en acápite anterior de “(a) Términos y Condiciones Económicos” (en cuyo caso, aplicará lo detallado en el mencionado acápite); y/o

(iv) cualquier otro asunto que no se encuentre específicamente detallado en “(a) Términos y Condiciones Económicos”.

Cualesquiera modificaciones, reformas o renunciaciones bajo las Obligaciones Negociables realizada por la asamblea de obligacionistas será concluyente y obligatoria para los tenedores de las Obligaciones Negociables, hayan aprobado o no y hayan estado presentes, y también lo será para todos los futuros tenedores de Obligaciones Negociables afectados por ella, se anote o no la modificación, reforma o renuncia en cuestión en dichas Obligaciones Negociables.

#### **Prescindencia de Asambleas**

De conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables, la aprobación de cualquier modificación, ampliación y/o dispensa por parte de los Tenedores requiere del consentimiento de los mismos obtenido en el marco de una asamblea de Tenedores celebrada con arreglo a las disposiciones descritas anteriormente, podrá celebrarse a través de cualquier otro medio fiable que garantice a los Tenedores de Obligaciones Negociables acceso previo a información y les permita votar, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables (conforme fuera modificada por el Artículo 151 de la Ley de Financiamiento Productivo) y demás reglamentaciones aplicables. No es necesario que los Tenedores de Obligaciones Negociables aprueben la forma de una modificación, ampliación o dispensa que se hubiere propuesto, sino que basta con que consientan su contenido siguiendo el siguiente procedimiento:

La Emisora publicará un hecho relevante (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían a la Emisora o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el párrafo siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará una negativa a la Solicitud de Consentimiento.

Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método que señale la Emisora, dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberán verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indique en los acápites anteriores de (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (b) “Otros Términos” del presente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de CVSA. A efectos aclaratorios se establece que las mayorías aquí requeridas consisten en la aprobación por parte de los tenedores que representen el: (i) 75% del capital de Obligaciones Negociables en circulación para cuestiones incluidas en (a) “Términos y Condiciones Económicos” y/o (ii) la mayoría simple del capital de las Obligaciones Negociables en circulación para las cuestiones incluidas en (b) “Otros Términos”.

En cuanto no hubieren sido expresamente modificados por el presente Suplemento o en tanto no resulten aplicables en virtud de lo previsto por los términos y condiciones del presente Suplemento, se aplican a las Obligaciones Negociables los términos y condiciones previstos en la sección “De la Oferta, el Listado y la Negociación—Asamblea” del Prospecto.

#### **Definiciones**

“Acciones Preferidas Especiales” significa todo Capital Social que, por sus condiciones (o por las condiciones de cualquier título en el cual sea convertible o pudiera canjearse), o ante el acaecimiento de cualquier circunstancia, otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo un derecho que esté expresamente sujeto al cumplimiento de la Emisora de sus obligaciones contraídas bajo las Obligaciones Negociables), opere su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización o por otro motivo, o sea rescatable a opción de su tenedor o con

anterioridad a la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables o fuera canjeable por Endeudamiento de la Emisora con anterioridad a dicha fecha; quedando establecido que sólo el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate antes del vencimiento de las Obligaciones Negociables será considerado Acciones Preferidas Especiales.

“Accionistas” significa (i) uno o más miembros de las siguientes familias: (a) Losón y/o (b) Bauzas; (ii) los descendientes directos, herederos o cualquier estructura fiduciaria o similar creada en beneficio de cualquiera de las personas mencionadas en el inciso (i); y/o (iii) cualquier sociedad de la cual la mayoría de las acciones con derecho a voto sea propiedad, directa o indirectamente, de cualquier de las personas referidas en los incisos (i) y (ii).

“Activos en Garantía” significa los Equipos del Proyecto.

“Aseguradoras Permitidas” significa cualquier aseguradora con una calificación de riesgo igual o superior a “A+.ar” o su equivalente emitida por Moody’s Local AR ACR S.A., S&P Global Ratings Argentina SRL, Agente de Calificación de Riesgo o FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.

“Autoridad Gubernamental” se refiere al gobierno de Argentina, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier provincia, municipio o cualquier ente gubernamental, agencia, autoridad, organismo, ente regulatorio, tribunal o banco central, u otra entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes al gobierno.

“Bienes” significa cualquier derecho en, o a bienes de cualquier tipo, ya sea real, personal o mixto, tangible o intangible.

“Cambio de Control” significa que cualquier persona distinta de los Accionistas se constituya en titular, directa o indirectamente, de más del 50% de las acciones con derecho a voto en circulación de la Emisora, medidas por la facultad de voto y no por la cantidad de acciones.

“Capital Social” significa, con respecto a cualquier persona, todas y cada una de las acciones, participaciones, derechos u otros equivalentes (cualquiera fuera su designación, con o sin derecho a voto) u otras participaciones de titularidad en dicha Persona (inclusive, si dicha Persona es una sociedad de personas, las cuotas partes), en circulación en el presente o emitidos después de la Fecha de Emisión y Liquidación, en cada caso incluyendo, sin limitación, todas las acciones, acciones preferidas y opciones, warrants u otros derechos de adquirir cualquiera de los precedentes.

“Caso de Siniestro” significa con respecto a la Emisora, la destrucción de cualquier Activo en Garantía, los daños que no tengan reparación económica de cualquier Activo en Garantía, o que cualquier Activo en Garantía se vuelva inadecuado para su uso habitual.

“Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto” significa (i) que la Emisora reciba cualquier pago bajo cualquier Documento del Proyecto, o bien (ii) la terminación de cualquier Documento del Proyecto por cualquier motivo.

“Contrato de Abastecimiento del Proyecto” significa el contrato de compraventa de energía eléctrica adjudicado en septiembre de 2017, celebrado el 28 de noviembre de 2017, con sus respectivas enmiendas o información complementaria, en virtud del cual CAMMESA adjudicó a GECE hasta 100 MW de capacidad adicional comprometida en el marco regulatorio de la Resolución 287 en relación con la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco , en un procedimiento de licitación pública realizado de conformidad con la Resolución 287, transferido a GEMSA en virtud de la Fusión y posteriormente cedido a favor de GLSA con fecha 23 de enero de 2023.

“Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto” significa el contrato de fecha 24 de febrero de 2023, instrumentado mediante carta oferta denominada “ASTA 1/2023”, celebrado entre GEMSA y la Emisora, mediante el cual GEMSA acordó transferir mediante la realización de aportes y la venta, los Equipos del Proyecto.

“Contratos Originales de Compra de Equipos” significan los Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens y el Contrato Original de Compra de Equipos Vogt.

“Contratos Originales de Compra de Equipos Siemens” significan (i) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. A-2/2017” enviada por Siemens Industrial Turbomachinery AB a GECE con fecha 9 de agosto de 2017, conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha, según fuera enmendado con fechas 4 de diciembre de 2017, 10 de junio de 2020 y 13 de enero de 2021; y (ii) el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por Siemens Ltda. a GECE con fecha 26 de marzo de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha

“Contrato Original de Compra de Equipos Vogt” significa el contrato instrumentado mediante una carta oferta denominada “Offer Letter No. 01/2018” enviada por GECE a Vogt Power International Inc. con fecha 12 de enero de 2018, y conforme fuera aceptada por GECE en la misma fecha.

“Contratos de Servicio a Largo Plazo” significa, según corresponda, (A) los contratos celebrados por GLSA para la prestación de servicios de asistencia técnica y/o provisión de partes de equipos en la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco , siempre y cuando los mismos fueran enmendados a los efectos de extender los términos y condiciones a cuestiones relacionadas con el Proyecto Arroyo Seco; y/o (B) cualquier otro contrato que GLSA fuera a celebrar con efectos similares a los referidos en el apartado



(A) anterior, que estuvieran relacionados con el Proyecto Arroyo Seco, conjuntamente con todas sus enmiendas y/o documentos complementarios.

“Cuenta de Construcción” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052074-8 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de la colocación de las Obligaciones Negociables para efectuar los pagos correspondientes a Costos de Construcción.

“Cuenta de Gastos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052075-5 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de conformar el fondo de gastos del Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Cuenta de Ingresos en Pesos” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052076-2 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, a fin de acreditar el producido de los Derechos Cedidos (distintos del producido de la colocación de las Obligaciones Negociables) en garantía de las Obligaciones Negociables.

“Cuenta de Reserva” significa la cuenta corriente en Pesos N° 3-014-0000052077-9 abierta en BST, a nombre del Fiduciario en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago y no a título personal, que deberá estar fondeada en todo momento con el Monto de Reserva Requerido.

“Cuentas Fiduciarias” significa, conjuntamente, la Cuenta de Construcción, la Cuenta de Ingresos en Pesos, la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Reserva y cualquier otra cuenta abierta por el Fiduciario en el marco del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago (o, cuando este término es utilizado en el singular, cualquiera de dichas cuentas en forma individual).

“Deuda sin Recurso” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual la Emisora no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de la Emisora declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de la Emisora (salvo créditos contingentes de dicha persona contra la Emisora por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“Documentos de la Garantía” significan, en forma conjunta, el Contrato de Prenda de Acciones de la Emisora, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Contrato de Prenda de Equipos del Proyecto y el Seguro de Caucción.

“Documentos del Financiamiento” significa el presente Suplemento, cada certificado global que instrumenta las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase I, las Obligaciones Negociables Clase III, el Prospecto y los Documentos de la Garantía (y todos sus documentos relacionados).

“Documentos del Proyecto” significa los Contratos Principales del Proyecto, las Pólizas de Seguros, las Pólizas de Caucción Elegibles, los Contratos de Servicio a Largo Plazo, los Contratos Originales de Compra de Equipos, el Seguro de Caucción y cualquier otro servicio, compra u otro tipo de acuerdo que se celebre en relación con la ingeniería, adquisición, construcción, mantenimiento y/u operación del Proyecto Arroyo Seco (incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de operación, mantenimiento o acuerdo similar), y en cada caso, incluyendo todas sus enmiendas y a todas aquellas garantías que se otorguen en favor de GLSA.

“Efecto Material Adverso” significa un efecto material adverso a (a) el negocio, los bienes, operaciones, obligaciones (presentes o contingentes) o condición (financiera o de otro tipo) de la Emisora, (b) la validez o ejecutabilidad de cualquier documento de las garantías o de las Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de la Emisora de cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto, las garantías o las Obligaciones Negociables, (d) el perfeccionamiento o prioridad de cualquier Gravamen, o (e) los derechos de, recursos o beneficios disponibles para cualquier tenedor, para el Agente de la Garantía o el Fiduciario.

“Endeudamiento” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de la Emisora con sus proveedores por financiamientos comerciales, (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por la Emisora cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago

a la cancelación de las Obligaciones Negociables; y (vi) cualquier obligación de pago correspondiente a las Obligaciones Negociables Elegibles.

“Endeudamiento Permitido” significa:

(i) Endeudamiento en virtud de las Obligaciones Negociables, y en caso de ser emitidas, de las Obligaciones Negociables Adicionales;

(ii) Endeudamiento en virtud de los Documentos del Financiamiento;

(iii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto y en la medida en que no haya ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, (1) Financiamiento LDC, (2) deuda bancaria, o alternativamente (3) las Obligaciones Negociables; (dicho Endeudamiento, el “Financiamiento Elegible de Terceros”), estableciéndose que:

- Para los supuestos (1) y (2): (A) la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I y de las Obligaciones Negociables Clase II al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá superar en más de 50bps (cincuenta puntos básicos) a la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables Clase I; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “*Aplicación de Fondos*” del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, el Tercero Acreedor deberá adherir en forma lisa y llana a dicho contrato y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.
- Para el supuesto (3): (A) la suma del monto de capital en circulación bajo las Obligaciones Negociable Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá exceder, en forma conjunta, la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000); (B) la vida promedio del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser menor que la vida promedio remanente de las Obligaciones Negociables Clase I al momento de incurrir el Financiamiento Elegible de Terceros; (C) la tasa de interés del Financiamiento Elegible de Terceros no podrá ser superior al 12,00% nominal anual; (D) los fondos obtenidos en virtud del Financiamiento Elegible de Terceros deberán ser depositados íntegramente en las Cuentas Fiduciarias y deberán ser aplicados de conformidad con la sección “*Aplicación de Fondos*” del presente Suplemento; y (E) a los efectos de convertirse en beneficiario bajo el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los inversores de las Obligaciones Negociables deberán adherir a dicho contrato, el cual podrá ser enmendado y ajustado en cuanto corresponda a efectos de adecuar su estructura para la incorporación y garantía de las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables, y cumplir con los requerimientos relacionados con requisitos normativos de prevención de lavado de dinero que el Fiduciario le requiera.

(iv) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, Endeudamiento sin garantía de la Emisora en adición a las deudas contempladas en los acápite (i) y (ii) precedentes que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses treinta millones (U.S. \$30.000.000), en la medida en que el destino de dicho endeudamiento sea aplicado al Proyecto Arroyo Seco;

(v) después de la Fecha de Finalización del Proyecto y hasta el vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase I, Endeudamiento sin garantía de la Emisora, en adición a las deudas contempladas en los acápite (i) y (ii) precedentes, que no exceda en ningún momento, en forma individual o conjunta la suma de dólares estadounidenses veinte millones (U.S. \$20.000.000);

(vi) las obligaciones de la Emisora frente a las contrapartes de cualquier Documento del Proyecto en la medida en que dichas obligaciones constituyan un Endeudamiento; y

(vii) Endeudamiento que sea incurrido por la Emisora con el objeto de cancelar y/o refinanciar cualquier Endeudamiento, incluyendo cualquier Endeudamiento adicional incurrido para pagar costos de cancelación de capital, intereses devengados y honorarios y gastos relativos al Endeudamiento que se cancela y/o refinancia.

El Endeudamiento previsto bajo los acápite (i), (ii), (iii) y (iv) en forma conjunta no podrá superar, en forma conjunta la suma de dólares estadounidenses ciento cincuenta y cinco millones (U.S. \$155.000.000), dejándose expresa constancia que, a los fines del cálculo de la deuda emitida en circulación se tendrá en cuenta exclusivamente el monto originalmente emitido, no computándose las eventuales capitalizaciones de intereses que la Emisora estuviera facultada a hacer en virtud de los respectivos documentos que instrumenten los distintos endeudamientos.

En el caso de que exista algún Endeudamiento que encuadre en más de uno de los supuestos abarcados en esta definición, la Emisora, a su sólo criterio, podrá clasificar o reclasificar dicho Endeudamiento dentro de cualquier supuesto que resulte aplicable.

“Equipos del Proyecto” significa dos turbinas de gas Siemens SGT-800 de 54 MW, una turbina de vapor Siemens SST-300 de 25 MW, una turbina de vapor marca Siemens, modelo SST-300, con una potencia nominal de 23.300 kw, junto con su generador y dos calderas de recuperación VOGT HRSG de 100 Tn/h, junto con la totalidad de sus componentes y accesorios, y los transformadores y torres de enfriamiento que sean instalados para el Proyecto.

“Entidad Gubernamental” significa un organismo o entidad pública constituida o a ser constituida en el ámbito de los estados nacionales, provinciales o municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o cualquiera otra entidad jurídica existente en el presente o a crearse en el futuro que en la actualidad o en el futuro sea de propiedad o se encuentre bajo el control directo o indirecto de un organismo o entidad públicos.

“Expropiación” significa, con respecto a la Emisora, cualquier circunstancia o evento, o serie de circunstancias o eventos como consecuencia de los cuales, todos o parte de los Activos en Garantía o los Derechos Cedidos (o de los contratos o acuerdos de los que surgen los Derechos Cedidos) sea expropiados, nacionalizados, confiscados, decomisados, comprados de forma compulsiva o de alguna otra forma expropiados por cualquier Autoridad Gubernamental, en concepto de expropiación o de cualquier otro modo.

“Financiamiento LDC” significa un financiamiento a ser otorgado por LDC a GLSA en la forma de un adelanto comercial, préstamo o de cualquier otra forma (incluyendo en la forma de uno o más desembolsos y/o uno o más adelantos a ser efectuados a cuenta del vapor a ser suministrado por GLSA a LDC bajo los términos del Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica).

“Fusión 2021” significa la fusión por absorción de fecha 1 de enero de 2021, en la cual Albanesi y GECE, fueron absorbidas por GEMSA, resultando ésta última la sociedad continuadora.

“Gravamen” significa, respecto de cualquier activo: (i) cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, escritura de garantía de deuda, gravamen (legal o de otro tipo), prenda, pignoración, privilegio, restricción, cesión en garantía, carga o derecho real de garantía sobre dicho activo; (ii) el interés de un proveedor o locador bajo un contrato de venta condicional, leasing financiero o retención de título (o cualquier arrendamiento financiero que posea sustancialmente el mismo efecto económico que cualquiera de las figuras anteriores) en relación con dicho activo; y (iii) en el caso de participaciones de capital o títulos de deuda, cualquier opción de compra, derecho de compra o derecho similar de un tercero respecto de dichas participaciones de capital o títulos de deuda.

“Gravámenes Permitidos” significa, respecto de cualquier activo: (i) gravámenes fijados por la ley por impuestos aún no vencidos o que estuvieran siendo controvertidos de buena fe por los procedimientos adecuados y para los que la Emisora hubieran constituido las reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente, (ii) gravámenes de transportistas, depositarios, proveedores, técnicos, locadores, vendedores, cargas sociales y otros similares fijados por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía de obligaciones que no estuvieran vencidas en más de treinta días o que estuvieran siendo controvertidas de buena fe por los procedimientos adecuados y para las que la Emisora hubieran constituido reservas adecuadas de conformidad con los PCGA Argentinos aplicables, aplicados en forma consistente; (iii) prendas y depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios en cumplimiento de las leyes o reglamentaciones sobre indemnizaciones por accidentes de trabajo, seguro por invalidez o de desempleo, jubilaciones y pensiones y otras leyes o reglamentaciones respecto de cargas sociales, (iv) gravámenes en efectivo en garantía del cumplimiento de cauciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones originadas de puro derecho, avales y fianzas, garantías de cumplimiento y de retorno de dinero, licitaciones y demás obligaciones de igual naturaleza, en cada caso, en el curso habitual de los negocios; (v) gravámenes originados en sentencias que no constituyan un Evento de Incumplimiento bajo el presente; (vi) irregularidades menores en el título de dominio de inmuebles que no garanticen obligaciones monetarias y que no interfieran sustancialmente con la ocupación, uso o goce de la Emisora de cualquiera de sus bienes o activos; (vii) servidumbres, derechos de zonificación, derechos de paso y gravámenes similares sobre inmuebles fijados por ley u originados en el curso habitual de los negocios que no garanticen obligaciones monetarias y no afecten sustancialmente el valor de los bienes afectados o interfieran con el curso habitual de los negocios de la Emisora; (viii) gravámenes que aseguren el precio de bienes o activos que sean adquiridos, construidos o creados por la Emisora pero únicamente si (a) dicho gravamen garantiza únicamente montos de capital no superiores al costo de dicha adquisición, construcción o creación) obtenidos con el objeto de dicha adquisición, construcción o creación, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y (b) dicho gravamen estuviera confinado únicamente a los bienes adquiridos, construidos o creados, y/o a los créditos y cuentas por cobrar producidos por la operación de dichos bienes; (ix) gravámenes constituidos en garantía de nueva deuda financiera incurrida por la Emisora, cuyo destino de fondos sean proyectos que impliquen expandir la capacidad instalada y/o inversiones en activos fijos de la Emisora y en la medida que dichos gravámenes garanticen obligaciones, junto con los costos, gastos, intereses y comisiones que se incurran al respecto, y sólo aseguren obligaciones derivadas de dichas operaciones; (x) gravámenes en virtud de operaciones de leasing o similares o por alquileres bajo contratos de locación que requieran ser capitalizados de conformidad con las normas contables profesionales aplicables, incurridos en el curso ordinario de los negocios; (xi) cualquier otro gravamen existente a la Fecha de Emisión y Liquidación otorgado por la Emisora y debidamente registrado y contabilizado de conformidad con los PCGA Argentinos, junto con sus futuras modificaciones, en virtud de la refinanciación, reprogramación o reestructuración de la deuda garantizada por dicho gravamen; (xii) gravámenes constituidos en virtud de los Documentos de la Garantía; (xiii) gravámenes que garanticen el precio de compra de bienes; (xiv) gravámenes constituidos en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora para precancelar Obligaciones Negociables; (xv) gravámenes en segundo grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía en garantía de Endeudamiento incurrido por la Emisora exclusivamente para cancelar en su totalidad las Obligaciones Negociables; (xvi) exclusivamente a partir de la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes constituidos en garantía del cumplimiento de Endeudamiento incurrido por la Emisora por un monto de hasta U.S. \$10.000.000; (xvii) durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Finalización del Proyecto, gravámenes en igual grado de privilegio sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía constituidos en garantía de las obligaciones de pago bajo el Financiamiento Elegible de Terceros, y sujeto a lo establecido en “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros*”; y (xviii) cualquier renovación o reemplazo de los gravámenes precedentemente enunciados.

“Grupo Albanesi” significa el grupo económico conformado por la Emisora. Para más información ver “Estructura de la Emisora, Accionistas Principales y Partes Relacionadas – Grupo Albanesi” del Prospecto.

“Ingeniero Independiente” significa Rubén Eloy Villafañe.

“Ingresos Netos en Efectivo” significa (a) con respecto a un Caso de Siniestro, el excedente, si lo hubiera, de (i) los ingresos por indemnizaciones de seguros recibidos por la Emisora con relación a dicho Caso de Siniestro sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con el siniestro (incluyendo, sin limitación, cualquier gasto o adelanto incurrida por la Emisora en relación con dicho siniestro, previo a recibir la indemnización por parte de la aseguradora, mientras se cuente con un informe del Ingeniero Independiente respecto de su razonabilidad) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (b) con respecto a una Expropiación, el excedente, si lo hubiera de (i) la Indemnización por Expropiación recibida por la Emisora con relación a dicha Expropiación, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de la Emisora con relación a la Expropiación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; (c) con respecto a una Venta de Activos, el excedente, si lo hubiera de: (i) el monto total de ingresos en efectivo recibidos por la Emisora con relación a dicha Venta de Activos (incluidos los ingresos en efectivo recibidos como pagos diferidos documentados o por la venta o disposición de una contraprestación no líquida, o de alguna otra forma, únicamente en la medida y en el momento en que se reciban), sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por la Emisora relacionados con este hecho y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por la Emisora como resultado de lo anterior; y (d) con respecto a cualquier Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, el exceso, si lo hubiera de: (i) los Pagos de los Documentos del Proyecto recibidos por dicha Persona con relación a dicho Caso de Pago o Terminación de los Documentos del Proyecto, sobre (ii) los costos y gastos razonables y ordinarios efectivamente incurridos por dicha Persona relacionados con este hecho (incluidos los costos o gastos relacionados con el cobro, ejecución, negociación, administración, ajuste o acuerdo de cualquier reclamo de dicha Persona con relación a la terminación) y los impuestos pagados o que razonablemente se estime deban pagarse por dicha Persona como resultado de lo anterior.

“Inversiones” significa, con respecto a cualquier Persona, sin duplicación, el otorgamiento, ya sea en forma directa o indirecta, de cualquier préstamo, anticipo o cualquier otro tipo de crédito o financiamiento (incluyendo, sin limitación, a través del otorgamiento de una garantía o la asunción de cualquier otra obligación contingente), la realización, en forma directa o indirecta, de cualquier aporte de capital (ya sea en efectivo o en especie, mediante la transferencia de cualquier bien o activo a un tercero o el pago de bienes o servicios por cuenta de o utilizados por terceros, o de cualquier otro modo), o cualquier compra o adquisición de participaciones en el capital social, bonos, títulos de deuda, obligaciones negociables, debentures u otros títulos valores o instrumentos de deuda emitidos por cualquier otra Persona, excluyendo las cuentas comerciales a cobrar en el curso ordinario de los negocios cuyas condiciones crediticias fueran las generalmente ofrecidas a los clientes de dicha Persona.

“Inversiones Permitidas” significa:

- (i) otorgamiento de créditos comerciales y similares en el giro ordinario de los negocios;
- (ii) Inversiones en caja y equivalentes de caja realizadas en el curso ordinario de los negocios;
- (iii) toda Inversión existente, o realizada en virtud de acuerdos escritos existentes a la Fecha de Emisión y Liquidación y cualquier ampliación, modificación o renovación de dichas Inversiones (pero sin considerar las inversiones que impliquen adelantos adicionales, contribuciones u otras inversiones de dinero en efectivo o bienes u otros aumentos de dichas inversiones (a menos que se haya firmado un compromiso vinculante en la Fecha de Emisión y Liquidación o con anterioridad a ella), siempre que no se realicen como consecuencia de la acumulación o acreción de intereses o descuento de emisión original o pago en especie conforme a los términos de dicha Inversión a la Fecha de Emisión y Liquidación);
- (iv) bienes recibidos en relación con la quiebra o concurso de, o en relación con la conciliación de cuentas en mora y disputas con o sentencias contra, clientes y proveedores, en cada caso en el curso ordinario de los negocios, o Inversiones adquiridas por la Emisora como resultado de la ejecución por la Emisora de cualquier Inversión garantizada u otra transferencia de título respecto de cualquier Inversión garantizada en mora;
- (v) acuerdos de cobertura (hedging agreements) permitidos bajo estos términos y condiciones (incluyendo, sin limitación, “llamados a reponer garantías” (margin calls) bajo tales acuerdos) u otras inversiones de administración de fondos en efectivo o valores líquidos o títulos en cartera prendados en garantía conforme a aquellos acuerdos;
- (vi) adelantos realizados en forma de cancelación anticipada de gastos, en la medida en que tales gastos sea pagos de conformidad con prácticas comerciales usuales;
- (vii) Inversiones obligatorias requeridas por cualquier Autoridad Gubernamental; y
- (viii) las Obligaciones Negociables eventualmente rescatadas o recompradas conforme lo previsto en este Suplemento;
- (ix) inversiones en instrumentos de deuda con oferta pública locales o del exterior, en la medida en que el deudor (que podrá incluir a la Emisora y/o a cualquiera de las sociedades pertenecientes al Grupo Albanesi en la medida que la inversión no supere en ningún momento el 5% de los fondos disponibles en las Cuentas Fiduciarias y las inversiones en cartera en cualquiera de dichas sociedades) reúna como mínimo la calificación BBB+ por parte de un agente de calificación de riesgo;;
- (x) Inversiones consistentes en la compra y adquisición de bienes de cambio, provisiones, materiales y equipos o adquisición de derechos contractuales, licencias o alquileres de derechos de propiedad intelectual, en cada caso, en el curso ordinario de los negocios;
- (xi) remuneraciones, viáticos y otros préstamos o anticipos otorgados a directores, funcionarios y empleados, o garantías dadas en respaldo de obligaciones de directores, funcionarios y empleados, en cada caso en el curso habitual de los negocios

“Inversión Restringida” significa cualquier inversión que no sea una Inversión Permitida.

“Ley de Prenda con Registro” significa el Decreto-Ley N°15.348/46.

“Obligaciones Contingentes” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo —en todos los casos— aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de la Emisora, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“Obligaciones de Cobertura” de una persona significa las obligaciones de pago de dicha persona de acuerdo con (i) cualquier contrato de divisas a término, contrato de pase con relación a divisas u otros contratos o acuerdos similares destinados a cubrir el riesgo de fluctuaciones en los tipos de cambio; o (ii) un contrato de protección de tasa de interés, contrato de futuro de tasas de interés, contrato de opción de tasas de interés, contrato de pase de tasa de interés, acuerdos de tasa máxima, tasa máxima y mínima, contrato de cobertura de tasas de interés, contrato de opción o de futuro u otro acuerdo o contrato similar destinado a brindar protección contra fluctuaciones en las tasas de interés.

“Obligaciones Negociables Clase I” significa las obligaciones negociables de la Sociedad emitidas con fecha 8 de marzo de 2023 por un valor nominal de US\$6.310.286 a tasa fija del 4,00%, con vencimiento el 28 de marzo de 2028, en conjunto con las obligaciones negociables adicionales clase I, emitidas con fecha 31 de mayo de 2023 por un valor nominal de US\$ 18.581.204 a tasa fija del 4,00%, con vencimiento 28 de marzo de 2028.

“Obligaciones Negociables Clase III” significa las obligaciones negociables de la Sociedad emitidas con fecha 8 de marzo de 2023, por un valor nominal de US\$84.000.000 a tasa fija del 6,50% con vencimiento el 28 de marzo de 2033, en conjunto con las obligaciones negociables adicionales clase III emitidas con fecha 31 de mayo de 2023 por un valor nominal de US\$ 31.000.000 a tasa fija del 6,50%, con vencimiento 28 de marzo de 2033.

“Participación Proporcional” significa, respecto de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase I y Obligaciones Negociables Clase III, de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase IV, y del Tercero Acreedor, en la fecha que resulte aplicable, el porcentaje que represente el capital del principal adeudado por la Sociedad a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III y el capital del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables y el capital adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor, respecto del capital total del principal adeudado por la Sociedad a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III y del capital total del principal adeudado por la Sociedad a los Tenedores de las Obligaciones Negociables y del capital adeudado por la Sociedad al Tercero Acreedor, a ser determinado por el Agente de Cálculo.

“PCGA Argentinos” significa los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina.

“Persona” significa cualquier persona humana, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, fideicomiso, joint-venture, asociación, empresa, sociedad de personas, Entidad Gubernamental o cualquier otra entidad u organización.

“Permisos del Proyecto” significa las licencias, concesiones, franquicias, certificados, permisos, consentimientos, decretos, aprobaciones, públicas, regulatorias o gubernamentales, las servidumbres, servidumbres de paso y otros derechos similares sobre el uso de la propiedad inmueble, y otras autorizaciones requeridas, oportunamente, conforme a la legislación aplicable para que la Emisora celebre, entregue y cumpla con sus respectivas obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto de los que es parte, e implemente, construya y opere el Proyecto.

“Pólizas de Caución Elegible” significan las pólizas de caución a ser emitidas por una Aseguradora Permitida y contratadas por las contrapartes de la Emisora bajo los Contratos Principales del Proyecto, que garantizarán el cumplimiento por parte de dichas contrapartes de sus obligaciones bajo los Contratos Principales del Proyecto, y que deberán ser endosadas a favor del Fiduciario en beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Garantía y Pago, de conformidad con los términos y condiciones previstos en dicho Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Pólizas de Seguros” significa el seguro instrumentados mediante la Póliza Piloto N° 27 otorgada por Starr Indemnity & Liability Company Sucursal Argentina de Seguros y las siguientes pólizas de los coaseguros (conforme fueran prorrogadas, reemplazadas, enmendadas o complementadas): Póliza N° 26-15774 (Zúrich Argentina Compañía de Seguros S.A.), Póliza N° 23378 (Opción Seguros S.A.), Póliza N° 2594 (AIG Seguros Argentina), Póliza N° 479931 (Federación Patronal Seguros S.A.).

“Procedimiento de Desembolso” significa el procedimiento establecido en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago en virtud del cual, el Fiduciario liquidará los fondos disponibles en la Cuenta de Reserva en Dólares, que una vez liquidados serán transferidos a la Cuneta de Construcción, a efectos de ser aplicados para realizar pagos de los costos incurridos en el desarrollo, el diseño, la ingeniería, el equipamiento, la adquisición de equipos, la construcción, el mantenimiento y la puesta en marcha del Proyecto y aquellos costos relacionados con los Contratos Principales del Proyecto (los “Costos de Construcción”), los cuales serán determinados e informados por el Fiduciante al Fiduciario y aprobados por el Ingeniero Independiente en cada requerimiento para fondos de construcción. Dichos pagos de Costos de Construcción serán realizados de manera directa por el Fiduciario al acreedor de los Costos de Construcción de que se trate desde la Cuenta de Construcción, con las salvedades previstas en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago.

“Suplemento ONs I y III” significa el suplemento del prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, por el cual se aprueban los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, conforme fuera enmendado oportunamente.

“Venta de Activos” significa cualquier venta, cesión, transmisión, transferencia, alquiler u otra forma de disposición (inclusive por vía de fusión por absorción, consolidación u operación de venta con alquiler recíproco), respecto de cualquier Bien o activo principal relacionado con el Proyecto, incluyendo sin limitación los Activos en Garantía.

## PLAN DE DISTRIBUCIÓN

### General

Las Obligaciones Negociables serán colocadas sólo en la Argentina, mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, la Ley de Financiamiento Productivo y demás normas aplicables, mediante el sistema denominado subasta o licitación pública, bajo la modalidad "abierta" a través del sistema de colocación "SIOPEL", de propiedad y operado por el MAE (véase "*Procedimiento de Colocación*" de la presente sección). Conforme al contrato de colocación que será suscripto entre la Emisora y los Agentes Colocadores, los Agentes Colocadores no asumen el compromiso de colocación en firme de las Obligaciones Negociables y sólo se han obligado a realizar los mejores esfuerzos, con el alcance del artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina.

La oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables por parte del público inversor será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Suplemento y en el contrato a ser suscripto entre los Agentes Colocadores y la Compañía (el "Contrato de Colocación"), de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, entre otras normas aplicables.

Por tales servicios, los Agentes Colocadores recibirán una comisión de colocación de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones Negociables, cualquier agente Colocador podrá realizar, entre otros, cualquiera de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto, el Suplemento (y/o versiones preliminares y/o resumidas de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos; (2) realizar reuniones informativas individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos personales y/o telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables; (6) realizar conferencias telefónicas y/o (7) cualesquiera otros actos que consideren necesarios y/o convenientes para la colocación de las Obligaciones Negociables Adicionales. Para mayor información, se recomienda leer la sección "*Contrato de Colocación*", del presente Suplemento.

Las Obligaciones Negociables constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas.

Sujeto a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables, la Compañía se reserva el derecho de retirar la oferta de las Obligaciones Negociables en cualquier momento y de rechazar Órdenes de Compra (según se las define más adelante) en forma total o parcial por errores u omisiones que hagan imposible su procesamiento, y de no adjudicar o adjudicar a cualquier potencial inversor un monto inferior al de su Orden de Compra conforme las pautas de adjudicación que se describen más adelante. Asimismo, los Agentes Colocadores se reservan el derecho de rechazar Órdenes de Compra por falta de cumplimiento de los requisitos de las leyes y reglamentaciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que resulten aplicables.

La Compañía entregará las Obligaciones Negociables luego de integrado el precio en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias o regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los Oferentes con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración).

### Procedimiento de Colocación

Las Obligaciones Negociables serán colocadas de conformidad con lo establecido en el artículo 27, Sección IV, Capítulo V, Título II, y artículo 1º, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará mediante el proceso licitatorio denominado "subasta o licitación pública" (la "Subasta"), a través del módulo de licitaciones sistema denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE ("SIOPEL"). La rueda de licitación tendrá la modalidad abierta (conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV). Durante el Período de Subasta, los Agentes Colocadores y en su caso, los Agentes del MAE (tal como se define más adelante en la presente sección) ingresarán las ofertas de compra recibidas por parte de los potenciales inversores interesados en suscribir las Obligaciones Negociables (las "Órdenes de Compra" y los "Oferentes"). El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por, el SIOPEL (el "Registro").

Aquellos inversores que deseen suscribir Obligaciones Negociables podrán remitir sus Órdenes de Compra a: (i) los Agentes Colocadores, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como Órdenes de Compra al SIOPEL de manera inmediata; o (ii) cualquier entidad que sea un Agente del MAE y se encuentre habilitado y dado de alta en la rueda del SIOPEL correspondiente, tal como se indica a continuación.

Los Agentes Colocadores serán: Banco de Servicios y Transacciones S.A., SBS Trading S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Invertironline S.A.U., Bull Market Brokers S.A.. Los Agentes Colocadores actuarán sobre la base de sus "mejores esfuerzos", en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial de la Nación, y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Suplemento. Para más información, véase la sección "*Contrato de Colocación*" del presente Suplemento.

La Sociedad ha designado al Agente de Liquidación como el encargado de generar en el SIOPEL el Registro para la colocación primaria de las Obligaciones Negociables. En el Registro de las Órdenes de Compra recibidas, deberán identificarse de manera precisa (i) los datos identificatorios del inversor o el nombre del agente y/o adherente que cargó dicha oferta, y si lo hizo para cartera propia o por cuenta y orden de terceros, (ii) detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, (iii) el valor nominal de Obligaciones Negociables requeridas, (iv) el Precio Solicitado (conforme se define más adelante) sólo para las Órdenes de Compra pertenecientes al Tramo Competitivo; (v) si se trata de una Orden de Compra bajo el Tramo Competitivo o bajo el Tramo No Competitivo; y (vi) cualquier otro dato que resulte relevante.

#### **Período de Difusión y Período de Subasta**

El período de difusión será de al menos 3 Días Hábiles y comenzará y terminará en el día y horario que se indique mediante un aviso de suscripción que será publicado en la oportunidad que determine la Emisora, conjuntamente con los Agentes Colocadores, en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE, bajo la sección “Mercado Primario” (el “Período de Difusión” y el “Aviso de Suscripción”, respectivamente).

En el Aviso de Suscripción se indicarán, entre otra, la siguiente información: (i) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión; (ii) la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Subasta (tal como se define a continuación); (iii) la Fecha de Emisión y Liquidación; (iv) datos de contacto de los Agentes Colocadores; y (v) los demás datos correspondientes a la colocación de las Obligaciones Negociables requeridos por la normativa aplicable.

Ni los Agentes Colocadores ni los Agentes del MAE podrán recibir Órdenes de Compra durante el Período de Difusión.

El período de subasta tendrá lugar y comenzará una vez finalizado el Período de Difusión, en el horario y fecha que se especifique en el Aviso de Suscripción (el “Período de Subasta”), pudiendo el público inversor remitir Órdenes de Compra a los Agentes Colocadores y/o a los Agentes del MAE desde el inicio del Período de Subasta hasta el cierre del mismo. En atención al alcance de las Normas de la CNV y de la Resolución UIF N° 156/2018 y sus modificatorias, los Agentes Colocadores serán responsables por las Órdenes de Compra ingresadas en el SIOPEL en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de acuerdo al resumen incluido en la sección “*Notificación a los Inversores sobre Normativa referente a Lavado de Activos*” del Prospecto.

Las Órdenes de Compra que ingresen a través de Agentes del MAE también deberán cumplir con la normativa de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como también guardar especial recaudo en los procesos de verificación y admisión de las Órdenes de Compra, especialmente en términos de riesgo de crédito y liquidación, de modo de propender a la integración efectiva de dichas Órdenes de Compra. Los mencionados controles serán exclusiva responsabilidad de los Agentes del MAE, no teniendo los Agentes Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

La Emisora y los Agentes Colocadores se reservan el derecho de solicitar documentación adicional a los Oferentes que coloquen Órdenes de Compra, siempre observando el trato igualitario entre los inversores, sujeto a las pautas previstas en “*Mecanismo de Adjudicación*” de la presente sección.

La Emisora y los Agentes Colocadores podrán rechazar las Órdenes de Compra cuando a su respectivo y exclusivo juicio, dichas Órdenes de Compra no cumplan con los requisitos aquí establecidos y/o con la normativa aplicable, en particular aquella referida a la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siempre observando el trato igualitario entre ellos, sujeto a las pautas previstas en “*Mecanismo de Adjudicación*” de la presente sección.

Los Agentes Colocadores serán habilitados en la rueda en forma automática y todos los agentes intermediarios habilitados que contaren con línea de crédito otorgada por los Agentes Colocadores (los “Agentes del MAE”), podrán, a pedido de ellos, ser dados de alta para participar en la Subasta por el Agente de Liquidación siempre que acrediten su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para el Agente de Liquidación, quien observará y respetará en todo momento el trato igualitario entre los inversores. En cualquier caso, la solicitud de alta deberá ser realizada por los Agentes del MAE antes de las 16:00 horas del día que inicia el Período de Difusión e implicará el alta en la rueda de la Subasta.

En virtud de que sólo los Agentes del MAE pueden presentar las Órdenes de Compra correspondientes a través del SIOPEL, los intermediarios que no revistan tal calidad deberán, mediante las Órdenes de Compra correspondientes, instruir a los Agentes Colocadores y/o a cualquiera de los Agentes del MAE, para que, por cuenta y orden del intermediario en cuestión, presenten sus respectivas Órdenes de Compra.

Los Agentes del MAE que ingresen Órdenes de Compra al Registro y que no hubiesen sido designados como Agentes Colocadores por la Emisora no percibirán remuneración alguna de la Emisora.

La remisión de las Órdenes de Compra por parte de los Oferentes o por Agentes del MAE implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y condiciones establecidos bajo la presente sección.

La Sociedad, de común acuerdo con los Agentes Colocadores, podrá terminar y dejar sin efecto, modificar, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión y/o el Período de Subasta en cualquier momento, debiendo comunicar a más tardar el mismo día con una (1)



hora de anticipación a que finalice el período o al cierre de la rueda dicha circunstancia a la CNV, a BYMA y al MAE, y publicar un aviso indicando tal situación en el Boletín Diario de la BCBA, en la Página Web de la CNV, y en la página web del MAE. En el supuesto que se termine, modifique, suspenda o prorrogue el Período de Subasta, los inversores que hubieren presentado Órdenes de Compra podrán, a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento, debiendo notificar de forma escrita a los Agentes Colocadores y/o los Agentes del MAE, según corresponda, y a la Emisora, con anterioridad al vencimiento de la terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Subasta. Las Órdenes de Compra que no hubieren sido canceladas por escrito por los inversores una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los Oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Mecanismo de Adjudicación*" de la presente sección.

Asimismo, las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que les aseguren a los Agentes Colocadores el cumplimiento de las exigencias normativas y la validez de las mismas. Los Agentes Colocadores tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes de Compra realizadas por los Oferentes y la procedencia de los fondos respectivos, cuando a su exclusivo juicio lo considere necesario, siempre respetándose la igualdad de trato entre los inversores. A su vez, los inversores interesados deberán presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Agentes Colocadores para el cumplimiento de las normas legales penales sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo emitidas por la UIF, y las Normas del CNV y/o del Banco Central. Los Agentes Colocadores podrán rechazar Órdenes de Compra de no cumplirse con tales normas o requisitos. La falta de cumplimiento de los requisitos formales o de entrega de la documentación e información que pudiera corresponder, a satisfacción de los Agentes Colocadores, dará derecho a estos a dejar sin efecto las Órdenes de Compra respectivas, sin que tal circunstancia otorgue al inversor involucrado, al banco u otras personas, derecho a indemnización alguna. En caso de duda, se aplicará igual criterio.

En el proceso de recepción e ingreso de las Órdenes de Compra, los Agentes Colocadores serán responsables exclusivos del procesamiento de las Órdenes de Compra que reciban y/o ingresen, respectivamente y deberán guardar las Órdenes de Compra, así como también en lo relativo al cumplimiento de la normativa de Prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de acuerdo al resumen incluido en la sección "*Notificación a los Inversores sobre Normativa referente a Lavado de Activos*" del Prospecto.

Cada uno de los Agentes Colocadores o Agentes del MAE podrá recibir Órdenes de Compra por cualquiera de los siguientes medios, a saber: (i) de forma verbal incluyendo la utilización de sistemas telefónicos con registro y grabación de llamadas que permitan identificar al cliente, (ii) por escrito en las oficinas de los Agentes Colocadores y/o de los Agentes del MAE, y (iii) por otros medios electrónicos incluyendo: (a) la utilización de correo electrónico (e-mail) declarado por el cliente, y (b) la página de Internet de cada uno de los Agentes Colocadores y/o Agentes del MAE, a través de canales de "*home banking*" o plataformas electrónicas. Las Órdenes de Compra contendrán una serie de requisitos formales que aseguren a los Agentes Colocadores y a los Agentes del MAE el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de dichas Órdenes de Compra. Los Agentes Colocadores y los Agentes del MAE establecerán los mecanismos que permitan la validación fehaciente de la identidad del cliente y de su voluntad y una serie de requisitos que aseguren a los Agentes Colocadores y a los Agentes del MAE el cumplimiento de exigencias normativas y la validez de las Órdenes de Compra.

Las Órdenes de Compra que oportunamente presenten los Oferentes deberán indicar, entre otras cuestiones:

- El valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares;
- El Precio Solicitado en el caso de las Órdenes de Compra pertenecientes al Tramo Competitivo; y
- Otros datos que requiera el formulario de ingresos de Órdenes de Compra.

### ***Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo***

La oferta de las Obligaciones Negociables constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Precio Solicitado, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán el Precio Solicitado.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables los inversores interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran una o más Órdenes de Compra que contengan el valor nominal que se pretenda suscribir denominado en Dólares y el Precio Solicitado, incluso con distintos valores nominales o Precio Solicitado entre las distintas Órdenes de Compra del mismo inversor interesado, pudiendo quedar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas, de conformidad con el procedimiento que se describe seguidamente.

Bajo el Tramo Competitivo, los Oferentes, en caso que así lo deseen, podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser detallado por cada oferente en la respectiva Orden de Compra (el "Porcentaje Máximo"). Para la adjudicación final de las Obligaciones Negociables se tomará en

consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Obligaciones Negociables que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la orden de compra solicitada; el que sea menor.

Tramo No Competitivo: podrán participar del Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables los Oferentes que remitieran Órdenes de Compra de Obligaciones Negociables no superiores a U\$50.000 (Dólares cincuenta mil) y que no indiquen un Precio Solicitado. Aquellas Órdenes de Compra remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables. A las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo se les aplicará el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables que finalmente se determine en el Tramo Competitivo.

Cada Oferente podrá presentar una o más Órdenes de Compra bajo el Tramo No Competitivo y una o más Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo; y en cada caso con diferentes valores nominales solicitados que se pretendan suscribir en relación a las Obligaciones Negociables pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

**Ningún Oferente podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo cuyo valor nominal solicitado superen el monto de US\$ 15.108.510, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Colocadores y/o agentes del MAE y/o adherentes al mismo habilitados a participar en la rueda de licitación.**

### ***Mecanismo de adjudicación***

Sujeto al cumplimiento de las leyes aplicables y al criterio establecido en el presente Suplemento, serán adjudicadas Obligaciones Negociables de conformidad con el siguiente procedimiento.

#### *Determinación del Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables*

Al finalizar el Período de Subasta no podrán ingresarse nuevas Órdenes de Compra y la Emisora junto con los Agentes Colocadores, ordenarán las Órdenes de Compra recibidas en forma descendente en el sistema "SIOPEL" del MAE, en función del precio de emisión solicitado expresado como porcentaje truncado a dos decimales por cada valor nominal de Obligaciones Negociables (el "Precio Solicitado"), considerando en primer lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Órdenes de Compra que formen parte del Tramo Competitivo. Además, en dicho momento, la Emisora, junto con los Agentes Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinarán respecto de las Obligaciones Negociables el valor nominal a ser emitido, o si en su defecto se declarará desierta la emisión.

En el caso que la Emisora decida adjudicar y emitir las Obligaciones Negociables, determinará el valor nominal a emitir. Asimismo, en dicha oportunidad determinará el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables.

El Agente de Liquidación será el responsable de ingresar el resultado en el pliego del SIOPEL.

#### *Proceso de Adjudicación y Prorratio de las Obligaciones Negociables*

Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables serán adjudicadas de la siguiente manera, comenzado por el Tramo No Competitivo:

- (i) Todas las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables que conformen el Tramo No Competitivo serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto de Obligaciones Negociables a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el Artículo 5, Sección I, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas aplicables.
- (ii) En caso de que dichas Órdenes de Compra superen el 50% mencionado, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio pase a tener un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción.
- (iii) En el supuesto que se adjudiquen Órdenes de Compra para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo.

El monto restante será adjudicado a las Órdenes de Compra que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo serán ordenadas en forma descendente sobre el Precio Solicitado.
- (ii) Las Órdenes de Compra cuyo Precio Solicitado sea superior al Precio de Emisión serán adjudicadas.
- (iii) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Solicitado igual al Precio de Emisión serán adjudicadas, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal

y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de US\$ 1 (Dólares uno).

- (iv) Todas las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo con un Precio Solicitado inferior al Precio de Emisión, no serán adjudicadas.

El Precio de Emisión será único para todas las Obligaciones Negociables que hubieran sido colocadas en virtud de las Órdenes de Compra adjudicadas.

En ningún caso se adjudicarán a un inversor Obligaciones Negociables por un importe inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado de los prorrateos el valor nominal a asignar a una Orden de Compra de las Obligaciones Negociables contuviese decimales por debajo de los US\$0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de US\$0,50 los mismos serán redondeados hacia arriba, adicionando US\$1 al valor nominal a adjudicar de las Obligaciones Negociables. Si como resultado de los prorrateos el monto a adjudicar a una Orden de Compra fuera un valor nominal inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa Orden de Compra no se le adjudicarán Obligaciones Negociables y el valor nominal no adjudicado a tal Orden de Compra será distribuido entre las demás Órdenes de Compra cuyo Precio Solicitado sea igual al Precio de Emisión.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por el SIOPEL y de la metodología de determinación del Precio de Emisión antes descripto quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Compañía ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización y/o a compensación alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

#### *Aviso de Resultados*

Al finalizar el Período de Subasta, se informará al público inversor el Precio de Emisión de las Obligaciones Negociables, el valor nominal a emitir, la Fecha de Emisión y Liquidación, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Intereses correspondientes a las Obligaciones Negociables así como la restante información requerida por el inciso f) del artículo 7, Sección II, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV todo ello mediante el aviso de resultados, que será publicado en la Página Web de la CNV, en la página web de la Emisora, en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web del MAE (el "Aviso de Resultados").

#### **TODAS LAS ÓRDENES DE COMPRA APLICABLES A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES RECIBIRÁN EL MISMO TRATO IGUALITARIO, POR LO QUE NO SE HARÁ DIFERENCIACIÓN ALGUNA ENTRE LOS OFERENTES.**

La Emisora no puede asegurar a los Oferentes que sus Órdenes de Compra serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, que se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables que hubieran solicitado ni que el porcentaje de adjudicación sobre el monto total solicitado entre dos Órdenes de Compra de igual características será el mismo.

Ni la Emisora ni los Agentes Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Oferentes cuyas Órdenes de Compra fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Órdenes de Compra no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Agentes Colocadores, ni otorgará a los Oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

EL RESULTADO FINAL DE LA ADJUDICACIÓN SERÁ EL QUE SURJA DEL SIOPEL. NI LA SOCIEDAD NI LOS AGENTES COLOCADORES SERÁN RESPONSABLES POR LOS PROBLEMAS, FALLAS, PÉRDIDAS DE ENLACE, ERRORES O CAÍDAS DEL SOFTWARE DEL SIOPEL. PARA MAYOR INFORMACIÓN RESPECTO DEL SIOPEL, SE RECOMIENDA A LOS INVERSORES LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB DEL MAE.

LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONTAR CON LA OPINIÓN DE LOS AGENTES COLOCADORES, PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, ENTRE OTRAS, CUANDO: (I) NO SE HUBIERAN RECIBIDO ÓRDENES DE COMPRA; (II) LOS PRECIOS SOLICITADOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HUBIEREN SIDO SUPERIORES A LOS ESPERADOS POR LA SOCIEDAD; (III) EL VALOR NOMINAL TOTAL DE LAS ÓRDENES DE COMPRA RECIBIDAS HUBIERE SIDO INFERIOR AL ESPERADO POR LA SOCIEDAD; (IV) HUBIEREN SUCEDIDO CAMBIOS ADVERSOS EN LA NORMATIVA VIGENTE, LOS MERCADOS FINANCIEROS Y/O DE CAPITALES LOCALES, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD Y/O DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, INCLUYENDO, CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, CONDICIONES POLÍTICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS O DE TIPO DE CAMBIO EN LA REPÚBLICA ARGENTINA O CREDITICIAS DE LA SOCIEDAD QUE PUDIERAN HACER QUE NO RESULTE CONVENIENTE O TORNE GRAVOSA EFECTUAR LA TRANSACCIÓN CONTEMPLADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO, EN RAZÓN DE ENCONTRARSE AFECTADAS POR DICHAS CIRCUNSTANCIAS LA COLOCACIÓN O NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES; O (V) LOS INVERSORES NO HUBIEREN DADO CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA VIGENTE QUE IMPIDE Y PROHÍBE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO EMITIDA POR LA UIF Y LAS NORMAS DE LA CNV Y/O EL BANCO CENTRAL Y/O CUALQUIER OTRO ORGANISMO QUE TENGA FACULTADES EN LA MATERIA. LA ENUMERACIÓN ANTERIOR ES MERAMENTE EJEMPLIFICATIVA Y NO PRETENDE INCLUIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CAUSALES POR LAS CUALES LA COMPAÑÍA PODRÍA DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

**NI LA EMISORA NI LOS AGENTES COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁ EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DETALLADO EN LA RESPECTIVA ÓRDEN DE COMPRA, DEBIDO A QUE PUEDE EXISTIR SOBRESUSCRIPCIÓN DE DICHOS TÍTULOS RESPECTO DEL MONTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES QUE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS AGENTES COLOCADORES, DECIDAN EMITIR Y COLOCAR.**

EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ TENER PRESENTE QUE EN CASO DE SER DECLARADA DESIERTA LA COLOCACIÓN DE TODAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, POR CUALQUIER CAUSA QUE FUERE, LAS ÓRDENES DE COMPRA INGRESADAS QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO. TAL CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA LA SOCIEDAD NI PARA LOS AGENTES COLOCADORES, NI OTORGARÁ A LOS OFERENTES QUE REMITIERON DICHAS ÓRDENES DE COMPRA DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA. NI LA SOCIEDAD, NI LOS AGENTES COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A INFORMAR DE MANERA INDIVIDUAL A CADA UNO DE LOS INVERSORES QUE SE DECLARÓ DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

***Mecanismo de Liquidación. Integración. Emisión.***

La fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables será la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción y/o en el Aviso Resultados y tendrá lugar en una fecha dentro de los dos (2) Días Hábiles posteriores al cierre del Período Subasta (la "Fecha de Emisión y Liquidación"). En la Fecha de Emisión y Liquidación, los inversores de las Órdenes de Compra efectivamente adjudicadas deberán integrar en Dólares el monto correspondiente a las Obligaciones Negociables que hayan sido efectivamente adjudicadas.

Antes de las 14:00 hs. de la Fecha de Emisión y Liquidación, el inversor a quien se le hubiera adjudicado las Obligaciones Negociables podrá efectuar la integración mediante: (i) transferencia electrónica en Dólares a la cuenta abierta a nombre del respectivo Agente Colocador que se indique en el formulario de las Órdenes de Compra; (ii) autorización al respectivo Agente Colocador para que debite el monto correspondiente de la cuenta del Oferente que se indique en las correspondientes Órdenes de Compra; y/o (iii) y/o a través del Sistema de Compensación MAE-CLEAR (y/o el que en el futuro lo reemplace, el "MAE-CLEAR").

Cada uno de los Agentes del MAE deberá causar que una cantidad de Dólares suficientes para suscribir las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por MAE-CLEAR indicadas por el inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra, o (ii) en su cuenta custodio abierta en el Sistema de Compensación MAE-CLEAR, en el caso de ofertas ingresadas a través del SIOPEL.

Efectuada la integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables en la Fecha de Emisión y Liquidación (salvo en aquellos casos en los cuales por cuestiones estatutarias o regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso lo descrito en este punto podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración), las Obligaciones Negociables serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el Sistema de Compensación MAE-CLEAR que hubiese previamente indicado el inversor a los Agentes Colocadores y/o a los Agentes del MAE, según fuera el caso, en las correspondientes Órdenes de Compra, presentadas a través suyo en Caja de Valores.

Las Obligaciones Negociables respecto de las cuales no se hubiese integrado el precio de suscripción serán canceladas el Día Hábil inmediato posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

La cancelación de las Obligaciones Negociables no integradas: (a) no requiere que (i) se dé al inversor interesado oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor interesado la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de ningún tipo para la Compañía, los Agentes Colocadores y/o los Agentes del MAE, ni otorgará al inversor interesado involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna. Las Obligaciones Negociables serán emitidas en la forma de un certificado global permanente, que será depositado en el sistema de depósito colectivo que administra la Caja de Valores.

## FACTORES DE RIESGO

*Antes de invertir en las Obligaciones Negociables, los potenciales inversores deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación y aquellos descritos en la sección "Factores de Riesgo" del Prospecto. Los negocios de la Emisora, su situación patrimonial y los resultados de sus operaciones podrían verse seriamente afectados de manera negativa por cualquiera de estos riesgos. Los riesgos que se describen a continuación son los conocidos por la Emisora y aquellos que actualmente cree que podrían afectarla de manera considerable. Los negocios de la Emisora también podrían verse afectados por riesgos adicionales que la Emisora no conoce o no considera significativos.*

### **Factores de Riesgo relacionados con el Proyecto**

***Los Contratos Originales de Compra de Equipos y los Contratos Principales del Proyecto pueden contener disposiciones de limitación de responsabilidad y daños que podrían causar que la Compañía no sea compensada por defectos, retrasos y otros resultados adversos atribuibles a las respectivas contrapartes***

GEMSA ha celebrado los Contratos Originales de Compra de Equipos, y la Emisora ha celebrado el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto y los Contratos Principales del Proyecto para completar el proceso de construcción, operación y mantenimiento de nuestra Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco.

Los Contratos Originales de Compra de Equipos y los Contratos Principales del Proyecto incluyen disposiciones de limitación de responsabilidad y daños que eviten que la Compañía reciba compensaciones por la totalidad de los defectos, retrasos y otros resultados adversos atribuibles a las respectivas contrapartes. Por su parte, el Contrato de Transferencia de los Equipos del Proyecto incluye una provisión que habilita a la Emisora a solicitar a GEMSA que realice reclamos de garantía bajo los Contratos Originales de Compra de Equipos, en la medida que dicho derecho esté disponible para GEMSA. La Compañía espera que la responsabilidad de las contrapartes de los Contratos Principales del Proyecto, como es habitual en ese tipo de contratos, se encuentre limitada y excluya los daños incidentales y otros daños indirectos. En caso de que las acciones u omisiones de los contratistas de los Contratos Principales del Proyecto generaran consecuencias adversas para la finalización del Proyecto Arroyo Seco, como retrasos, defectos, daños o el incumplimiento de las normas de diseño o desempeño, o en caso que ocurriesen fallas de rendimiento en cualquier equipo relacionado con el Proyecto Arroyo Seco, la Sociedad podría incurrir en costos significativos de finalización o reparación, disminución en los ingresos generados por el Proyecto una vez operativo, así como ser pasibles de sanciones significativas en virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto, o la rescisión de éste último. Las compensaciones por daños que la Compañía podría obtener de cualquier contraparte de los Contratos Originales de Compra de Equipos (actuando a través una solicitud realizada a GEMSA bajo el Contrato de Transferencia de Equipos del Proyecto) y/o de cualquier contratista de los Contratos Principales del Proyecto podrían ser insuficiente para cubrir las pérdidas.

Las contrapartes de los Contratos Originales de Compra de Equipos y de los Contratos Principales del Proyecto están plenamente exentos de responsabilidad por retrasos y/o daños originados en determinadas causas, como las acciones de autoridades gubernamentales, que pueden incluir el retraso en el despacho de equipos en la aduana. En caso de producirse un retraso en el proceso de despacho de aduana, es posible que debamos compensar a los contratistas (mediante la modificación de nuestras órdenes o el ajuste de precios). Por lo tanto, es probable que las compensaciones por daños percibidas en virtud de los Contratos Originales de Compra de Equipos y/o de los Contratos Principales del Proyecto no sean suficientes para cubrir todas las pérdidas, lo cual puede afectar el repago de las Obligaciones Negociables.

En caso de demora de cualquier contratista de los Contratos Principales del Proyecto o en el caso de que la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco no tenga la capacidad y el rendimiento requerido, o si alguna de las entidades de las que la Sociedad depende para cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto (incluyendo cualquier contraparte de los Contratos Principales del Proyecto) es declarada en quiebra o insolvente, la capacidad para finalizar el Proyecto y, por lo tanto, satisfacer las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Abastecimiento del Proyecto adjudicado bajo la Resolución 287 y sus modificatorias podría verse afectada. La escasez de repuestos críticos, servicios de mantenimiento y nuevos equipos y maquinarias requeridos para la construcción y operación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco, también puede tener un efecto adverso significativo, aun cuando la Sociedad haya tomado todas las medidas de prevención anticipadas.

### ***El Proyecto Arroyo Seco implica riesgos que podrían ocasionar retrasos significativos o excesos de costos***

El Proyecto Arroyo Seco implica numerosos riesgos, incluyendo los siguientes: (1) condiciones geológicas y meteorológicas adversas; (2) catástrofes como incendios, terremotos, explosiones, inundaciones o demás desastres naturales, atentados terroristas o hechos de índole similar que podrían provocar lesiones corporales, muerte, peligro ambiental, graves daños a un proyecto o su destrucción, o suspensión de la construcción; (3) imposibilidad de recibir generadores o demás equipos, o recibir los mismos dañados; (4) desabastecimiento o incrementos en el precio de los equipos reflejados en cambios de órdenes, materiales o tareas; (5) mal funcionamiento de los generadores u otros equipos durante la puesta en marcha, la activación y la prueba, y limitaciones a la responsabilidad de los contratistas por el desempeño asociado a la provisión de dicho equipamiento; (6) imposibilidad de los contratistas para completar o comisionar los servicios o servicios auxiliares acordados a la fecha o dentro del presupuesto; (7) apagado de las turbinas durante la instalación del desviador; (8) imposibilidad de culminar la construcción de las interconexiones y los ductos; (9) litigios con los propietarios de tierras del lugar o de zonas aledañas, con grupos políticos y medioambientales, locales o internacionales, incluidas las denuncias por ruido o por molestias; (10) incumplimiento de las obligaciones por parte de terceros;

(11) dificultad o demoras en la obtención del financiamiento necesario en términos satisfactorios para nosotros, o simplemente, su obtención; (12) escasez de materiales o de mano de obra calificada, o litigios laborales; (13) huelgas; (14) la obtención de autorizaciones y demás asuntos reglamentarios; (15) resoluciones judiciales contrarias a la obtención de permisos y habilitaciones gubernamentales ya otorgadas previamente, tales como permisos medioambientales; (16) problemas de ingeniería, de medioambiente y geológicos (incluidos los problemas de autorización relativos a flora o fauna exóticas, amenazadas o en peligro de extinción, y asuntos relativos a la mortalidad de aves y murciélagos); (17) cambios adversos en el marco regulatorio político y ambiental; (18) demoras y/o daños en proceso de aduanas y la entrega de equipos y materiales; (19) retrasos debido a procedimientos administrativos o investigaciones y (20) casos de brotes de enfermedades en el lugar del Proyecto Arroyo Seco. Cada uno de los hechos mencionados podría provocar retrasos en la construcción o sobreprecios, y en consecuencia impedir que demos cumplimiento a las obligaciones de pago conforme a las Obligaciones Negociables.

Considerando que la habilitación comercial del Proyecto fue posterior a la fecha acordada con CAMMESA, CAMMESA podríamos imponer multas bajo el Contrato de Abastecimiento del Proyecto.

#### ***Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos de la emisión para la financiación del Proyecto***

Mediante la emisión de las Obligaciones Negociables se prevé recibir fondos a fin de cubrir el remanente de las necesidades de financiamiento de la Emisora para la puesta en marcha del Proyecto. La Sociedad estima que el costo aproximado de inversión remanente para completar el Proyecto es de aproximadamente US\$15,4 millones. Los inversores deberán tener presente que factores relacionados con el mercado de capitales y con la economía en general pueden afectar la posibilidad de financiamiento de la Sociedad en caso que sea necesario cubrir necesidades adicionales de financiamiento del Proyecto Arroyo Seco. Si ocurriese alguna de dichas circunstancias la conclusión del Proyecto podría demorarse sustancialmente, lo cual produciría un efecto adverso sobre el mismo, la Sociedad y, en especial, el pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Riesgo relacionado con el incremento de costos***

La Sociedad estima que el costo aproximado de inversión remanente para completar el Proyecto es de aproximadamente US\$15,4 millones. Sin perjuicio de ello, un incremento de la devaluación del peso argentino podría ocasionar aumentos de determinados insumos, materiales y equipos del plan de inversiones por ser estos importados o provistos por proveedores locales que ajustan sus precios en forma acorde. Asimismo, los aumentos de costos podrían obedecer a aumentos en la mano de obra propia (aumentos salariales) y de contratistas o en otros costos como resultado de la inflación.

Por lo tanto, no se puede garantizar que los incrementos de costos no tendrán un efecto adverso sobre la Sociedad y el Proyecto, afectando en consecuencia el pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Riesgos relacionados con la Fecha de Finalización del Proyecto***

La fecha máxima prevista para que tenga lugar la Fecha de Finalización del Proyecto es el 31 de mayo de 2025. La eventual demora en la finalización del Proyecto debido a problemas técnicos, administrativos y/o condiciones climáticas adversas que puedan retrasar la terminación de las obras, entre otras circunstancias, podría imposibilitar o limitar la capacidad de poner a disposición la potencia contratada por CAMMESA. De la misma manera, la posibilidad de mayores costos no previstos, falta del equipamiento necesario en tiempo real, deficiencias en el suministro de materiales críticos, huelgas y otros disturbios laborales, malestar social, interferencias climáticas o problemas imprevistos de ingeniería y medio ambiente, podrían generar demoras o imposibilidad de continuar con la construcción y puesta en marcha del Proyecto, lo que, en su caso, podría afectar sustancialmente las posibilidades de la Emisora de atender sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables.

#### ***Riesgo relacionado con la dependencia de proveedores y mano de obra calificada***

La Sociedad y el Proyecto dependen en gran medida de sus proveedores y mano de obra calificada. No puede garantizarse que la dependencia de sus proveedores y/o mano de obra no tendrá un efecto adverso sobre la Sociedad y el Proyecto, afectando de esa forma el pago de las Obligaciones Negociables.

#### ***Dependencia del gerenciamiento de la Compañía***

El desempeño actual y futuro de la Compañía depende significativamente de la contribución continua de las gerencias y otros empleados claves.

Con respecto a la selección del personal de la Compañía, la incorporación y reasignación del personal en relación de dependencia debe hacerse observando las competencias, habilidades, aptitudes y conocimientos de la persona correspondiente para alcanzar los objetivos que se propongan para el puesto, la capacidad, trabajo, honestidad y dedicación de los mismos.

La Compañía no puede garantizar que en futuro pueda contar con el mismo equipo de ejecutivos, o que de incorporarse nuevos ejecutivos en reemplazo de éstos, posean los mismos conocimientos y experiencia. La falta de un equipo de ejecutivos competentes podría afectar las actividades de la Compañía, su situación patrimonial, el resultado de sus operaciones y por ende la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables de la Compañía.

### **Riesgo de operación**

Las instalaciones de la Compañía podrían no operar de la manera planeada o requerir gastos de mantenimiento significativos, lo cual podría ocasionar una disminución en las ganancias o incrementos en los costos.

La operación de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco trae aparejados innumerables riesgos, incluidos fallas o averías en los equipos, accidentes, disputas laborales, rendimientos en niveles inferiores y/o consumos internos superiores a los esperados.

El funcionamiento de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco en un nivel inferior a la capacidad esperada, por cualquiera de estos motivos, puede implicar una reducción en el flujo de fondos del Proyecto y por ende en la capacidad de la Compañía de repagar las Obligaciones Negociables.

### **Servicio y relación con proveedores**

Las operaciones de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco requieren de equipamientos y de la provisión de servicios especializados que pueden no llegar a ser suministrados a tiempo o ser ofrecidos a precios que no resulten competitivos.

La Compañía depende para el funcionamiento de la Central Térmica de Cogeneración Arroyo Seco y la terminación de la obra de un número limitado de proveedores de determinados servicios o productos únicos y altamente especializados para la industria. En consecuencia, si los proveedores de la Compañía fueran incapaces de prestar dichos servicios o entregar dichos productos en el tiempo pactado y a un precio razonable, la Compañía podría verse negativamente afectada en su habilidad para continuar con sus operaciones, y ello podría repercutir en la condición financiera de la Compañía, implicar una reducción en el flujo de fondos del Proyecto Arroyo Seco y en consecuencia afectar la capacidad de pago de las Obligaciones Negociables.

### **El acceso al MLC para cancelar pagos vinculados a la importación de bienes y/o servicios podría verse limitado**

Ciertos Documentos del Proyecto se han celebrado entre la Emisora y contrapartes del exterior, lo que implica o podría implicar el pago de importaciones de servicios.

Actualmente existen en Argentina ciertas restricciones cambiarias que afectan el acceso al MLC por parte de las empresas residentes para, entre otros supuestos, realizar pagos vinculados a importaciones de bienes y servicios. Para mayor información véase “*Información adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto.

### **Factores de riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables**

***No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en las Obligaciones Negociables***

Las calificaciones de riesgo que se asignen a las Obligaciones Negociables representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de la capacidad de la Emisora de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de las Obligaciones Negociables. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con la estructura o la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables. Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que la Emisora opera generalmente. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de las Obligaciones Negociables.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. La Emisora no pueden asegurar que la calificación de las Obligaciones Negociables permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

***Los Tenedores tienen el mismo grado de privilegio sobre las Garantías que los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III.***

Los gravámenes sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, se encuentran afectados en el mismo grado de privilegio, en garantía del pago de capital e intereses de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III

En consecuencia, si bien el flujo de fondos proyectado por la Emisora en virtud de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC sería en principio suficiente para hacer frente al pago de las obligaciones de la Emisora contraídas en virtud de la emisión de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, la capacidad de pago de la Emisora de realizar pagos dependerá de la exitosa construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto Arroyo Seco, con los riesgos que conlleva y la Emisora no puede garantizar que no haya retrasos, mora o incumplimientos relacionados con los Derechos de Cobro que pudieran disminuir o de otra forma afectar el flujo de fondos. En caso que ello ocurriera, la Emisora no puede garantizar que los fondos efectivamente percibidos sean suficientes para hacer frente a la

totalidad de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III.

En caso de ejecución de las Garantías, los tenedores de las Obligaciones Negociables percibirán el producido *pari passu* con el los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, de acuerdo a la Participación Proporcional de sus respectivos créditos.

Para más información ver *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros”*.

***Si la Emisora incurre en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, los Tenedores tendrán el mismo grado de privilegio sobre las Garantías que el Tercero Acreedor.***

En caso que la Emisora incurra en un nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, sujeto a las condiciones establecidas en el presente, la Emisora podrá afectar los gravámenes sobre los activos otorgados en garantía en virtud de los Documentos de la Garantía, en el mismo grado de privilegio, en garantía de dicho financiamiento a favor del Tercero Acreedor. El capital del nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros, en forma conjunta con el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase IV, no podrá superar la suma de dólares estadounidenses cuarenta y cinco millones (U\$S45.000.000).

En consecuencia, si bien el flujo de fondos proyectado por la Emisora en virtud de los Derechos de Cobro CAMMESA y los Derechos de Cobro LDC sería en principio suficiente para hacer frente al pago de las obligaciones de la Emisora contraídas en virtud de la emisión de las Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I, y Obligaciones Negociables Clase III, y, en caso de ser aplicable, el Financiamiento Elegible de Terceros, la capacidad de pago de la Emisora de realizar pagos dependerá de la exitosa construcción, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto Arroyo Seco, con los riesgos que conlleva y la Emisora no puede garantizar que no haya retrasos, mora o incumplimientos relacionados con los Derechos de Cobro que pudieran disminuir o de otra forma afectar el flujo de fondos. En caso que ello ocurriera, la Emisora no puede garantizar que los fondos efectivamente percibidos sean suficientes para hacer frente a la totalidad de las sumas adeudadas bajo las Obligaciones Negociables, Obligaciones Negociables Clase I, y Obligaciones Negociables Clase III, y bajo el Financiamiento Elegible de Terceros.

En caso de ejecución de las Garantías, los tenedores de las Obligaciones Negociables percibirán el producido *pari passu* con el Tercero Acreedor, de acuerdo a la Participación Proporcional de sus respectivos créditos.

Para más información ver *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Afectación de Fondos en caso de obtención de Financiamiento Elegible de Terceros”*.

#### ***La ejecución de las Garantías podría dificultarse***

Las mayorías necesarias para instruir el ejercicio de los derechos de ejecución de las Garantías considerarán también el capital pendiente de pago a dicho momento de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III, y de cualquier nuevo endeudamiento que califique como Financiamiento Elegible de Terceros. Esto podría generar complicaciones y/o demoras en el proceso de obtención de mayorías, lo que podría afectar negativamente la capacidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables de obtener fondos para el repago de las Obligaciones Negociables provenientes de la ejecución de las Garantías. Para mayor información, ver *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Garantías”*.

#### ***Posible derecho de compensación por parte de Terceros Acreedores***

En caso de incurrirse en el Financiamiento LDC, los términos de ese financiamiento podrían prever un mecanismo que otorgue al acreedor del financiamiento el derecho a compensar las sumas debidas por GLSA bajo el Financiamiento LDC con los pagos que LDC tenga que realizar a GLSA bajo el Contrato de Abastecimiento de Vapor y Energía Eléctrica. Para mayor información respecto del contrato de compraventa de vapor y energía eléctrica ver *“Descripción del Proyecto—Contrato de Abastecimiento del Proyecto Arroyo Seco-Abastecimiento de Vapor”*, y para mayor información respecto de los potenciales términos del Financiamiento LDC, ver *“Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables—Definiciones”*. Si bien este potencial derecho de compensación podría ser ejercido exclusivamente en caso que no hubiera ocurrido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento y la proyección de ingresos provenientes de los distintos derechos de cobro cedidos al Fideicomiso de Garantía y Pago es suficiente para cubrir los vencimientos tanto los vencimientos de las Obligaciones Negociables y como del Financiamiento Elegible de Terceros, el ejercicio del derecho de compensación podría afectar el flujo de fondos a ser recibidos por el Fideicomiso de Garantía y Pago para la aplicación proporcional a los tenedores de las Obligaciones Negociables. En determinados escenarios (como el caso de demoras de pago por parte de las contrapartes de los acuerdos cuyos derechos de cobro están cedidos), la Emisora no puede garantizar que los fondos efectivamente percibidos por el Fideicomiso de Garantía y Pago sean suficientes para pagar a su vencimiento los intereses y el capital de las Obligaciones Negociables.



***El valor de los activos prendados bajo la Prenda Fija con Registro puede no ser suficiente para satisfacer los importes adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables, y puede ser difícil cobrar el valor de la Garantía***

La Emisora no puede asegurar a los inversores que, en caso de que incumpliera los pagos respecto de las Obligaciones Negociables y de que el Agente de la Garantía ejecutara los Activos en Garantía, los titulares de las Obligaciones Negociables recibirán fondos suficientes para pagar los importes adeudados por dichas Obligaciones Negociables.

El monto garantizado bajo la Prenda Fija con Registro es de US\$ 51.639.315,72, que es el equivalente al valor de compra de los Equipos del Proyecto más un aforo, y dicho monto es inferior a los importes adeudados con respecto a las Obligaciones Negociables. Asimismo, y debido a su naturaleza, parte o todos los Activos en Garantía podrían no ser fáciles de vender o, si lo fuesen, podría haber demoras sustanciales en su liquidación. Adicionalmente, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago establece protecciones limitadas respecto de los Derechos Cedidos y podría no proteger al inversor ante acciones que pudiera tomar la Emisora que afecten el valor de los Derechos Cedidos. La Emisora tampoco puede asegurar que los ingresos por venta de los bienes objeto de los Derechos Cedidos serán suficientes para reembolsarles a los titulares los importes a ellos debidos conforme a las Obligaciones Negociables.

***La Prenda de Acciones que garantiza las Obligaciones Negociables es ilíquida por naturaleza, y los fondos resultantes de la ejecución de la Prenda de Acciones podrían ser insuficientes para cumplir con los pagos de las Obligaciones Negociables***

La Prenda de Acciones es, por naturaleza, ilíquida, y por ende, los fondos provenientes de la ejecución de la Prenda de Acciones podrían no ser suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de las Obligaciones Negociables.

Asimismo, los accionistas de la Emisora mantendrán el derecho a votar respecto de las Acciones Prendadas y de cualquier otra manera ejercer todos sus respectivos derechos y privilegios respecto de las Acciones Prendadas, excepto por lo expresamente establecido en el presente Suplemento (véase “*Compromisos-Pagos Restringidos*”), en la medida que no haya ocurrido y se encuentre vigente un Supuesto de Incumplimiento y no se haya instruido al Agente de la Garantía a ejecutar la Prenda de Acciones, conforme lo previsto en el presente Suplemento y en los Documentos de la Oferta.

El producido de la venta de todas las Acciones Prendadas, podría no ser suficiente para satisfacer los montos pendientes de pago bajo las Obligaciones Negociables y todas las demás obligaciones garantizadas. El valor de la Prenda de Acciones dependerá de las condiciones de mercado y económicas vigentes oportunamente, la disponibilidad de compradores y otros factores ajenos al control de la Emisora. El valor de libros de las acciones que componen la Prenda de Acciones no debe ser considerado como una medida del valor realizable de dichos activos en ocasión de la ejecución de la Prenda de Acciones. No se ha realizado una tasación del valor de mercado razonable de la Prenda de Acciones en relación con esta emisión, y el valor de la participación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en la Prenda de Acciones podría no ser igual o mayor que monto de capital de las Obligaciones Negociables.

***La enmienda a la Prenda Fija con Registro puede verse afectada por la falta de registro oportuno, perfeccionamiento del derecho real y/o por el mantenimiento de la inscripción***

La Emisora se comprometió a celebrar, dentro de los diez (10) Días Hábiles desde la Fecha de Emisión y Liquidación, un acuerdo complementario al Contrato de Prenda Fija con Registro a los efectos de ratificar que el término Financiamiento Elegible de Terceros incluye a las Obligaciones Negociables Clase IV, y a reflejar el valor nominal de Obligaciones Negociables Clase IV efectivamente emitidas y a obtener su inscripción dentro de los diez (10) Días Hábiles desde que dicho acuerdo haya sido suscripto, salvo que la presentación o inscripción fueran demoradas por el RCP de Rosario por causas ajenas a GLSA.

El derecho y la prioridad de los tenedores de Obligaciones Negociables sobre los bienes objeto del Contrato de Prenda Fija con Registro podría verse afectado por la falta de inscripción oportuna de la enmienda referida en el párrafo anterior, lo que podría obstar el perfeccionamiento del derecho real sobre los bienes que hacen a su objeto o generar que los tenedores de Obligaciones Negociables concurran al cobro de lo producido en una eventual ejecución de los bienes en igual grado de prioridad que los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase I y las Obligaciones Negociables Clase III.

Asimismo, según la ley argentina las prendas con registro deben reinscribirse al cabo de cinco años, por lo que, si bien el Agente de Garantía tendrá facultades para reinscribir las Prendas Fija con Registro, la falta de reinscripción oportuna podría generar la pérdida de la prioridad sobre los bienes objeto de las garantías de las Obligaciones Negociables.

***Las Obligaciones Negociables estarán garantizadas sólo en la medida del valor de la Prenda de Acciones de la Emisora, los Activos en Garantía y los Derechos Cedidos***

Si hay un evento de incumplimiento bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de las Obligaciones Negociables estarán garantizados sólo en la medida del valor de la Prenda de Acciones de la Emisora, los Activos en Garantía y de los Derechos Cedidos al Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, véase “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables— Garantías*” del presente Suplemento.

Asimismo, los derechos de los tenedores de las Obligaciones Negociables con respecto a los Derechos Cedidos estarán limitados por (i) el derecho aplicable y (ii) la falta de consentimiento por parte de autoridades gubernamentales.

No se ha realizado una tasación del valor de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos en relación con esta oferta y el valor justo de mercado de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos (salvo la Cuenta de Gastos, la Cuenta de Construcción y la Cuenta de Reserva y la Cuenta de Reserva en Dólares) puede estar sujeto a fluctuaciones basadas en factores que incluyen, entre otros, condiciones económicas generales, condiciones de la industria y factores similares. El monto que se recibirá después de la venta de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos dependerá de numerosos factores, que incluyen, entre otros, el valor real de mercado de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos en ese momento y la forma (incluida la posibilidad que los Derechos Cedidos o partes de los cuales se venden juntos o como un negocio operativo) de la venta y la disponibilidad de los compradores. Por su naturaleza, algunos de los activos que son objeto de los Derechos Cedidos pueden ser ilíquidos y no tener un valor de mercado fácilmente determinable. No puede garantizarse que los activos que son objeto de los Derechos Cedidos puedan venderse e, incluso si fueran vendibles, el momento de su liquidación y el valor que se derivará de la misma son inciertos.

#### ***Existe incertidumbre respecto de la ejecución del Seguro de Caución***

La Emisora ha contratado un Seguro de Caución a los fines de garantizar la obligación de la Sociedad de que el Proyecto sea finalizado el 31 de mayo de 2025. Si bien de acuerdo a las condiciones de la Póliza la Aseguradora deberá responder en caso que el Proyecto Arroyo Seco no se encuentre finalizado en dicha fecha, la Póliza no podrá ser ejecutada en caso que el incumplimiento se deba a causas ajenas a la Sociedad.

Asimismo, la Póliza excluirá de su cobertura ciertas cuestiones en forma específica, tales como los riesgos provenientes de las operaciones de crédito financiero y los riesgos por incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad emergentes de leyes laborales, previsionales y de la seguridad social.

Si no pudiera demostrarse que el retraso en la Fecha de Finalización del Proyecto se debe exclusivamente a la Sociedad, no podrá ejecutarse la Póliza y no podrán exigirse el pago de las sumas aseguradas. Ver “*Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Garantías – Seguro de Caución*” del presente Suplemento.

#### ***Los recursos disponibles para los tenedores de las Obligaciones Negociables, el Agente de la Garantía y el Fiduciario pueden estar limitados en la quiebra***

La Ley de Concursos y Quiebras no regula de una manera especial la situación de los fideicomisos en caso de insolvencia del fiduciante. En un escenario de insolvencia de GLSA los tribunales argentinos podrían considerar que las garantías constituidas en virtud del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago es inoponible al proceso falencial por tratarse de cesiones fiduciarias en garantía, que podrían disminuir los ingresos de GLSA, especialmente si consideraran que, como consecuencia de dichas cesiones fiduciarias, GLSA ha quedado con ingresos insuficientes para continuar con su explotación ordinaria.

Asimismo, no hay consenso en la jurisprudencia respecto si es necesario que los beneficiarios de los fideicomisos en garantía obtengan, previo a ejercer sus derechos sobre los bienes fideicomitados, la verificación de sus créditos en el concurso preventivo o quiebra del fiduciante.

En el eventual caso de que el fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la celebración del Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, y dicho tribunal, a petición del síndico o de cualquier acreedor de dicha Compañía, determinase que la transferencia de todo o parte de los derechos cedidos ocurrió durante el período de sospecha, de conformidad con la Ley de Concursos y Quiebras, dicha transferencia de todo o parte de los Derechos Cedidos y/o de los montos correspondientes a los Derechos Cedidos podría ser declarada inoponible a la masa de acreedores del fiduciante si se acreditasen los requisitos establecidos en los artículos 118 o 119 de dicha ley. La declaración de ineficacia implicaría que la constitución del fideicomiso y/o la transferencia de los bienes fideicomitados no producirían efectos frente a la masa de acreedores, por lo que – en los hechos – el síndico del procedimiento de quiebra podría reclamar la devolución de las sumas percibidas en virtud de dichos derechos para la masa concursal.

Asimismo, el hecho de que la Compañía comience un proceso buscando la quiebra o la protección contra los acreedores facultará a CAMMESA a terminar automáticamente el Contrato de Abastecimiento del Proyecto, lo cual afectaría significativamente la capacidad de los tenedores de recibir pagos con relación a las Obligaciones Negociables.

#### ***La liquidez y el precio de las Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles***

El precio y el volumen de negociación de las Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Obligaciones Negociables.

***La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables antes del vencimiento.***

Las Obligaciones Negociables podrán ser rescatadas, en forma total y no parcialmente, a opción de la Emisora en determinadas condiciones. En consecuencia, un inversor podrá no estar en posición de reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título similar a una tasa de interés efectiva similar a la de las Obligaciones Negociables.

***Las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses en Dólares Estadounidenses podrían verse afectadas por las disposiciones cambiarias vigentes.***

Las Obligaciones Negociables estarán denominadas y serán integrables y pagaderas en Dólares Estadounidenses localmente en Argentina a través de Caja de Valores, según lo previsto en este Suplemento.

Las normas del Banco Central han impedido y podrían impedir en el futuro el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera destinada al pago de obligaciones pagaderas en moneda extranjera, ya sea en la Argentina, como es el caso de las Obligaciones Negociables, o en el exterior tanto en monto o como en oportunidad de pago.

Consecuentemente, la posibilidad de la Emisora para acceder posteriormente al mercado libre de cambios para adquirir las divisas necesarias para efectuar pagos de capital y/o de intereses bajo las Obligaciones Negociables a sus respectivas fechas de pago podría verse afectada. En dicho caso, la Emisora podría tener que hacer frente al repago de las Obligaciones Negociables con eventuales fondos de libre disponibilidad (de existir) y/o de conformidad con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables, conforme se dispone en “Oferta de las Obligaciones Negociables – Resumen de los Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables – Moneda de Pago” del presente Suplemento.

Adicionalmente de acuerdo con las normas del BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento, en caso de recurrir a ciertos mecanismos alternativos que permiten indirectamente la adquisición de moneda extranjera, la Emisora podría ver temporalmente restringido su acceso al mercado libre de cambios, incluyendo sin limitación el acceso para el repago de otros endeudamientos en moneda extranjera. Asimismo, de acuerdo con las normas antes mencionadas, la posibilidad de recurrir a tales alternativas también está sujeta al transcurso de un cierto plazo (determinado en función del tipo de títulos a ser utilizados bajo el mecanismo que se adopte) a contar desde el último acceso al mercado de cambios.

La Emisora no puede garantizar que el BCRA no emitirá en el futuro otras regulaciones o interpretaciones que de algún otro modo amplíen o modifiquen las restricciones y limitaciones existentes a la fecha, o si, por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento.

***Las restricciones sobre la transferencia de fondos al exterior actualmente afectan la capacidad de los tenedores no residentes de las Obligaciones Negociables de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión.***

Los inversores no residentes que deseen adquirir las Obligaciones Negociables no tienen actualmente acceso al mercado local de cambios para transferir al exterior el equivalente en Dólares Estadounidenses de las sumas que obtengan en razón del pago en Argentina, tanto en concepto de capital como de intereses, o de la liquidación de las Obligaciones Negociables.

En tanto estas restricciones se mantengan a lo largo del tiempo, los inversores no residentes se verán impedidos de transferir al exterior los fondos provenientes del pago en Argentina de capital o intereses o de la liquidación de su inversión a través del mercado de cambios. No es posible garantizar si en el futuro estas restricciones se flexibilizarán o, si por el contrario, se establecerán restricciones adicionales o más severas que las existentes a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

***Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.***

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones de la Emisora bajo las Obligaciones Negociables, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. La Emisora no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los inversores una compensación total del monto invertido en las Obligaciones Negociables con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN y de lo regulado por el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo las Obligaciones Negociables no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, la Emisora no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares asumidas bajo las Obligaciones Negociables como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del DNU 70/23, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares. Asimismo, la Emisora renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

***Los inversores no residentes de las Obligaciones Negociables podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables.***

De acuerdo con la normativa cambiaria establecida por el BCRA vigente a la fecha del presente Suplemento, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo las Obligaciones Negociables en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos a través del mercado local de cambios.

Para mayor información acerca de los controles cambiarios ver *“Información Adicional—Controles de Cambio”* del Prospecto.

## INFORMACIÓN FINANCIERA

Los estados financieros de la Emisora por el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2023, y los estados financieros intermedios por el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2024, se encuentran detallados en el Prospecto y disponibles en la página web y en las oficinas de la Emisora. A su vez, se encuentran publicados en la AIF bajo el ID 3163029 y 3235546, respectivamente.

Para mayor información sobre los antecedentes financieros de la Emisora, véase la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto.

## DESTINO DE LOS FONDOS

La Sociedad destinará el producido proveniente de la emisión de las Obligaciones Negociables, neto de los gastos y comisiones que pudieran corresponder, en cumplimiento de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, y otras reglamentaciones aplicables, a financiar inversiones en proyectos de infraestructura. Específica y exclusivamente, la Sociedad aplicará el producido neto de la colocación para la construcción, puesta en marcha y operación del Proyecto y el financiamiento del precio de los Contratos Principales del Proyecto. Para mayor información, ver *“Descripción del Proyecto”*.

La Sociedad estima que el costo aproximado de inversión remanente para completar el Proyecto es de aproximadamente US\$ 15,4 millones. Ver *“Riesgo relativo a la insuficiencia de los fondos de la emisión para la financiación del Proyecto”* *“Riesgo relacionado con el incremento de costos”* en la sección *“Factores de Riesgo”* del presente Suplemento. El producido de la colocación será puesto a disposición del Fiduciario y aplicado por éste según se indica en el apartado *“Esquema de Procedimiento de Desembolso y Pago”* del presente Suplemento.

Mientras se encuentren pendientes de aplicación, dichos fondos podrán invertirse, sujeto a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, en valores negociables con oferta pública y en otras inversiones de corto plazo, incluyendo depósitos a plazo fijo, en caja de ahorro o en cuenta corriente, o en fondos comunes de inversión, en la medida que dichas inversiones reúnan como mínimo la calificación correspondiente de grado de inversión por parte de un agente de calificación de riesgo. A su vez, y en la medida que se cumplan ciertos requisitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago, los fondos disponibles en el Fideicomiso en Garantía y Pago podrán invertirse en títulos públicos emitidos por el Estado Nacional. Por último, y a efectos de poder llevar a cabo una estrategia de cobertura de tipo de cambio respecto de las obligaciones en moneda extranjera a ser afrontadas, se contempla la posibilidad de poder operar instrumentos derivados. A efectos de tomar decisiones de inversión, el Contrato de Fideicomiso de Garantía y Pago prevé la constitución de un comité de inversiones, el cual estará integrado por representantes de la Emisora, Banco de Servicios y Transacciones S.A. y SBS Capital S.A., quienes tomarán las decisiones de inversión de los fondos disponibles en el Fideicomiso en Garantía y Pago, conforme sean consultados por el Fiduciario.

### GASTOS DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Se estima que los gastos totales de la emisión serán de aproximadamente \$164.089.452, conforme al siguiente detalle:

<b>Concepto</b>	<b>Monto (en Pesos)</b>	<b>Incidencia sobre el monto a emitir</b>
Comisión de los Organizadores y de los Agentes Colocadores:	\$ 133.178.192	0.9%
Honorarios legales/contables:	\$ 18.148.017	0.12%
Honorarios del Agente de Calificación de Riesgo:	\$ 2.959.515	0.02%
Aranceles CNV:	\$ 5.919.031	0.04%
Aranceles BYMA/ MAE/ CVSA:	\$ 2.849.697	0.02%
Otros costos varios (publicaciones en medio de difusión, etc.):	\$ 1.035.000	0.01%
<b>Total:</b>	<b>\$ 164.089.452</b>	<b>1.1%</b>

Los gastos antes mencionados no incluyen IVA y fueron calculados sobre el estimado de una colocación de U\$S 15.108.510 equivalentes a \$ 14.797.576.864 a un tipo de cambio de \$ 979,4200/ U\$S1.

## CONTRATO DE COLOCACIÓN

La Emisora ha designado a los Agentes Colocadores para que se desempeñen como agentes colocadores de las Obligaciones Negociables, y celebrará a tales efectos en o antes del primer día del Período de Difusión Pública un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Agentes Colocadores deberán realizar sus mejores esfuerzos (conforme prácticas usuales de mercado), en los términos del art. 774 inc. a) del Código Civil y Comercial de la Nación, para la colocación de las Obligaciones Negociables mediante su oferta pública en Argentina conforme con las leyes y regulaciones vigentes en la materia (dichos esfuerzos, los "Esfuerzos de Colocación"). Adicionalmente, dicho Contrato de Colocación establecerá, *inter alia*, los derechos y obligaciones de los Organizadores, los Agentes Colocadores y la Emisora en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables a ser emitidas bajo el Programa, y las comisiones y demás costos vinculados con la colocación de las Obligaciones Negociables, pagaderos por la Emisora.

### Esfuerzos de Colocación

Los Esfuerzos de Colocación podrán consistir en alguno o varios de los siguientes actos, entre otros:

- (i) poner a disposición de los posibles Inversores copia de (a) el Prospecto; (b) el Suplemento (junto con el Prospecto, los "Documentos de la Oferta"), así como (c) el Aviso de Suscripción; y/o (d) cualquier otro aviso que sea publicado en relación con la emisión;
- (ii) distribuir (por correo común, por correo electrónico o de cualquier otro modo) los Documentos de la Oferta a posibles Inversores (y/o versiones preliminares de los mismos conforme con las Normas de la CNV, si fuera el caso) pudiendo asimismo adjuntar a dichos documentos, una síntesis de la Emisora y/o de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, que incluya solamente, y sea consistente con, la información contenida en los Documentos de la Oferta (y/o en las versiones preliminares o resumidas de los mismos, si fuera el caso);
- (iii) realizar reuniones informativas virtuales ("Road Shows") con posibles Inversores, con el único objeto de presentar entre los mismos información contenida en el Prospecto y en el presente Suplemento (y/o en las versiones preliminares de los mismos, si fuera el caso) relativa a la Emisora y/o a los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables (siempre de conformidad con las Normas de la CNV);
- (iv) realizar conferencias telefónicas con, y/o llamados telefónicos a, y/o enviar correos electrónicos a, posibles Inversores;
- (v) publicar uno o más avisos comerciales en uno o más diarios de circulación general en la República Argentina en el cual se indique el Período de Difusión Pública de las Obligaciones Negociables; y/u
- (vi) otros actos que los Agentes Colocadores estimen adecuados y/o convenientes.



**EMISORA**

**GENERACIÓN LITORAL S.A.**  
Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14º (C1001AAD)  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires República  
Argentina

**ORGANIZADORES**

**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

**SBS CAPITAL S.A.**

**COLOCADORES**

**SBS TRADING S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°53

**BANCO DE SERVICIOS Y TRANSACCIONES S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente  
de Negociación Integral  
Matrícula CNV N° 64

**BALANZ CAPITAL VALORES S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de  
Negociación Integral  
Matrícula CNV N°210

**INVERTIRONLINE S.A.U.**

Agente de Liquidación y Compensación propio ALyCP  
Matrícula CNV N° 273

**BULL MARKET BROKERS S.A.**

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral  
Matrícula N° 247 de la CNV

**ASESORES LEGALES**

**DE LA EMISORA**

**Salaverri | Burgio | Wetzler Malbrán**

Av. Del Libertador 602, Piso 3°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**DE LOS ORGANIZADORES Y DE LOS AGENTES  
COLOCADORES**

**Bruchou & Funes de Rioja**

Ing. Butty 275, Piso 12°  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina

**AUDITORES EXTERNOS**

**Price Waterhouse & Co. S.R.L.**

(firma miembro de Pricewaterhouse Coopers International Limited network)  
Edificio Bouchard Plaza  
Bouchard 557, piso 7°  
(C1106ABG) Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
República Argentina